



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
COMERCIO  
DIRECCION GENERAL DE POLÍTICA  
COMERCIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN  
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL  
COMERCIO EXTERIOR

# MANUAL PARA LA GESTIÓN DE CONTROLES SOIVRE CON ESTACICE ROHS A TRAVÉS DE PUE ROHS

Versión 4

## CONTROL ROHS Y RAEE DE AEE Y PYAS SERVICIO DE INSPECCIÓN SOIVRE



En colaboración con





## Contenido

MANUAL PARA LA GESTIÓN DE CONTROLES SOIVRE DE AEE Y PyAs EN ESTACIONES ROHS A TRAVÉS DE PUE ROHS .....	7
0.-DETALLES TÉCNICOS PRELIMINARES.....	7
1.-INTRODUCCIÓN.....	13
2.- INFORMACIÓN ADICIONAL DE INTERÉS:.....	15
2.1.- INFORMACIÓN PARA DESARROLLADORES DE APLICACIONES INTEGRADAS A PUE SOBRE SOBRE LOS SERVICIOS .....	15
2.2.- INFORMACIÓN SOBRE LOS DISTINTOS ASPECTOS DEL CONTROL, ELABORADA POR EL S.I. SOIVRE .....	16
3.- DETALLE USO DEL PUE .....	16
3.1.- CONSIDERACIONES PREVIAS .....	20
3.1.0.- Consideraciones básicas a tener en cuenta en el PUE:.....	20
3.1.1.- ¿Cómo se forma una solicitud SOIVRE? .....	23
3.1.2.- Detalle de los datos específicos SOIVRE que no aporta la declaración aduanera .....	24
3.1.3.- ¿Cuál es la clave para saber en qué tipo de gestión he de enviar datos complementarios junto con la declaración aduanera?.....	24
3.1.5.- Detalle de los datos:.....	25
3.1.6.- Campos sensibles a efectos de análisis de riesgo: .....	27
3.1.7.-Campos sensibles que pueden facilitar filtro verde: .....	27
3.1.8.- Comunicación con el S.I. SOIVRE a través de InfoOper .....	28
3.2.- GESTIONES DE CONTROL BÁSICAS:.....	28
3.2.1.- Circuito corto .....	31
3.2.2.- Circuito normal .....	31
3.3.- GESTIÓN DE CASÚSTICAS HABITUALES:.....	35
3.3.1.- Consideraciones previas .....	35
3.3.2.- Gestión de modificaciones de datos de la Declaración aduanera .....	37
3.3.3.- Gestión de modificaciones de datos exclusivos SOIVRE .....	39
3.3.4.- Gestión de anulaciones.....	41
3.3.5.- Casuísticas especiales, cambio de peso: .....	42
3.3.5.1.- Gestión de mercancía en demora.....	43
3.3.5.2.- Gestión de no conformidades.....	46



4.- SISTEMA DVD .....	51
5.- CASO DE SOLICITUDES DE “DECLARA NO PROCEDE EL CONTROL” O “CONSULTA SI PROCEDE EL CONTROL” .....	54
6.- CASO ESPECIAL OPERADORES EIR (DUA Z) .....	55
7.- CASO ESPECIAL DE PAQUETERÍA.....	60
7BIS. - CASO ESPECIAL DE LOS COMPONENTES DE AEE DE MEDIOS DE TRANSPORTE (INCLUIDA LA AUTOMOCIÓN).....	63
7 TER OTROS CASOS ESPECIALES: .....	65
7t.1.- ALARMAS ANTIRROBOS RFID.....	65
8.- COMUNICACIONES DE LAS RESOLUCIONES DE NO CONFORMIDAD .....	66
9.- ANULACIÓN DE SOLICITUDES SOIVRE.....	67
9 BIS. - GESTIÓN DE LAS SEGUNDAS INSPECCIONES.....	67
10.- PRUEBAS EN PUE.....	67
11.- CONFLICTOS Y ERRORES.....	67
12.- REMISIONES EN TARIC .....	68
13.- EXPEDIENTES EN COLABORACIÓN ROHS .....	68
ANEXO I. USO DE CAMPO ESPECIFICIDADES .....	70
ANEXO II. CASUÍSTICAS DE NO PROCEDE EL CONTROL.....	78
ANEXO III. PRUEBAS DEL PUE ROHS EN ENTORNO DE PRODUCCIÓN.....	81
ANEXO IV. DECLARACIONES RII RAEE y RII PyA.....	85
ANEXO V. NOTA RELATIVA A LA PUBLICACIÓN DEL REAL DECRETO 993/2022 .....	87
ANEXO VI. TIPO DE DECLARACIONES SOIVRE (TIPOS DE SOLICITUD) .....	89
ANEXO VII. CLAVES DIFERENCIAS DE GESTIÓN ESTACICE VUA (RD 330/2008) / PUE ROHS.....	90
ANEXO VIII. ESTADOS DE LOS EXPEDIENTES .....	92
ANEXO IX. LISTA DE CICES Y PUNTOS DE INSPECCIÓN .....	94
ANEXO X LISTA DE PARTIDAS ARANCELARIAS EN QUE SE PUEDE UTILIZAR EL CÓDIGO 1417 DE EXENCIÓN A COMPONENTES DE MEDIOS DE TRANSPORTE (actualizada en <a href="https://estacice.comercio.es">https://estacice.comercio.es</a> ) .....	97
ANEXO XI: RESUMEN ENTRADA WEB DE AEAT DE SERVICIOS PUE.....	99
ANEXO XII: GUÍA RESUMEN DEL PUE .....	102
ANEXO XIII: CORREOS DE RESPUESTA DEL PUE ROHS.....	104
ANEXO XIV: FAQ RAEE Y RPyA.....	107



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
COMERCIO  
DIRECCION GENERAL DE POLÍTICA  
COMERCIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN  
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL  
COMERCIO EXTERIOR



## CONTROL DE VERSIONES

**Compruebe que maneja la última versión en <https://estacice.comercio.es>**

Versión 1	21 de julio de 2022	
Versión 2	28 agosto de 2022	Incluye las direcciones de AEAT con esquemas de servicios web PUE
Versión 3	4 de enero de 2023	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Inclusión en módulo sobre DVD: del siguiente apartado: "Gestión de las ventas en depósito. Límite de uso del sistema DVD".</li> <li>2.- Inclusión, como campo clave, del "id AEAT de solicitud SOIVRE" (distinto de id solicitud SOIVRE).</li> <li>3.- Nuevas direcciones de formularios y ws en producción</li> <li>4.- Actualización códigos y exenciones paquetería</li> <li>5.- Inclusión dirección web de ESTACICE-PUE en MINCOTUR</li> <li>6.- Anulaciones SOIVRE</li> <li>7.- Ampliación Documento SOIVRE Z/Solicitud Z</li> <li>8.- Sobre la prórroga de certificados</li> <li>9.- Emisión de certificados en pdf</li> <li>10.- Anexo IV.- Aclaraciones de obligaciones con el RII RAEE y RII PyA</li> <li>11.- Anexo V.- Nota sobre la publicación del RD 993/2022</li> <li>12.- Apartado de conflictos y errores</li> </ol>
Versión 4	5 de mayo de 2023	<p>Incluye las siguientes novedades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Anuncio 1: fin uso de DUAZ en vía DUA el 10 de junio de 2023</b></li> <li>2. <b>Anuncio 2: Comienzo de multidatado y cruce certificado con DUA Z el 9 de mayo de 2023.</b></li> <li>3. Cambios o introducciones en párrafos marcados en amarillo, a lo largo del documento. Entre otros: <ol style="list-style-type: none"> <li>a. aclaraciones diferencia sistemas PUE ROHS Y ESTACICE VUA</li> <li>b. consideraciones básicas: <ol style="list-style-type: none"> <li>i. aclaraciones sobre No conformidades por abandono de expediente (NCPAE) y <b>No</b> conformidades por anulación de medida (NCPAM),</li> <li>ii. sobre interacción adecuada con el sistema</li> <li>iii. cambios de peso neto</li> </ol> </li> <li>c. cambio tabla especificidades</li> <li>d. en bandeja de entrada,</li> <li>e. documento Z,</li> <li>f. referencia a PUE 13,</li> <li>g. aclaración no conformidades por abandono de expediente, y anulación de medida</li> <li>h. nuevo por ID AEAT</li> </ol> </li> <li>4. Cruces de sistemas</li> <li>5. Detalle de la cumplimentación de formularios AEAT</li> <li>6. Incluye resumen de secuencia de acciones para cada gestión</li> <li>7. PUE 13</li> <li>8. Actualización paquetería</li> <li>9. Exenciones de componentes de medios de transporte. Código 1417</li> <li>10. Tratamiento RAEE de componentes (Aptado 7 bis)</li> <li>11. Tratamiento alarmas RFID</li> <li>12. Remisiones en TARIC</li> <li>13. Expedientes en colaboración</li> <li>14. Anexo I. Actualización Tabla especificidades y detalle de las mismas</li> <li>15. Anexo IV. <b>Aclaraciones obligaciones registro RAEE</b></li> <li>16. Anexo VII. Claves diferencias de gestión ESTACICE VUA y PUE</li> <li>17. Anexo VIII. Estados de los expedientes</li> <li>18. Anexo IX. Lista de CICES y Lista de PI</li> <li>19. Anexo X. Lista de partidas exención cod 1417</li> <li>20. Anexo XI. Resumen entrada web de AEAT de servicios PUE</li> <li>21. Anexo XII. <b>Guía resumen del PUE</b></li> <li>22. Anexo XIII. Correos respuesta del PUE y significado</li> <li>23. Anexo XIV. FAQ RAEE y RPyA</li> </ol>



## MANUAL PARA LA GESTIÓN DE CONTROLES SOIVRE DE AEE Y PyAs EN ESTACICE ROHS A TRAVÉS DE PUE ROHS

El S.I. SOIVRE es el organismo competente en el control previsto en el marco del [Real Decreto 993/2022, de 29 de noviembre, por el que se adoptan medidas de control para la importación de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores procedentes de terceros países.](#) Con fecha de entrada en vigor el 16 de enero de 2023.

Puede encontrar la nota informativa sobre el comienzo de estos controles en el anexo V de este manual.

**NOTA 1:** Este manual describe el esquema de funcionamiento del PUE ROHS. Si Vd., ha contratado con un proveedor de servicios que ofrece una aplicación informática correcta y completamente integrada que ya está preparado para realizar gestiones en el PUE, puede que algunos de los detalles de comunicación con el mismo se muestren ante el usuario de una manera diferente. En cualquier caso, la forma de gestión esperada es la descrita en este documento.

**NOTA 2:** Para los aparatos eléctricos que comparten, además, control de seguridad la gestión de los nuevos controles ROHS y RAEE se realizará a través del ESTACICE VUA (ESTACICE tradicional, en adelante “ESTACICE VUA (RD 330/2008)”). Se incluyen en estos casos todos los AEE que se encuentran en el anexo del RD 330/2008 y las pilas que contienen estos productos en el momento de la importación. En estos casos, sólo se realizará una única solicitud de control por mercancía, indicando las tres medidas en la solicitud de control y se recibirá un único certificado con la respuesta a las tres medidas que se comunica a la AEAT, por el sistema VUA, y que completará el resultado del control de las tres medidas.

**NOTA 3:** Para los aparatos eléctricos que no se encuentran incluidos en el RD 330/2008, la gestión del control se realizará a través de ESTACICE ROHS, herramienta de gestión de los controles por el S.I. SOIVRE. Este nuevo ESTACICE es un sistema integrado en el PUE ROHS, de modo que el PUE sirve de canal entre el interesado y ESTACICE ROHS. **Es este sistema lo que se describe en este manual.**

Recuerde, el usuario utilizará PUE ROHS, como canal de entrada y salida para comunicarse con ESTACICE ROHS que es la herramienta manejada por el inspector SOIVRE.

En breve los usuarios tendrán acceso a la sede SOIVRE de ESTACICE ROHS sólo a efectos de consulta de sus expedientes.

### 0.-DETALLES TÉCNICOS PRELIMINARES

**Tenga en cuenta estos detalles técnicos preliminares:**

Se han previsto **dos maneras de interactuar con el PUE ROHS:**

- **Bien a través de formularios** habilitados por la AEAT para el envío de información al PUE,
- **O bien a través de servicios web** habilitados por la AEAT para el envío y recepción de información, que requerirán de desarrollo informático por parte de las empresas o por



parte de los proveedores de servicios, para poner en marcha aplicaciones informáticas que permitan a los interesados interactuar con estos servicios web, **e integrarse en el PUE. Esta es la opción recomendada que le permitirá beneficiarse de todas las funcionalidades y ventajas del PUE.**

- Se ha habilitado la bandeja de entrada de la AEAT para que el usuario pueda recoger la información de respuestas del sistema. De este modo las opciones de automatización de todo el sistema son máximas.
- De forma complementaria recibirán desde el PUE correos electrónicos con las respuestas.
- **La manera idónea de utilizar el PUE es con aplicaciones informáticas que se integren al máximo en él, aprovechando totalmente las posibilidades que ofrece el sistema, para así agilizar el tiempo de gestión y simplificar los trámites.** La derivación a través de un hipervínculo a los formularios de la AEAT no supone una integración adecuada. Infórmese con su proveedor de servicios para buscar una óptima integración.

Si Vd. elige **interactuar con el PUE ROHS a través de servicios web y la bandeja de entrada, caso de los** proveedores de servicios o de empresas -para el uso propio- que se disponen a desarrollar una aplicación informática, debe tener en cuenta en sus desarrollos lo indicado:

- **en este manual,**
- en las **definiciones de los distintos servicios web** y en la **Guía del desarrollador/manual de Usuario PUE-ROHS**, publicado al respecto por la AEAT en las direcciones:
  - [Agencia Tributaria: Ventanilla Única Aduanera \(VUA\)](#)
  - <https://www2.agenciatributaria.gob.es/ADUA/internet/ws.html>

descargue los documentos aquí:

- ✓ [https://www3.agenciatributaria.gob.es/static\\_files/common/internet/dep/aduanas/es/aeat/ad44/jdit/ws/rohs/Gu%C3%ADa%20del%20Desarrollador%20AEAT%20SOIVRE.pdf](https://www3.agenciatributaria.gob.es/static_files/common/internet/dep/aduanas/es/aeat/ad44/jdit/ws/rohs/Gu%C3%ADa%20del%20Desarrollador%20AEAT%20SOIVRE.pdf)
- ✓ [https://www3.agenciatributaria.gob.es/static\\_files/common/internet/dep/aduanas/es/aeat/ad44/jdit/ws/pue/ServicioZ-V%201.2%20Operador.pdf](https://www3.agenciatributaria.gob.es/static_files/common/internet/dep/aduanas/es/aeat/ad44/jdit/ws/pue/ServicioZ-V%201.2%20Operador.pdf)
- ✓ [Servicios web PUE \(agenciatributaria.gob.es\)](#)

Le recomendamos que busquen en primer lugar **la información para desarrolladores de aplicaciones integradas con PUE ROHS/ESTACICE ROHS en la siguiente dirección:**  
<https://comercio.gob.es/ImportacionExportacion/Controles/Paginas/PUE-ESTACICE-ROHS-informacion-desarrolladores.aspx>

Si, por el contrario, elige **interactuar con el PUE ROHS a través de formularios**, tenga en cuenta que la AEAT ha puesto a disposición de los interesados formularios en línea para cumplimentar los paquetes de información que se enviarán a SI SOIVRE para comunicarse con el PUE, así como sistemas de respuestas a través de correos electrónicos.

**Se pretende que la utilización de los formularios sea residual ya que puede dar lugar a errores el no tener integrados los detalles de uso del PUE en las operaciones especiales.**

**Una vez puesto en marcha el sistema, se ha detectado que en numerosas ocasiones los errores que se registran tienen su origen en una incorrecta cumplimentación del formulario por el interesado. Se considera fundamental utilizar herramientas informáticas idóneas, completamente integradas en el PUE que agilizarán los trámites al automatizar al máximo los procesos, evitando además errores que ralentizan las gestiones.**

Los enlaces a formularios y definiciones de los servicios web se pueden encontrar a continuación:



## FORMULARIOS DE LA AEAT / DIRECCIONES WS:

Se puede encontrar la información publicada en;  
<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/tramitacion/DB22.shtml>

En concreto, los servicios a desarrollar para la comunicación con el PUE por parte del interesado son:

- ROHS-1-Solicitud del Operador del Certificado ROHS
- ROHS-3-Envío de datos adicionales de la solicitud ROHS
- PUE-2 Envío al Organismo de Documentación requerida al Operador
- PUE-4 Envío de Comunicación del Operador al Organismo
- PUE-7 Envío de Documentos digitalizados
- PUE-11 Solicitud Z
- PUE-12 Solicitud Z / Bandeja de entrada
- PUE-13 Obtención del certificado por el operador
- PUE-14 Obtención notificación organismo a operador
- PUE-15 Consulta Solicitud Certificado. Servicio PUE con el que el operador consulta la información de la solicitud y del certificado

- **WS ROHS1 -> Alta de la solicitud de control ROHS RAEE SOIVRE (Datos complementarios Solicitud SOIVRE):**

**Formulario:** <https://www1.agenciatributaria.gob.es/wpl/AD44-JDIT/RohsSolicitudForm>

Documentación:

[https://www3.agenciatributaria.gob.es/static\\_files/common/internet/dep/aduanas/es/aeat/ad44/jdit/ws/rohs/Servicios%20WebROHS-RAEE.pdf](https://www3.agenciatributaria.gob.es/static_files/common/internet/dep/aduanas/es/aeat/ad44/jdit/ws/rohs/Servicios%20WebROHS-RAEE.pdf)

WSDL:

[https://www3.agenciatributaria.gob.es/static\\_files/common/internet/dep/aduanas/es/aeat/ad44/jdit/ws/rohs/ROHSSolicitudCertificadoV1.wsdl](https://www3.agenciatributaria.gob.es/static_files/common/internet/dep/aduanas/es/aeat/ad44/jdit/ws/rohs/ROHSSolicitudCertificadoV1.wsdl)

Datos de entrada:

[https://www3.agenciatributaria.gob.es/static\\_files/common/internet/dep/aduanas/es/aeat/ad44/jdit/ws/rohs/ROHSSolicitudCertificadoV1Ent.xsd](https://www3.agenciatributaria.gob.es/static_files/common/internet/dep/aduanas/es/aeat/ad44/jdit/ws/rohs/ROHSSolicitudCertificadoV1Ent.xsd)

Datos de salida:

[https://www3.agenciatributaria.gob.es/static\\_files/common/internet/dep/aduanas/es/aeat/ad44/jdit/ws/rohs/ROHSSolicitudCertificadoV1Sal.xsd](https://www3.agenciatributaria.gob.es/static_files/common/internet/dep/aduanas/es/aeat/ad44/jdit/ws/rohs/ROHSSolicitudCertificadoV1Sal.xsd)

- **WS ROHS 3: Envío de Datos adicionales**

**Formulario:** <https://www1.agenciatributaria.gob.es/wpl/AD44-JDIT/RohsDatosAdiForm>

Dirección especificaciones WS:



[https://www3.agenciatributaria.gob.es/static\\_files/common/internet/dep/aduanas/es/aeat/ad44/jdit/ws/rohs/SolicitudDatosAdicionalesROHSV1.wSDL](https://www3.agenciatributaria.gob.es/static_files/common/internet/dep/aduanas/es/aeat/ad44/jdit/ws/rohs/SolicitudDatosAdicionalesROHSV1.wSDL)

Datos de entrada:

[https://www3.agenciatributaria.gob.es/static\\_files/common/internet/dep/aduanas/es/aeat/ad44/jdit/ws/rohs/SolicitudDatosAdicionalesROHSV1Ent.xsd](https://www3.agenciatributaria.gob.es/static_files/common/internet/dep/aduanas/es/aeat/ad44/jdit/ws/rohs/SolicitudDatosAdicionalesROHSV1Ent.xsd)

Datos de salida:

[https://www3.agenciatributaria.gob.es/static\\_files/common/internet/dep/aduanas/es/aeat/ad44/jdit/ws/rohs/SolicitudDatosAdicionalesROHSV1Sal.xsd](https://www3.agenciatributaria.gob.es/static_files/common/internet/dep/aduanas/es/aeat/ad44/jdit/ws/rohs/SolicitudDatosAdicionalesROHSV1Sal.xsd)

- **WS PUE 7: Documentos anexos**

**Formulario:** <https://www1.agenciatributaria.gob.es/wpl/AD44-JDIT/ENVIODOCPUE>

Dirección especificaciones WS:

[https://www3.agenciatributaria.gob.es/static\\_files/common/internet/dep/aduanas/es/aeat/ad44/jdit/ws/pue/PUEEnvioDocumentoV1.wSDL](https://www3.agenciatributaria.gob.es/static_files/common/internet/dep/aduanas/es/aeat/ad44/jdit/ws/pue/PUEEnvioDocumentoV1.wSDL)

Datos de entrada:

[https://www3.agenciatributaria.gob.es/static\\_files/common/internet/dep/aduanas/es/aeat/ad44/jdit/ws/pue/PUEEnvioDocumentoV1Ent.xsd](https://www3.agenciatributaria.gob.es/static_files/common/internet/dep/aduanas/es/aeat/ad44/jdit/ws/pue/PUEEnvioDocumentoV1Ent.xsd)

Datos de salida:

[https://www3.agenciatributaria.gob.es/static\\_files/common/internet/dep/aduanas/es/aeat/ad44/jdit/ws/pue/PUEEnvioDocumentoV1Sal.xsd](https://www3.agenciatributaria.gob.es/static_files/common/internet/dep/aduanas/es/aeat/ad44/jdit/ws/pue/PUEEnvioDocumentoV1Sal.xsd)

- **PUE 3 – Envío de información al inspector SOIVRE (Infooper)**

**Formulario :** <https://www1.agenciatributaria.gob.es/wpl/AD44-JDIT/EnvioMensajePUE>

Dirección especificaciones WS:

[https://www3.agenciatributaria.gob.es/static\\_files/common/internet/dep/aduanas/es/aeat/ad44/jdit/ws/pue/PUEmensajeDelOperadorV1.wSDL](https://www3.agenciatributaria.gob.es/static_files/common/internet/dep/aduanas/es/aeat/ad44/jdit/ws/pue/PUEmensajeDelOperadorV1.wSDL)

Datos de entrada:

[https://www3.agenciatributaria.gob.es/static\\_files/common/internet/dep/aduanas/es/aeat/ad44/jdit/ws/pue/PUEmensajeDelOperadorV1Ent.xsd](https://www3.agenciatributaria.gob.es/static_files/common/internet/dep/aduanas/es/aeat/ad44/jdit/ws/pue/PUEmensajeDelOperadorV1Ent.xsd)

Datos de salida:

[https://www3.agenciatributaria.gob.es/static\\_files/common/internet/dep/aduanas/es/aeat/ad44/jdit/ws/pue/PUEmensajeDelOperadorV1Sal.xsd](https://www3.agenciatributaria.gob.es/static_files/common/internet/dep/aduanas/es/aeat/ad44/jdit/ws/pue/PUEmensajeDelOperadorV1Sal.xsd)

- **Consulta de la solicitud por el Operador Económico, histórico de la misma y de los datos y documentación adicional anexada**

<https://prewww1.agenciatributaria.gob.es/aeat/wpl/AD44-JDIT/SvRohsSolQuery>



- **Consulta del estado del DUA y del certificado por el Operador Económico (misma dirección de arriba)**

Para la consulta del estado de la solicitud, del histórico de la misma, de los datos y documentación adicional anexada, se hace través de la siguiente url:

<https://www1.agenciatributaria.gob.es/wpl/AD44-JDIT/SvRohsSolQuery>

- **Bandeja de Entrada de la AEAT para recoger la información de respuesta del S.I. SOIVRE o del PUE al interesado.**

Para más información consulte la documentación de bandeja de entrada, que se encuentra disponible en la [página de servicios web de la AEAT](#):

[https://www2.agenciatributaria.gob.es/static\\_files/common/internet/dep/aduanas/es/aeat/dit/adu/adht/banent/BandejaEntrada.pdf](https://www2.agenciatributaria.gob.es/static_files/common/internet/dep/aduanas/es/aeat/dit/adu/adht/banent/BandejaEntrada.pdf)

y en el apartado PUE de la web:

[https://www3.agenciatributaria.gob.es/static\\_files/common/internet/dep/aduanas/ws.html](https://www3.agenciatributaria.gob.es/static_files/common/internet/dep/aduanas/ws.html)

En el **nuevo PUE 13**, permite la recogida del certificado con los datos de resultado detallados, por la aplicación del interesado, de forma que se puedan automatizar al máximo las lecturas de los resultados de los controles.

De forma complementaria, el operador recibirá a través **de correos electrónicos** la información de respuestas del sistema (Clave de la AEAT, Nº de solicitud SOIVRE, petición de datos adicionales, comunicaciones del S.I. SOIVRE, certificados y notificaciones de no conformidad, imputaciones y levantes)

en:	<a href="#">DetalleV4E</a>	
<b>PUE-10 Cambio estado certificados PUE</b>	<a href="#">PUEcomunicacion OperadorV1.wsd!</a>	<a href="#">PUEcomunicacionOperadorV1Sal.xsd</a>
<b>PUE-13 Obtención del certificado por el operador</b>	<a href="#">PUENotiCertiOperBEV1.wsd!</a>	<a href="#">PUENotiCertiOperBEV1Sal.xsd</a>
<b>PUE-14 Obtención notificación organismo a operador</b>	<a href="#">PUENotiOperBEV1.wsd!</a>	<a href="#">PUENotiOperBEV1Sal.xsd</a>

- **Consulta de la solicitud por el Operador Económico**

Adicionalmente la AEAT pone a disposición del interesado la siguiente página de consulta para ver cuál el estado de la solicitud, del histórico de la misma, de los datos y documentación adicional anexada:



<https://www1.agenciatributaria.gob.es/wpl/AD44-JDIT/SvRohsSolQuery>

#### ○ **Solicitud Z**

Puede encontrar la definición del servicio para la solicitud Z, para la que no se dispone de formulario en la web, así como el esquema de la bandeja de entrada para la recogida de resultados en:

##### **PUE-11 Solicitud Z**

<a href="#">Solicitud ZV1.wsdl</a>	<a href="#">SolicitudZV1Ent.xsd</a>	<a href="#">Solicitud ZV1Sal.xsd</a>
----------------------------------------	-------------------------------------	------------------------------------------

##### **PUE-12 Solicitud Z Bandeja de entrada**

<a href="#">SolicitudZ BEV1.wsdl</a>	<a href="#">DetalleV4Ent.xsd (Bandeja de Entrada)</a>	<a href="#">SolicitudZ BEV1Sal.xsd</a>
------------------------------------------	-----------------------------------------------------------	--------------------------------------------

Puede encontrar la guía del desarrollador para domiciliados y guía de servicios en:

[PUE Guia Servicios Web V1.1](#)

[PUE Guia desarrollo domiciliados \(PUE-11 Z\)](#)

Recuerde que puede utilizar el PUE 13 para recogida de resultados de control, consulta certificado, en los enlaces indicados arriba.

## **ESTACICE PUE ROHS**

Por su parte, el Servicio de Inspección SOIVRE ha habilitado la aplicación informática, **ESTACICE PUE ROHS** para interaccionar con el PUE ROHS, para recibir toda la información enviada por los interesados que conforman las solicitudes de control, mostrársela a los inspectores, permitir la gestión de la misma, emitir y comunicar los resultados del control. La gestión del control y la interacción con el PUE desde el S.I. SOIVRE se realiza a través de ESTACICE PUE ROHS.

Cualquier declarante que vaya a enviar solicitudes de control a través del PUE a ESTACICE ROHS, deberá darse de alta en el mismo en la Dirección Territorial y Provincial de Comercio de su demarcación o a través de la cual se van a realizar los controles de sus mercancías.

ESTACICE PUE ROHS, para facilitar la gestión de los expedientes, brindará a los interesados, para **uso opcional**, una **web para consultas de estado de expedientes**. El sistema PUE ROHS funciona completamente independiente, sin necesidad de utilizar la web mencionada.

La dirección de consulta es:

(Pronto operativa) <https://comercio.serviciosmin.gob.es/Estacice-Pue-Sede>



## 1.-INTRODUCCIÓN

El [RD 993/2022](#), establece la sistemática de control a realizar por el Servicio de Inspección SOIVRE (en adelante S.I. SOIVRE) en la gestión del control en materia de restricción de sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante AEE) y de comprobación con las obligaciones del registro Residuos de AEE y con el registro de Pilas y acumuladores (en adelante PyA).

El certificado SOIVRE ROHS/ RAEE (**medida ROS, cod 1230**) es preceptivo para el despacho a libre práctica de los aparatos eléctricos y electrónico y pilas y acumuladores, procedentes de terceros países, excepción hecha de Turquía (TR)<sup>1</sup>, Noruega (NO), Islandia (IS), Liechtenstein (LI)<sup>2</sup>. Recuerde que paralelamente, para las mercancías que se encuentran en el anexo del RD 330/2008 que tienen además del control ROHS y RAEE, control de seguridad, el certificado preceptivo es el que levanta la medida "**COM**" -cod 1310-.

En relación con las mercancías que circulan desde Ceuta y Melilla a la península, no estará sometido a control ROHS o RAEE. No obstante, las obligaciones impuestas por los [RD 219/2013](#) y RD [110/2015](#), o [RD 106/2008](#), seguirán aplicando en el ámbito que corresponde.

Si bien este manual se centra en la utilización como usuarios del PUE ROHS, es importante puntualizar que el control realizado por el Servicio de Inspección SOIVRE en base al RD 993/2022 se gestiona a través de dos sistemas diferentes:

- El propio del **PUE ROHS**, aquí descrito. Para aquellas mercancías que **NO** se encuentran recogidas en el anexo del RD 330/2008. En la AEAT figura como **medida ROS. Certificado 1230**.
- El de **ESTACICE VUA (RD 330/2008)**, para aquellas mercancías que se encuentran recogidas en el anexo del RD 330/2008. En la AEAT figura como **medida COM (que ahora engloba la medida de seguridad, la de ROHS y la de RAEE). Certificado 1310**.

**Se incluye en anexo VII la comparativa del funcionamiento de ambos sistemas.**

El control ROHS y RAEE presentan un nuevo concepto del control en frontera. Utiliza herramientas avanzadas, integradas en la nueva aplicación **ESTACICE ROHS**.

Las novedades a destacar son:

- **adelanta el control documental** -guardando la información en el repositorio **DOCUCICE**- y utilizándola en el Análisis de riesgo automático.
- consulta de forma automática el **Registro Integrado Industrial RAEE y PyA** (En adelante RII RAEE y RII PyA). (**Se incluye en el Anexo IV** de este documento algunos recordatorios sobre las obligaciones de los operadores con el RII RAEE y RII PyA)
- canaliza las comunicaciones SOIVRE /Operador y la gestión del control a través del **PUE/ROHS**.

El PUE (Punto único de entrada) ROHS, es una **verdadera ventanilla única aduanera, que supone el avance final de la VUA** y constituye una plataforma de gestión basada en sistemas de comunicación a través de WS para permitir la gestión de los controles SOIVRE de AEE en el ámbito de las medidas ROHS y RAEE (Real Decreto 993/2022).

**El PUE ROHS se ha implementado por la Subdirección General de Informática Tributaria y la Subdirección General de Gestión Aduanera del Departamento de Aduanas e Impuestos**

<sup>1</sup> En aplicación de la Decisión 1/1995

<sup>2</sup> Acuerdo EEE



especiales de la AEAT (Ministerio de Hacienda y Función Pública), en colaboración con la Subdirección General de Tecnologías de la Información y la Subdirección General de Inspección Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Comercio, ambas del Ministerio de Industria Comercio y Turismo.

Puede ver el detalle de los productos sometidos a control en [www.ESTACICE.comercio.es](http://www.ESTACICE.comercio.es)

El enlace directo es el siguiente:

[https://comerciomig2.serviciosmin.gob.es/WEBEstacice/ayuda/LISTA\\_TARIC\\_ROHS\\_RA\\_EE\\_PUBLICADA.pdf](https://comerciomig2.serviciosmin.gob.es/WEBEstacice/ayuda/LISTA_TARIC_ROHS_RA_EE_PUBLICADA.pdf)

Puede obtener más información sobre las medidas del control ROHS y RAEE y el uso del sistema en:

[https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/aduanas\\_.html](https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/aduanas_.html)

y en la nota informativa:

[Agencia Tributaria: 2022 \(introduzca en el buscador "ROHS"\)](#)

[Agencia Tributaria: Punto Único de Entrada \(PUE\) ROHS/RAEE y formularios - Introducción](#)

**El PUE constituye, no solo una vía de comunicación para el solicitante con ESTACICE ROHS, tanto para envío de solicitudes como para recepción de certificados, sino que también es una ventanilla inteligente que DATA, SALDA Y GESTIONA el despacho a libre practica de forma automática, agilizando los trámites y facilitando los trabajos de gestión del despacho.**

El PUE ROHS es una verdadera ventanilla única aduanera, permite un único canal de entrada y de salida de información, y permite realizar la gestión del control SOVRE a través de este único canal que soporta la AEAT.

La web SOIVRE de ESTACICE-PUE-ROHS de consultas, implementada de forma adicional al PUE permite consultar los estados de los controles, **de uso opcional**, y para mantener un histórico de los expedientes por Vd. tramitados. Esta página web es prescindible por completo para la gestión del control.

**Las principales ventajas del PUE ROHS se sintetizan en: una gestión ágil, la aportación de cada dato una única vez, un único repositorio de documentos, un único canal de comunicación para gestionar el despacho aduanero y el control ROHS y RAEE del S.I. SOIVRE.**

Se aprovechan al máximo los datos que ya están en la Declaración aduanera para cumplimentar la solicitud SOIVRE, y adicionalmente se solicitan los datos complementarios necesarios. Se solicita la información mínima necesaria en cada momento.

Diapositiva presentación PUE



GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO

## PUE ROHS 2.-VENTAJAS RESPECTO A SISTEMA ACTUAL

### VENTAJAS PUE ROHS / ESTACICE

- Un solo punto de entrada y salida de solicitudes y certificados y declaraciones y levantes a través de la AEAT
- Se evita el doble tecleo de datos comunes en dos sistemas diferentes
- No hace falta que se incluya el certificado en C 44 de la declaración
- Levante automático instantáneo si no se realiza control documental o físico en frontera
- Se comparten datos y documentos y se aprovecha al máximo los datos del PDC o DUA para cumplimentar solicitudes SOIVRE
- Se adelantan certificados tan pronto como se puede hacer

## 2.- INFORMACIÓN ADICIONAL DE INTERÉS:

### 2.1.- INFORMACIÓN PARA DESARROLLADORES DE APLICACIONES INTEGRADAS A PUE SOBRE SOBRE LOS SERVICIOS

La definición de los WS que componen el PUE pueden encontrarse en la Sede del Departamento de Aduanas de la de la AEAT, se recomienda comenzar consultando la [Guía para desarrolladores](#) de la AEAT. Se han incluido las direcciones de enlace en el apartado 0 de detalles técnicos preliminares de este documento.

Puede encontrar la definición de cada uno de ellos en:

[https://www3.agenciatributaria.gob.es/static\\_files/common/internet/dep/aduanas/ws.html](https://www3.agenciatributaria.gob.es/static_files/common/internet/dep/aduanas/ws.html)

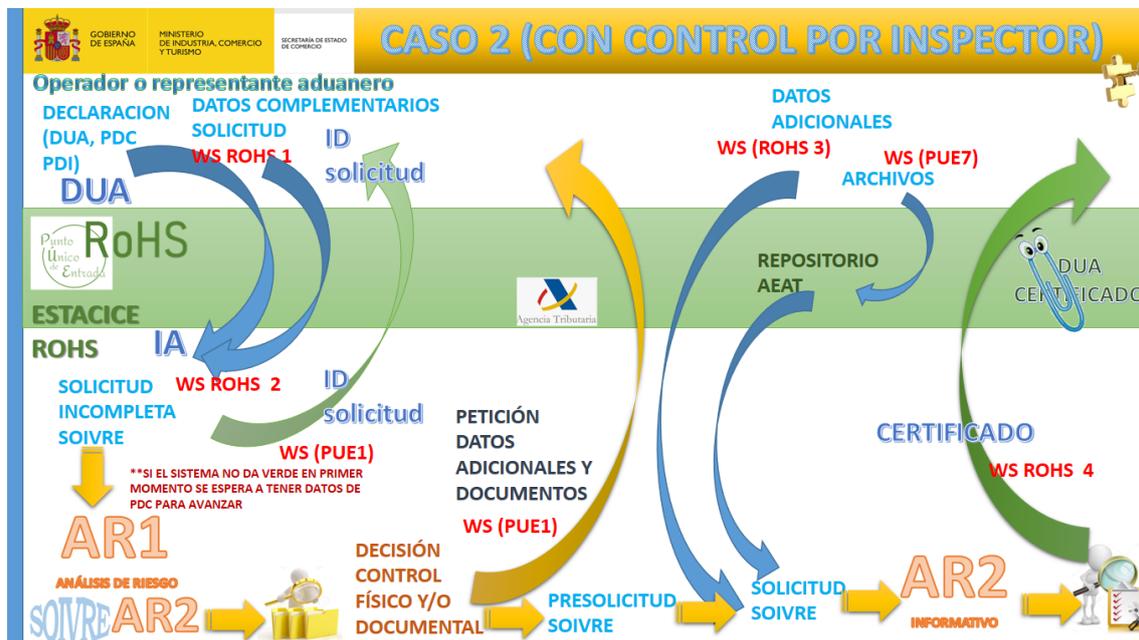
En ella debe atender a la información aportada en los siguientes apartados de la web:

- PUE - Punto Único de Entrada
- VUA - Ventanilla Única Aduanera
- COMERCIO - Certificados ROHS/RAEE

Se recomienda visualice la siguiente presentación sobre el funcionamiento del PUE para comprender cómo se integran los ws y cuál será es el funcionamiento del mismo:

[https://comerciomig2.serviciosmin.gob.es/WEBEstacice/ayuda/Presentacion\\_PUE\\_Rohs.ppsx](https://comerciomig2.serviciosmin.gob.es/WEBEstacice/ayuda/Presentacion_PUE_Rohs.ppsx)

Esquema de funcionamiento de sistema y ws habilitados:



## 2.2.- INFORMACIÓN SOBRE LOS DISTINTOS ASPECTOS DEL CONTROL, ELABORADA POR EL S.I. SOIVRE

Presentaciones diversas sobre la gestión del control SOIVRE se puede encontrar en la página de la SEC MINCOTUR: <https://estacice.comercio.es>

Podrá encontrar las siguientes presentaciones:

1. INTRODUCCIÓN AL SISTEMA ([Documento](#)).
2. INTRODUCCIÓN AL SISTEMA RESUMIDA ([Documento](#)).
3. PRESENTACIÓN PRINCIPAL SISTEMA (Recomendamos su lectura en primer lugar) ([Documento](#)).
4. PRESENTACION ABREVIADA PARA EMPRESAS (Recomendado para empresas) ([Documento](#)).
5. PUE ROHS. DETALLE DE FUNCIONAMIENTO (Recomendado para agentes transitorios y otros solicitantes) ([Documento](#)).
6. DOCUCICE EXTERNO E INTERACCIÓN CON ESTACICE ROHS (Recomendado para empresas y representantes) ([Documento](#)).
7. CONSULTA A RII. INTERACCIÓN DE ESTACICE ROHS CON LOS REGISTROS RII DE RAEE Y PYA (Recomendado para empresas) ([Documento](#)).
8. REQUISITOS EN EL CONTROL ROHS Y RAEE (Recomendado para empresas) ([Documento](#)).
9. LISTA DE PARTIDAS SOMETIDAS A CONTROL ([Documento](#)).

## 3.- DETALLE USO DEL PUE

Se detalla en este manual los pasos que han de seguirse para la gestión de los controles SOIVRE a través de PUE.



Con la exclusiva utilización del PUE se puede gestionar de forma completa cualquier control SOIVRE ROHS y RAEE, y cualquier casuística que pueda derivarse del control de PyA y de aquellos AEE que no estén sometidos además a control de seguridad de los productos (RD 330/2008).

Se diferencian los **siguientes casos de uso**:

Gestiones de control básicas (Apartado 3.2):

- Circuito corto (Apartado 3.2.1):
- Circuito normal (Apartado 3.2.2):

Gestión de casuísticas habituales: (Apartado 3.3):

- Gestión de modificaciones (Datos Declaración aduanera, Datos SOIVRE) (Apartado 3.3.1)
- Gestión de anulaciones (Apartado 3.3.2):
- Casuísticas especiales (Apartado 3.3.3):
  - o Gestión de mercancía en demora (Apartado 3.3.3.1):
  - o Gestión de no conformidades (Apartado 3.3.3.2):

En este manual se da respuesta a cómo gestionar los movimientos habituales realizados con las **declaraciones aduaneras** (modificaciones, anulaciones etc.), **una vez que se han relacionado con solicitudes o certificados SOIVRE para estas medidas**.

El sistema contempla la realización de gestiones de control en los siguientes casos:

1. **SISTEMA DUA**: El utilizado en el momento inmediatamente previo al despacho a libre práctica, a partir de una declaración aduanera de levante de mercancía (PDI, PDC o DUA a consumo). El Certificado o Documento de control ROHS /RAEE (C° 1230) es preceptivo para el despacho a libre práctica de la mercancía.

En este caso, cada Certificado ROHS/RAEE se data con una partida del DUA al que va ligado. No se realizan datos parciales del certificado, y por tanto no se realizan saldos.

2. **SISTEMA DVD**: En caso de entrada en depósito aduanero de la mercancía, se puede requerir el control para obtener un Certificado o Documento de control ROHS /RAEE (C° 1230) que luego se utilizará en el DUA para el levante de la mercancía en el momento del despacho a libre práctica.

No es preceptivo el certificado ROHS /RAEE para la entrada en depósito. Se recomienda utilizar este sistema para agilizar los trámites de despacho a libre práctica de la mercancía, en el momento que ésta se realice.

Este sistema puede utilizarse con el documento IDA por los operadores EIR, y utilizar el certificado en el DUA Z (recapitulativo)

En este caso, cada Certificado ROHS /RAEE, puede utilizarse parcialmente en un DUA+partida, y, por tanto, puede datarse en varios DUAs. El sistema lleva el saldo de mercancía amparada por el certificado que todavía no se ha importado.

3. **SISTEMA Z (OPERADORES EIR, ANTIGUOS DOMICILIADOS)**

Para los casos de operadores EIR, autorizados a la inscripción en el registro del declarante, en que no pueden utilizar los sistemas anteriores, se habilita un nuevo sistema, que será útil para los casos en que se necesita el envío de la solicitud SOIVRE antes de que exista una declaración aduanera (o en el caso en que sólo fuera a existir el DUA recapitulativo como declaración aduanera).

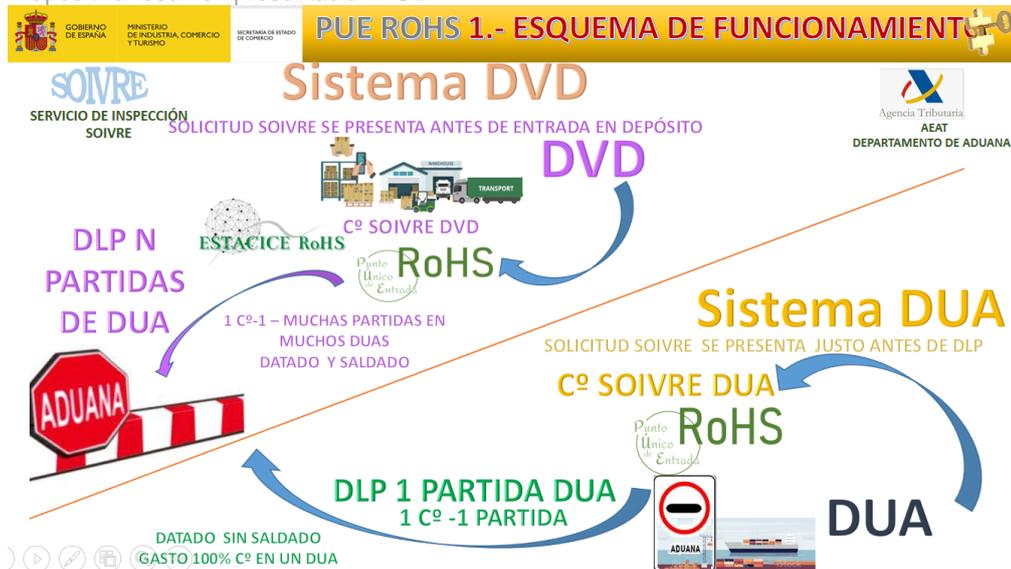


En estos casos no existe una declaración aduanera, y se sustituye la información que normalmente se comunica a SOIVRE con ésta, por un nuevo documento o paquete de información llamado “Documento SOIVRE Z”.

Cada Certificado ROHS /RAEE obtenido por esta vía, puede utilizarse parcialmente en un DUA (Z) **recapitulativo+partida**, y, por tanto, puede datarse en varios DUAs. El sistema lleva el saldo de mercancía amparada por el certificado que todavía no se ha importado.

El Certificado o Documento de control ROHS /RAEE (Cº 1230) debe anotarse en el DUA recapitulativo.

Diapositiva resumen presentación PUE



#### 4. CRUCES DE SISTEMAS

Tal y como se ha comentado cada sistema contempla el uso de unos documentos o declaraciones aduaneras de origen que se aprovechan para construir la solicitud SOIVRE y unas declaraciones aduaneras en las que utilizar el certificado, sin embargo, el PUE admite cruces entre sistemas.

**PRIMER CRUCE:** Se permite, **provisionalmente** utilizar un DUA Z en el Sistema DUA. Pero para ello el interesado decide utilizar el DUA Z a modo de solicitud de control sin utilizar la opción de recapitular y agrupar a final de mes todas las importaciones realizadas en el mismo.

Es una opción voluntaria, que tiene **restricciones**: De elegirse esta vía se obliga a que siempre **la empresa se responsabilice**:

- de que la **mercancía** queda a disposición de SOIVRE para control de la mercancía hasta la obtención del certificado.
- de **no introducir la mercancía en España** hasta el momento que se tenga en certificado.
- de **no realizar la inscripción hasta que no se disponga del certificado**

Ver noticia publicada al respecto por la Subdirección General de Gestión Aduanera en su nota informativa: [Agencia Tributaria: Solicitud de control ROHS/RAEE para operadores autorizados a la inscripción en los registros del ...](#)



Esta utilidad **se permitirá únicamente hasta el 10 de junio**. Fecha en que los operadores EIR deberán trabajar con el módulo Z, o con el IDA a través del módulo DVD. O con DUAs a consumo si así lo consideran.

**SEGUNDO CRUCE: Por otro lado, el certificado que se obtiene a partir de un IDA se puede usar tanto en un DUA normal o en un DUA Z.**

En la siguiente tabla se resumen las diferentes casuísticas admitidas y las no admitidas, así como los cruces.

SOLICITUD	DESPACHO	IMPUTACIÓN Y LEVANTE
<b>Sistema DUA</b>		
Se genera solicitud SOIVRE ligada al DUA, PDC o PDI	En un DUA	Se traza automáticamente por el sistema
<b>ÚNICAMENTE HASTA EL 10 de junio</b> (Operadores EIR) Admite realizarla con DUA Z <b>con restricciones.</b> (Es voluntario, pero de elegirse esta vía, obliga a que siempre la empresa se responsabilice de que la mercancía queda a disposición de SOIVRE para control y a no introducirla en España hasta el momento que se tenga en certificado. Para estos casos se debe hacer el registro del declarante cuando ya dispone de certificado)	Inscripción en el Registro del declarante En un DUA Z	Se traza automáticamente por el sistema
<b>Sistema DVD</b>		
Se genera solicitud SOIVRE ligada al DVD	En un DUA	PUE traza automáticamente DUA con los DVD, salda e imputa certificado en el DUA
Admite realizar este sistema a partir de un IDA	En un DUA y en un DUA Z	PUE traza automáticamente DUA con los IDA, salda e imputa certificado en el DUA
<b>Sistema Z</b>		
Se genera solicitud SOIVRE a partir del Documento Z.	En un DUA Z	Se declara en la casilla 44 del DUA Z los certificados de todas las mercancías importadas en el mes anterior <b>Comienza el multidadado de los certificados en el DUA Z el 9 de mayo de 2023.</b>
<b>No se permite:</b>		
<b>DESDE 10 de junio de 2023.</b> Utilizar un certificado obtenido por el sistema Z en un DUA normal		
<b>DESDE 10 de junio de 2023.</b> Utilizar los DUA Z en la vía del DUA		



Utilizar un certificado obtenido por el sistema DUA ( a partir de un DUA normal) o por el sistema DVD (a partir de un DVD) en un DUA Z, daría error de datado

## ESTACICE PUE ROHS

La herramienta de gestión de los controles para el S. I. SOIVRE es ESTACICE PUE ROHS que interactúa con el PUE ROHS, desde los sistemas de la Secretaría de Estado de Comercio.

Incluye un análisis de riesgo (AR) inteligente que permite seleccionar la mercancía para el control, de forma certera.

Este análisis de riesgo aprovecha la información del repositorio documental DOCUCICE, que guarda los resultados del control documental que se haya realizado de forma anticipada. Además, tiene en cuenta la información en el Registro Integrado Industrial RAEE y PYA

### Diapositiva presentación PUE



### 3.1.- CONSIDERACIONES PREVIAS

Para más información sobre el funcionamiento del PUE **se aconseja visualizar** la siguiente presentación:

[https://comerciomig2.serviciosmin.gob.es/WEBEstacice/ayuda/Presentacion\\_PUE\\_rohs.pptx](https://comerciomig2.serviciosmin.gob.es/WEBEstacice/ayuda/Presentacion_PUE_rohs.pptx)

#### 3.1.0.- Consideraciones básicas a tener en cuenta en el PUE:

- Para interactuar con ESTACICE ROHS a través de PUE Vd. debe darse de alta en el S.I. SOIVRE de la Dirección Territorial o Provincial de Comercio de su demarcación.
- Cada partida o línea del PDI, PDC o DUA se relaciona con una única solicitud SOIVRE.



- c) Todas las solicitudes SOIVRE tienen una única línea. Se ha decidido no incluir varias líneas en una solicitud SOIVRE para evitar que al aplicar el análisis de riesgo unas mercancías arrastren a otras a filtros naranjas o rojos.
- d) Todos los certificados SOIVRE tienen una única línea y datan una partida completa del PDI, PDC o DUA, en el sistema DUA.
- e) En los DUAs no se permite multidatado, a cada partida del PDI PDC o DUA, le corresponde un certificado SOIVRE, en el sistema DUA.
- f) Tan sólo se aceptará el multidatado del certificado en tantos DUAs como sea necesario, en el caso en que el certificado SOIVRE se haya obtenido relacionado con la entrada en un depósito (DVD) (Sistema DVD), o en el caso en que se use el certificado en un DUA recapitulativo en el sistema Z.
- g) No se emitirán resultados de control hasta que no esté incluida el documento de cargo precedente (Sumaria) en la declaración aduanera PDC.
- h) Debe tenerse en cuenta que existen determinados campos a cumplimentar que se consideran críticos en cuanto a modificaciones, anulaciones de solicitudes, y en el análisis de riesgos.
- i) No se admiten por la AEAT modificaciones ni anulaciones de expedientes que están en estado de dictado físico.
- j) Una vez enviados los DUAs, las modificaciones en el dato de peso neto tienen tratamiento particular
- k) Los certificados emitidos para un PDC son anulados si no se han utilizado en 28 días desde él alta de la solicitud SOIVRE
- l) Cuando se han emitido certificados por SOIVRE que se relacionan con un DUA determinado, si éste se anula los certificados quedan “desemparejados”. Se mantienen activos para usarse en otro DUA nuevo que sustituya al anterior, durante una semana, pasado ese tiempo sin ser usados se anulan. Esto es debido a que conservan siempre los expedientes unidos con la finalidad de mantener una adecuada integridad de datos
- m) Si una solicitud SOIVRE en control queda “desemparejada” a la espera, y no se reactiva uniéndola a otro PDC. o DUA, se propone al inspector SOIVRE actuante la emisión de no conformidad por abandono de expediente a los 7 días.
- n) Siempre que va a realizar una modificación o una anulación en una declaración, cuando medie un expediente SOIVRE, y la modificación afecte a éste, el interesado debe avisar por infoOper a SOIVRE de lo que va a hacer junto con una breve justificación
- o) SOIVRE emite certificados originales y puede versionarlos si hay cambios en los expedientes.
- p) La última versión de un certificado es la versión oficial, aunque el sistema date certificado en ocasiones con versión anterior.
- q) Siempre que se modifique peso en PDI, PDC o DUA, debe revisarse si procede modificar también las unidades en solicitud SOIVRE.
- r) El PUE traza por sí sólo los certificados que hay en el sistema para una mercancía con las declaraciones aduaneras correspondientes. De este modo los levantes se realizan de forma automática por regla general. Esto se logra a partir de la información de trazado de los datos complementarios SOIVRE en el sistema DUA, así como en la información de la casilla 40 en el sistema DVD.
- s) **Recuerde: los certificados 1230 obtenidos por el sistema DUA no se deben declarar en la casilla 44 del DUA. Hacerlo puede ocasionar errores. Sólo deben declararse en el DUA recapitulativo.**
- t) Las resoluciones de control /certificados y notificaciones de no conformidad son documentos electrónicos que permiten el despacho de mercancías. En los casos en que éstos se emiten por los inspectores SOIVRE tras el control físico o documental, y no de manera automática por el sistema como consecuencia de un filtro verde, además el S.I. SOIVRE proporciona el documento firmado digitalmente en pdf.  
Para obtenerlo Vd. recibirá un correo con las direcciones de descarga de los certificados. En el caso en que se haya realizado un control físico o documental la dirección que se proporciona es la de la descarga del certificado. En el resto de los



casos se proporciona un enlace a la web para generar primero y después, descargar el certificado.

- u) En caso en que se necesite prorrogar un certificado, el interesado lo solicita al S.I. SOIVRE por InfoOper. El inspector acepta prórroga y **emite nueva versión** con la prórroga del certificado (fecha de validez cambiada), y se comunica a AEAT para activar el certificado que consta como caducado en el PUE, que reactiva el certificado.
- v) En caso de NO conformidad la AEAT marca la Sumaria.
- w) Por la **necesidad técnica de cerrar los expedientes**, y dado que en el sistema los expedientes aduaneros y los expedientes SOIVRE existen relacionados entre sí, cuando la solicitud SOIVRE queda definitivamente desemparejada ha de cerrarse el expediente SOIVRE **con un cierre técnico. Este cierre puede ser:**
  - o Las **No conformidades por abandono de expediente (NCPAE)**, cuando:
    - la declaración aduanera fue anulada, y la solicitud SOIVRE estaba en estado de “en control” y queda desemparejada. Y no es recuperada por otra declaración en el plazo de 7 días.
    - una solicitud en control no se ha cerrado en 28 días (ejemplo PDC o PDI abandonados), y no se ha atendido a las peticiones del inspector de aportar documentación o presentar mercancía a control.  
Si el PDI no se ha resuelto a los 28 días, y está en estado “pendiente de datos de declaración” (no está en bandeja del inspector), se anula, y se emite una no conformidad por abandono de expediente.
  - o Las **No conformidades por cambio de medida (NCPCM)**, cuando un expediente SOIVRE se desempareja porque la declaración aduanera experimenta un cambio de la partida arancelaria TARIC, a otra partida **que no tiene control ROHS SOIVRE.**
- x) Recibirá información sobre las NCPAE y las NCPCM a través de una comunicación del Servicio (Vía InfoOper) o en la web de AEAT o en sede Comercio. Además de en NOTIFICA. Este tipo de No conformidad técnica no supone una marca en la sumaria. No obstante, una reiteración de las mismas puede ser tenida en cuenta en el análisis de riesgo.
- y) **Sobre la interacción adecuada con el sistema. Tenga en cuenta la información de los anexos I (especificidades), VI (tipos de declaración), VIII (estados de los expedientes), IX (CICES y puntos de inspección). Recuerde: Debe estar atento a cómo conjugar, los campos de la solicitud (Tipo de operación, Tipo de declaración, MRN, MRN precedente, solicitud precedente, especificidades), junto con los códigos 1231, 1232 y 1233 en la casilla 44 del MRN, para poder hacer entender al PUE el tipo de gestión que quiere realizar. El manejo adecuado de estos campos sirve a manera de instrucción al sistema para que realice los procesos que se esperan de él. Si Vd. utiliza aplicaciones integradas correctamente en el PUE, estas lógicas son interpretadas y aplicadas por estas aplicaciones.**
- z) Recuerde que las **modificaciones de peso neto** no se gestionan como una modificación normal, sino tal y como se indica en el apartado 3.3.5.- Casuísticas especiales, cambio de peso.
  - aa) **Los tiempos de procesamiento de la información en los DUAs** con un mayor número de partidas se incrementan ligeramente en función del número de éstas. El tiempo medio estimado en obtener una respuesta por circuito verde es de 2 a 3 minutos en las horas punta. **Este tiempo puede incrementarse en las operaciones de modificación en las horas punta** del día, alargándose a de 4 o 5 minutos.
  - bb) **Cuando vaya a realizar una modificación** de datos SOIVRE, o en los cambios de peso neto en declaración aduanera **recuerde, el tipo de declaración será “consolidación”, que nunca puede ser una operación de “alta”, sino de “modificación”.**
  - cc) **En cuanto al uso de exenciones de paquetería u otras, una vez incluido el código de exención en la casilla 44, no se permite el envío de solicitudes para esa partida.** Estas exenciones deben incluirse exclusivamente en el tiempo de “alta” del DUA, nunca



en modificaciones de éste. **Es decir, una vez que salga en filtro amarillo de aduanas no podrá ser introducido.**

### 3.1.1.- ¿Cómo se forma una solicitud SOIVRE?

**La Presolicitud SOIVRE se completa con la Información anticipada de la Declaración aduanera + Datos complementarios** (coloquialmente en PUE solicitud SOIVRE).

**La solicitud SOIVRE se completa con la Presolicitud SOIVRE+ Datos adicionales**

Diapositiva presentación PUE



La solicitud SOIVRE se cumplimenta con la información de la declaración aduanera, en concreto con la **Información anticipada**, que la AEAT pone a disposición de SOIVRE y que ésta toma de la Declaración aduanera. El SI SOIVRE no recibe la información íntegra de la declaración aduanera, los datos que no afectan al control SOIVRE no son compartidos (caso de los datos tributarios).

En el caso del módulo Z para operadores EIR, la información anticipada se toma de un nuevo **Documento SOIVRE Z o Solicitud Z** que se ha creado a modo de servicio web independiente de la declaración aduanera, con el único uso de completar la solicitud SOIVRE. El utilizar este módulo es algo voluntario, encaminado a facilitar el envío de la solicitud SOIVRE de forma anticipada a disponer de la declaración aduanera.

Una vez obtenido los datos de la información anticipada, se solicita por el PUE al interesado tan sólo los datos que necesita el S.I. SOIVRE para el control, que no aparecen en la declaración aduanera, y que por tanto no se han recibido. Así, en un primer momento se piden los **datos complementarios SOIVRE (Solicitud SOIVRE<sup>3</sup>)** y sólo si es preciso (caso de controles físicos o documentales del inspector) se solicitan los **datos adicionales SOIVRE**.

<sup>3</sup> La verdadera solicitud SOIVRE la constituye el expediente que se compone en ESTACICE ROHS tras recibir los diferentes datos. No obstante, por facilitar la descripción del proceso, también se llama "Solicitud SOIVRE" a los datos complementarios SOIVRE, aun no siendo una verdadera solicitud.



Por lo tanto, para poder enlazar los distintos paquetes de información, lo que permite **formar originalmente una solicitud SOIVRE, siempre debe mandarse los datos complementarios. Sin embargo, los datos adicionales no se enviarán si no se solicita por el inspector SOIVRE**, solicitud que recibirá a través de un correo electrónico o a través de la bandeja de entrada de AEAT.

### 3.1.2.- Detalle de los datos específicos SOIVRE que no aporta la declaración aduanera

El detalle de los datos SOIVRE es el siguiente. Recuerde realizar la cumplimentación completa y adecuada de esta información, absteniéndose de indicar como norma indicaciones como "no aplica". Se viene observando que los datos del fabricante no son cumplimentados correctamente. Estos datos son importantes, recabe esta información y cumpliméntela correctamente:

**Datos complementarios (Solicitud SOIVRE)** (Necesarios para completar la presolicitud SOIVRE. Se envían siempre):

- Centro SOIVRE
- Punto de Inspección,
- Especificidades,
- Ref. docucice,
- Nº de RII, AEE y/o RII-PyA
- Email de contacto a efectos de este expediente
- Unidades (Tipo y cantidad).

Se añaden algunos campos para gestión necesarios para el funcionamiento del PUE:

- Tipo de declaración
- Tipo documento,
- MRN asociado
- ID SOIVRE precedente,
- MRN precedente

**Datos adicionales** (Necesarios para completar la solicitud SOIVRE- Sólo se envían si se le solicita). Es fundamental la correcta y completa cumplimentación de esta información para no ralentizar la gestión.

- Fabricante,
- Localización Adicional (Texto libre para indicar ubicación de la mercancía),
- Marca, Modelo, Lote
- Número de factura

### 3.1.3.- ¿Cuál es la clave para saber en qué tipo de gestión he de enviar datos complementarios junto con la declaración aduanera?

- **No es necesario repetir el envío de los datos complementarios SOIVRE en todas las gestiones (repase abajo el tipo de gestiones previstas en el PUE).**
- Siempre para **montar una nueva solicitud** debe enviarse en primer lugar una **presolicitud** con el envío de la **Declaración aduanera + datos complementarios (solicitud SOIVRE)**.
- Sólo si el inspector solicita **datos adicionales** se completa la presolicitud hasta **solicitud SOIVRE completa**.
- A partir del momento en que **ya se ha trazado** en el PUE la Declaración aduanera concreta + datos complementarios (solicitud SOIVRE), formando una **presolicitud SOIVRE**, ya ha quedado trazado, para toda la vida del expediente, esa declaración aduanera con eso datos complementarios (solicitud SOIVRE).
- Por ello, en gestiones de **modificación de la declaración aduanera no es necesario acompañar** de nuevo con el **envío de datos complementarios (solicitud SOIVRE)**, salvo que



- se trate de la gestión de un cambio de peso (bien por error si es que conlleva cambio de unidades, como para gestión de casuísticas especiales).
- o En la gestión de las casuísticas especiales (gestión de mercancía en demora, o gestión de no conformidad parcial) **es necesario** enviar los datos complementarios (solicitud SOIVRE) junto con las modificaciones de la declaración aduanera.
  - o En la gestión de las anulaciones, **es necesario** enviar los datos complementarios (solicitud SOIVRE) con la nueva declaración que ha de sustituir a la anulada. Como la Declaración aduanera que se manda para sustituir a la anterior es nueva, no se leerá por el PUE si no se acompaña esta nueva declaración de datos complementarios (solicitud SOIVRE).

Diapositiva presentación PUE

**¿CÓMO SE ORGANIZAN LOS DOCUMENTOS EN EL SISTEMA?**

**DECLARACION (DUA, PDC PDI)** **DATOS COMPLEMENTARIOS SOLICITUD**

LA SOLICITUD SOIVRE TIENE DOS FUNCIONES PRINCIPALES:

- 1.- **COMPLETAR INFORMACIÓN** CON LOS DATOS ESPECÍFICOS SOIVRE PARA:
  - ✓ UBICAR LA MERCANCÍA
  - ✓ PASAR EL PRIMER ANÁLISIS DE RIESGO
- 2.- **"PRESENTAR" A ESTACICE ROHS LA INFORMACIÓN DE LOS MRN QUE SE RECIBEN DE FORMA CONSTANTE Y EN DIFERENTES ESTADOS EN LA BANDEJA DE ENTRADA**

ASÍ QUE : LA SOLICITUD PRESENTA EL MRN, ESTACICE LO MARCA, QUEDA A LA ESCUCHA Y YA SE LE PUEDE SEGUIR LA PISTA A TODA LAS ACTUALIZACIONES QUE LLEGAN DEL MISMO

UNA VEZ UN MRN , HA SIDO PRESENTADO EN ESTACICE Y MARCADO, EL SISTEMA QUEDA A LA ESCUCHA Y LAS MODIFICACIONES POSTERIORES NO REQUIEREN DE ENVÍO DE SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO. SÓLO EN CASOS ESPECIALES DE GESTIÓN DE DEMORA, O DE NO CONFORMIDAD, O CORRECCIÓN DE ERROR DE PESO, SE REQUERIRÁ NUEVO ENVÍO DE SOLICITUD. Y ¡CLARO ESTÁ! EN LOS ENVÍOS DE DUA 2 EN LAS GESTIONES DE ANULACIONES, PUES EL MRN DEL DUA 2 ES LA PRIMERA VEZ QUE LLEGA AL SISTEMA

**Ayuda para saber cuándo ha de enviarse los datos complementarios con la declaración aduanera**



**3.1.5.- Detalle de los datos:**

**Especificidades:**



Es un campo codificado para definir las características de la mercancía que es necesario conocer para el control (en muchas ocasiones sirve para identificar mercancía exenta del control). Es un campo **multiselección**. Deben seleccionarse todas las especificidades que apliquen a cada mercancía.

La nueva versión de la tabla de especificidades es la siguiente.

Valor	Especificidad
01	Declaro que no aplica ninguna de las restantes
02	Uso profesional según RII
03	Uso no profesional según RII
04	Paquetería
05	Sometido a exención ROHS (art RD 219/2013)
06	RII tramitado por SCRAP
07	Comercio electrónico a particular
08	AEE para reacondicionar
09	AEE con pilas o baterías extraíbles
10	AEE con pilas o baterías NO extraíbles
11	Componentes de AEE
12	Producto para reparar
13	Registro de AEE o PyA en otro estado miembro UE
14	Retorno de mercancía
15	Repuesto/recambio de AEE para su comercialización
16	Usuario final-uso propio- no vendedor
17	Herramienta industrial fija de gran envergadura
18	Instalación fija de gran envergadura
19	Paneles fotovoltaicos de más de 50 cm
20	Maquinaria móvil de obras públicas
21	AEE destinados a investigación y Desarrollo
22	AEE diseñado para instalarse en un AEE excluido
23	Productos sanitarios exentos
24	Comercio electrónico empresas
25	Muestrarios
26	Mercancías para ferias
27	Sometidas a otras exenciones RAEE o RPyA (art 2 RD 110/2015 o art 2 106/2008)
28	NO AEE, NO componente, NO repuesto

**En anexo I se incluyen normas** para cumplimentar este campo

#### **MRNPartidaPrecedente:**

Dato SOIVRE que sirve para trazar expedientes: Se utiliza en el caso de alta de una solicitud, en la que se quiera hacer referencia a un documento aduanero ya dado de alta previamente con el que se relacionó la solicitud con anterioridad. Siempre se indica además la partida

#### **Id.Soivre Precedente:**

Dato SOIVRE que sirve para trazar expediente: Se utiliza en el caso de alta de una solicitud SOIVRE, que se quiere trazar con otra solicitud SOIVRE anterior, ya existente en el sistema, que se encuentra a la espera. Ejemplo en caso de anulaciones de declaraciones aduaneras en tiempo de solicitud SOIVRE "en control".



**Tipo Declaración:** Dato SOIVRE: Clave para indicar al PUE qué casuística se está gestionando

- 01 expediente SOIVRE nuevo
- 02 reactivación
- 03 mercancía en demora
- 04 gestión de no conformidades
- 05 expediente SOIVRE de verificación de puesta en conformidad
- 06 consolidación de datos

En anexo VI se incluyen normas para cumplimentar este campo

### Códigos específicos nuevos para incluir en Casilla 44 para gestiones especiales

- Código 1231.- Mercancía en demora
- Código 1232.- Cambio de peso para enmendar un error
- Código 1233.- Cambio de peso por No Conformidad Parcial

### Tipo de documentación:

- Factura
- Documentos de transporte
- Documentación técnica
- Compromisos u otras cartas del operador
- Otros

### 3.1.6.- Campos sensibles a efectos de análisis de riesgo:

Ha de tener en cuenta esta información en el momento de las gestiones de modificaciones de campos de la declaración, ver apartado correspondiente. Los campos sensibles a efectos de análisis de riesgo son los siguientes. Su modificación está sometida a reglas. Estos son:

- NIF del importador, TARIC, País de origen, Exportador, **(cambios de IA que desimputan)**,
- Peso, código de aduana, NIF del declarante **(Otros cambios Declaración)**
- Referencia DOCUCICE, Especificidades, Marca/ modelo, Fabricante, **Unidades**, (Datos SOIVRE)

### 3.1.7.-Campos sensibles que pueden facilitar filtro verde:

Estos campos facilitan que el expediente se despache en circuito corto, con emisión inmediata de certificado de control. Estos son:

- **Referencia Docucice:** Dato específico de la solicitud SOIVRE: referencia de la mercancía declarada en repositorio documental DOCUCICE. Válida a efectos de análisis de riesgo para Identificación de la mercancía ante el SOIVRE (Es ajeno al DUA). **Se pueden meter 10 por solicitud y partida** (Asociadas a cada medida, en este caso a ROHS)
- **Código RAEE** (Nº de RII): Dato específico de la solicitud SOIVRE. Código identificativo del registro del importador en el Registro integrado industrial (Asociado a medida RAEE). Este número se refiere al registro en el Registros de RAEE en caso de tratarse de un aparato eléctrico y electrónico.



En una fase siguiente del sistema se incluirá un nuevo campo para incluir el nº de RII de Registro de PyA, para el caso de las pilas, acumuladores o baterías.

- **Especificidades:** Dato específico de la solicitud SOIVRE, que complementa la descripción de la mercancía utilizado para el Análisis de Riesgo

### 3.1.8.- Comunicación con el S.I. SOIVRE a través de InfoOper

Vd. podrá comunicar con el Servicio de Inspección SOIVRE a través de mensajes de texto implementados con la utilidad "InfoOper". Esta herramienta es bidireccional y permitirá el envío y recepción de mensajes al Servicio.

**Todos los contactos con el S. I. SOIVRE deben realizarse a través de esta herramienta. El control SOIVRE se realiza de forma descentralizada del centro receptor de la solicitud y colaborativa por el conjunto del Servicio, para una correcta gestión de los expedientes y para agilizar los trámites, no se admitirán en las DP y DT de Comercio comunicaciones relativas a los expedientes por vías diferentes a ésta.**

**Para el aviso de incidencias que necesariamente deban hacerse fuera del PUE se ruega se refieran siempre en los contactos con el S.I. SOIVRE por el nº de solicitud SOIVRE.**

Los mensajes de vuelta del S.I. SOIVRE pueden ser del inspector o del sistema (ver Anexo XIII).

### 3.2.- GESTIONES DE CONTROL BÁSICAS:

El solicitante realizará las comunicaciones con el S.I. SOIVRE **a través de los servicios web implementados** (de forma preferente), apoyado por las aplicaciones informáticas preparadas para esta comunicación **o a través de los formularios puestos a disposición por la AEAT en su Sede electrónica**

**El proceso sería el siguiente:**

**Para el envío de una solicitud:**

- 1.- Se envía la **declaración aduanera** como habitualmente a la AEAT
- 2.- Recibirá información del sistema (por WS en su aplicación y/o por correo electrónico) de las partidas concretas que **requieren certificado SOIVRE** para las medidas RoHS y RAEE o una de ellas.
- 3.- Para completar una Pre-solicitud SOIVRE debe enviar **los datos complementarios SOIVRE** definidos (Por abreviar se le denomina solicitud SOIVRE, si bien no es una solicitud al uso, siendo tan solo 5 datos, que complementan la información que desde el PUE se envía de la declaración aduanera a SOIVRE, para completar los datos mínimos para poder pasar los primeros análisis de riesgo de ESTACICE ROHS).
- 4.- El sistema **informa de un ID AEAT del PUE** (diferente del ID de solicitud SOIVRE con el siguiente esquema "añoRHSnnnnnnnn" Ejemplo 2022RHS000000424), como campo clave del sistema, para esa solicitud SOIVRE, a la que se añade el **Nº de presolicitud SOIVRE** (con el siguiente esquema "nnnnnnn", Ejemplo "18.878" Los ceros a la izda. no cuentan) con el que ESTACICE ROHS ha incorporado los datos. Este número de presolicitud **se mantendrá invariable cuando pase a ser solicitud SOIVRE completa**, y durante todo el tiempo que esta mercancía esté en el sistema, independientemente que cambie las declaraciones aduaneras.



**¡ATENCIÓN! El número de solicitud SOIVRE es con el que se registra en ESTACICE el expediente, y por el que los inspectores pueden localizarlo, el ID AEAT del PUE es diferente y es la clave para trazar en el PUE, pero no en ESTACICE una vez registrado.**

Si Vd. utiliza el formulario de solicitud puesto a disposición por AEAT, debe tener en cuenta qué datos ha de meter en cada campo.

### RESUMEN SECUENCIA DE ACCIONES PARA UNA GESTIÓN DE ALTA DE SOLICITUD

Si Vd. utiliza el formulario de la AEAT, en el caso del primer envío o alta en el sistema de una solicitud deberá incluir:

1. En el campo “operación” seleccione “Alta”.
2. En el campo “tipo de documento” seleccione el tipo módulo o vía por el que quiere trabajar: DUA DVD o Z.
3. En el campo “referencia docucice” seleccione la identificación de su referencia de forma idéntica a como la ha subido en DOCUCICE, en su caso (es un campo voluntario). Puede incluir hasta 10 entradas.
4. En el campo “especificidades” seleccione todas aquellas que apliquen a su mercancía.
5. En el campo “MRNPartida/ClaveZPartida” seleccione el MRN o identificación de su declaración aduanera (PDI, PDC o DUA), seguido del número de línea separados por un /.
6. En el campo “Unidades” seleccione el tipo de unidad que aplique.
7. En el campo “Cantidad de mercancía” seleccione la cantidad para esas unidades.
8. En el campo “DuaPrecedente” en el caso del alta no seleccione nada.
9. En el campo “Id. (Nº de solicitud) SOIVRE precedente” en el caso del alta no seleccione nada.
10. En el campo “CodCice (Centro del S.I. SOIVRE)” seleccione el centro SOIVRE en que presenta su solicitud a control. Vea anexo. Es aquel centro SOIVRE en cuya demarcación estén disponibles las mercancías para una posible inspección física en caso de solicitarse.
11. En el campo “CodPi (Punto de inspección SOIVRE)” seleccione el punto de inspección según el anexo.
12. En el campo “email” indique la dirección de correo electrónico en que quiere recibir las comunicaciones relacionadas con este expediente.
13. En el campo “Tipo Declaración” seleccione en el caso del alta “expediente SOIVRE nuevo”.
14. En el campo “Certificado solicitado (ROHS)” seleccione:
  - a. “Declaración normal” para caso en que proceda el control de las mercancías
  - b. “Declara no procede la emisión del certificado” cuando sepa que no procede el control ROHS a su mercancía (vea apartado 5).
  - c. “Consulta si procede” si no sabe con seguridad si procede el control y quiere que un inspector lo revise y le conteste.
15. En el campo “Certificado solicitado (RAEE)” seleccione: Ídem. apartado anterior
16. En el campo “Número RII RAEE” cumplimente el Nº de RII en el registro RAEE, en los casos en que aplique control RAEE.
17. En el campo “Número RII PyA” cumplimente el Nº de RII en el registro de Pilas y acumuladores cuando aplique el control RAEE de estos productos.



18. Una vez finalizado el formulario repase sus datos y si son conformes seleccione

Aceptar

Solicitud ROHS - (ALTA/MODIFICACION)

\* Operación  
Alta

\* Tipo Documento  
DUA

Referencia Documento 1  
[ ]

Más Menos

\* Especificidades  
Sin especificidad  
Uso profesional  
Uso no profesional  
Paquetaria

\* MRNPartida/Clave/Partida  
[ ]

\* Unidades de Mercancia  
Docenas

DuaPrecedente  
[ ]

M. (Nº de solicitud) SOIVRE precedente  
[ ]

\* CodCiso (Centro del S.I. SOIVRE)  
[ ]

\* Email  
[ ]

\* Tipo Declaración  
Expediente SOIVRE nuevo

\* Certificado solicitado (ROHS)  
Declaración Normal

Número RI RAEE  
[ ]

\* Cantidad de mercancía  
[ ]

\* CodPI (Punto de Inspección SOIVRE)  
[ ]

\* Certificado solicitado (RAEE)  
Declaración Normal

Número RI PjA  
[ ]

Aceptar Limpiar

**Envío de información al inspector**

Si Vd. tiene que enviar información al inspector utilice el formulario siguiente. Trácelo con el expediente e indique la dirección de correo en que quiere recibir respuesta  
<https://www1.agenciatributaria.gob.es/wpl/AD44-JDIT/EnvioMensajePUE>

Envío de mensajes a organismo

\* Tipo de certificado  
ROHS

\* Id solicitud AEAT  
[ ]

\* Mensaje  
[ ]

\* Correo electrónico  
[ ]

Aceptar Limpiar

**Recepción de certificados:**

5.- En uno u otro momento, según el circuito, Vd. recibirá los resultados del control emitidos por ESTACICE ROHS. en forma de **certificados** o **Notificaciones de No conformidad** (por WS en su aplicación y/o por correo electrónico).

**Levante de mercancías:**

6.- Según el caso Vd. recibirá, de forma inmediata, la información de levante, si no hubiera otro tipo de motivos de espera del mismo (que no estarán relacionados con el S.I. SOIVRE).



**NOTA IMPORTANTE:** En el sistema PUE los datos de las declaraciones aduaneras con los certificados SOIVRE, se realizan de forma interna. En ningún caso es necesario añadir en la casilla 44 de la declaración los certificados SOIVRE obtenidos por el sistema DUA (certificados 1230). Realizar este tipo de declaración puede conllevar errores en el sistema.

**Todo este proceso puede darse en uno de los dos circuitos siguientes:**

Los circuitos indicados suceden en ESTACICE ROHS y contestan en un primer tiempo o en un segundo tiempo según el resultado del análisis de riesgo automático inteligente que incorpora.

### 3.2.1.- Circuito corto

Si Vd. se quiere beneficiar del circuito corto o de respuesta inmediata podrá hacerlo con el envío de un PDI o un PDC, o un DUA, siempre que:

- 1.- haya subido a **DOCUCICE** las referencias de los productos declarados en la partida concreta y si el resultado del control documental sea de conformidad a efectos de análisis de riesgo.
- 2.- haya cumplido con sus obligaciones de registro en los **RII de RAEE o PyA**, según corresponda.

Su solicitud pasará un **primer análisis de riesgo** que emitirá certificado, para aquella mercancía conforme.

En este caso, la **respuesta será inmediata con un certificado**, si no se decide realizar un control físico de la mercancía. El circuito descrito arriba transcurrirá en un tiempo mínimo (de 1 a 8 minutos).

Estudie para cuáles de sus referencias puede ser de interés el aprovechar este circuito corto subiendo la información a DOCUCICE.

En la fase inicial del control, el análisis de riesgo automático consulta al Registro Integrado Industrial de RAEE y de RPyA, si el resultado de la consulta es de no conformidad, el sistema envía un correo automático con el siguiente texto de aviso y recordatorio de la necesidad de cumplir con las obligaciones de registro, indicando que en siguientes importaciones se podría ver retrasada la operación en tanto cursa el alta en el Registro.

*“MENSAJE S.I.SOIVRE. RD 993/2022. Se ha comprobado que este importador con NIF {0} no está registrado en el RII AEE:*

*<https://industria.gob.es/registros-industriales/RAEE/Paginas/Index.aspx> . Se recuerda que para introducir un producto en el mercado (DLP) debe cumplir con las obligaciones de alta en el registro, y posteriormente declaración de importaciones (RD 110/2015). Se ha concedido plazo de adaptación, por lo que la importación en curso no se verá afectada. En próximas importaciones el hecho de no estar registrado podría retrasar sus gestiones.”*

En la sistemática habitual del control, pasada la primera etapa del mismo, el sistema parará la solicitud de control en las bandejas de los inspectores, y enviará un correo recordando la necesidad de registrarse antes de poder continuar con el procedimiento. Una vez registrado el operador se continuará con la resolución del expediente.

### 3.2.2.- Circuito normal

Si Vd. no ha subido información a DOCUCICE, no podrá aprovechar el circuito corto, en ese caso **debe asegurarse de completar la declaración aduanera de PDI hasta PDC (con o sin sumaria o documento de cargo)** para que la presolicitud SOIVRE avance en su gestión, pues es necesario disponer de la información del PDC para pasar el segundo análisis de riesgo necesario para seleccionar las mercancías a controlar.



Una vez pasado el primer análisis de riesgo y no habiendo salido el expediente a circuito verde, y en tanto se reciben los datos hasta PDC (Sin Sumaria o documentos de cargo), queda en “pendiente de datos de declaración” en el sistema, **fuera del alcance del inspector. El paso limitante para que la solicitud pase a la bandeja de los inspectores es que se complete PDI a PDC**

Si Vd. decidiera enviar los datos adicionales, aunque no se le hayan solicitado (actuación que se viene observando se produce en ocasiones), ESTACICE recoge la información y queda reservada a la espera. Si tras pasar la solicitud el análisis de riesgo, y llegar a la bandeja de triaje del inspector, éste decidiera solicitar datos adicionales, el sistema recuperaría los datos adicionales enviados con anterioridad y los incorporaría a la solicitud.

Adicionalmente a los pasos indicados arriba, en el circuito normal **debe tener en cuenta:**

En este caso, se pasa un **segundo análisis de riesgo**, y:

- 1.- puede recibir los certificados indicados y levante de la mercancía (puntos 5 y 6 arriba) en unos minutos,
- 2.- o puede entrar la preSolicitud a las bandejas de triaje de ESTACICE para el ajuste fino de análisis de riesgo por parte del inspector.

#### Ajuste fino AR

El inspector puede decidir:

- 1.- sacar a **circuito verde** su presolicitud, con la emisión inmediata de un certificado “verde”, o
- 2.- **solicitar datos adicionales** para completar datos hasta solicitud, y de **documentos anexos** para completar el control.

#### Solicitud de datos adicionales

Le llegará la información (a través de WS a su aplicación y/o por correo electrónico) de que el S.I. SOIVRE, ha solicitado el envío de datos adicionales y de la documentación anexa.

#### Aportación de datos adicionales

En este circuito normal, si el sistema le informa de la petición de **datos adicionales**, **deberá enviar** a través del WS desde su aplicación, o a través del formulario de la AEAT, la información solicitada.

### RESUMEN SECUENCIA DE ACCIONES PARA ENVÍO DE DATOS ADICIONALES

**Si Vd. utiliza el formulario de la AEAT, en el caso del primer envío de datos adicionales al sistema deberá incluir:**

1. En el campo “**Id solicitud AEAT**” indique el nº de solicitud SOIVRE en la que ha de completar datos.
2. En el campo “**Nombre Fabricante**” indique el nombre del fabricante ubicado en el tercer país de origen. Ponga atención a transcribir correctamente los caracteres correspondientes.
3. En el campo “**NIF Fabricante**” si existe indique cualquier identificación oficial en el país de origen del fabricante. Si no existe indique “NA” (No aplica). Si el fabricante del Tercer país no tiene NIF, puede reseñarse cualquier otro documento acreditativo (NIE, Pasaporte, VAT, u otros), y de estar registrado en el RII RAEE o PyA será ese el documento acreditativo incluido en el I registro el que debe incluirse. Recuerde que en los casos de compra *on line* de una mercancía para consumo propio, se deberá indicar el NIF o NIE del fabricante o en su defecto del representante autorizado, para contrastar



la información en el RII. Este caso irá acompañado de la especificidad “24. Comercio electrónico empresas” o de la “07 Comercio electrónico a particular”

4. En el campo “País fabricante” seleccione en la tabla el país en que se asienta el fabricante.
5. En el campo “Localidad Fabricante” indique la localidad en que se asienta el fabricante.
6. En el campo “Localización adicional de la mercancía”, indique el lugar dónde estará la mercancía a disposición del inspector para un eventual control físico.
7. En el campo **Marca** indique la marca comercial de la mercancía.
8. En el campo **Modelo** indique de forma precisa el modelo de la mercancía, de no existir, la referencia de la misma.
9. En el campo **Lote Mercancía** indique de forma precisa el lote/lotes de la mercancía sometida a control.
10. En el campo **Número Factura** indique el número de factura en que se incluye este producto.

Una vez finalizado el formulario repase sus datos y si son conformes seleccione **Aceptar**

La imagen muestra una captura de pantalla de un formulario web. En la parte superior, hay una barra de navegación con el logo del Gobierno de España, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y la Agencia Tributaria. A la derecha de la barra, se muestra la fecha y hora (7/2/2023 21:37:39) y el nombre de usuario (ALONSO ROMERO M...). El formulario principal está titulado "Datos Adicionales ROHS" y contiene varios campos de entrada con asteriscos que indican que son obligatorios. Los campos están organizados en dos columnas: la izquierda contiene "Id solicitud AEAT", "NIF Fabricante", "Localidad Fabricante", "Marca" y "Lote Mercancía"; la derecha contiene "Nombre Fabricante", "País fabricante", "Localización adicional de la mercancía", "Modelo" y "Número Factura". En la parte inferior del formulario, hay dos botones: "Aceptar" y "Limpiar".

### Aportación de documentos anexos

Vd. debe aportar, a través del repositorio de Aduanas, los documentos anexos: estos serán de tipo comercial (factura), de transporte (packing list, conocimiento de embarque, etc.) y técnicos (informes de ensayo, certificaciones, y declaraciones de conformidad).

Los documentos anexos deben ser inferiores a 10 megas, si son más grandes deberá fragmentar anexos y usar win zip que admite el sistema. Se permiten extensiones doc, pdf, zip, jpg, jpeg, odt, opd, ods, odg, docx, xlsx, pptx, png, rtf, svg, tiff, txt, xsig, eba, zip.

Si no se cumplen estos requisitos: no son de estas extensiones o son de más de 10 megas desde ESTACICE ROHS se “deniega” el archivo y deben intentarlo de nuevo una vez enmendado el archivo.

Si a lo largo del proceso debe enviar cualquier documentación que le sea solicitada, o que quiera aportar por iniciativa propia, lo realizará a través de este repositorio documentos de la AEAT.

El sistema soporta documentos aportados tanto al repositorio de documentación del PUE directamente por este formulario, como (próximamente) al repositorio habitual de la AEAT para las gestiones aduaneras de despacho.



## RESUMEN SECUENCIA DE ACCIONES PARA UNA ENVÍO DE DOCUMENTOS

### Deberá incluir los documentos anexos a través del formulario puesto a disposición de la AEAT:

1. Seleccione el **"Fichero"** examinando su equipo. Los formatos admitidos son: PDF, DOC, DOCX, GIF, JPG, JPEG, RTF, TIF, TIFF, XLS, XLSX, ZIP y 7Z. A continuación, describa en los siguientes campos el documento subido
2. En el campo **"Operación"** seleccione:
  - a. "Solicitud" si se le ha solicitado datos adicionales o quiere incluir alguna documentación que acompañe a su declaración de No procede el control.
  - b. "documentación complementaria" si se le ha solicitado por el inspector documentos complementarios en el transcurso del control.
3. En el campo **"Descripción del archivo"** describa de la forma más resumida y concreta que pueda el tipo de documento que sube.
4. En el campo **"Descripción del archivo"** seleccione de entre las opciones el que mejor describa el documento.
5. En el campo **"Certificado"** seleccione el tipo de medida para la que sube el documento. En la actualidad sólo para el control ROHS, medida "ROS"
6. En el campo **"Id solicitud AEAT"** indique la identificación que la AEAT le ha devuelto para identificar como campo clave su expediente (ID AEAT).

Una vez finalizado el formulario repase sus datos y si son conformes seleccione



Envío de documentación

Fichero

Ninguno archivo selec.

Formatos admitidos: PDF, DOC, DOCX, GIF, JPG, JPEG, RTF, TIF, TIFF, XLS, XLSX, ZIP y 7Z

\* Operación

\* Descripción del archivo

\* Tipo de documento

\* Certificado

\* Id solicitud AEAT

### Comunicaciones con el Servicio

El inspector a través de la opción de **InfoOper** puede enviarle comunicaciones. Por ejemplo, para solicitar documentación complementaria o para indicarle que se va a realizar control físico. Esta información la recibirá por WS en su aplicación y/o por correo electrónico.

Vd. podrá comunicar con el S.I. SOIVRE a través de WS en su aplicación. Las comunicaciones le serán mostradas al inspector, directamente ligadas al expediente. No contacte a través de correo electrónico.



### 3.3.- GESTIÓN DE CASUÍSTICAS HABITUALES:

#### 3.3.1.- Consideraciones previas

El Sistema está preparado para gestionar las casuísticas que habitualmente se realizan en una aduana o con el S.I. SOIVRE.

Vd., puede tener necesidad, por diferentes motivos, de:

1. Modificar datos de la declaración aduanera que influyan a la gestión con SOIVRE
2. Modificar datos exclusivos SOIVRE (de los enviados en los datos complementarios o adicionales)
3. Anular declaraciones aduaneras, y sustituirlas por otros.
4. Anulación de solicitudes SOIVRE.

Para cada casuística se define un procedimiento diferente.

**Información de interés para desarrolladores:** Vd. debe tener en cuenta:

1. En qué momento de la gestión se encuentra:
  - a. ¿PDI, PDC O DUA?
  - b. ¿En tiempo de Solicitud SOIVRE en control o Certificados emitidos?
2. Qué casuística se presenta:
  - a. Anulaciones
  - b. Modificaciones:
    - i. ¿qué datos quiere modificar?
      1. Del PDI; PDC o DUA
      2. Datos SOIVRE
    - ii. ¿son campos sensibles o no sensibles?)
  - c. Cambio de peso/ gestiones especiales

Vd. **identificará ante el PUE el tipo de gestión** que está realizando a través de la siguiente información:

1. Tipo de declaración SOIVRE
2. Códigos justificación cambio de peso en casilla 44

Vd. **trazará los expedientes ante el PUE** a través de la siguiente información:

1. ID SOIVRE precedente
2. MRN precedente

Diapositiva presentación PUE



### ¿Cómo trabaja PUE en cada caso?

#### PRIMER PASO:

Una vez analizados los datos de modificación /anulación etc., el PUE hace lo siguiente:

- ✓ Incluye cambios en el MRN
- ✓ Envía cambios a ESTACICE ROHS (que modifica información en expediente SOIVRE).

Además, PUE, si ya hay certificado:

- ✓ Si cambian los campos sensibles (respecto a los anteriores ligados a la mercancía): **borra certificados (desimputa)** y espera recibir nuevos certificados de SOIVRE
- ✓ Si **no** cambia los campos sensibles. El SI SOIVRE, para economizar tiempo, da permiso al PUE para el uso de los certificados sin modificar (se actualizan a posteriori) y el PUE **data el MRN con el certificado**.

¡Atención! No obstante, lo anterior, la versión válida de certificado es la última emitida con los datos corregidos.

#### SEGUNDO PASO:

ESTACICE ROHS a partir de la información recibida:

Si ya hay certificado

- ✓ Si **cambian los campos sensibles**: pasa AR y puede emitir nueva versión del certificado o llevar expediente de nuevo a bandeja de inspector
- ✓ Si **no** cambia los campos sensibles. **Emite nueva versión del certificado**

Si está “en control” la mercancía

- ✓ Estacice ROHS incluye los cambios, vuelve a pasar AR, e informa al inspector del cambio y se sigue el control

Diapositiva presentación PUE



- ¡RECUERDE! Siempre que se cambie peso en PDI, PDC o DUA, **deben cambiarse unidades en datos complementarios** (solicitud) SOIVRE, salvo en los casos de error.

### 3.3.2.- Gestión de modificaciones de datos de la Declaración aduanera.

Vd. puede necesitar modificar datos de la declaración aduanera, que está ligada a una solicitud SOIVRE. Si los datos a modificar son los que se comparte en el PUE para cumplimentar la solicitud SOIVRE, estas modificaciones atañerán a ésta.

¡Atención! Si los datos a modificar **son los que se comparten en el PUE para cumplimentar la solicitud SOIVRE**, Vd. debe informar al S. I. SOIVRE a través de InfoOper de que se va a realizar una modificación, cuál es la naturaleza y los motivos. Si el certificado fue emitido en circuito verde, la siguiente versión de certificado tras la modificación, es generada y enviada directamente por ESTACICE ROHS al PUE. Sin embargo, si se ha emitido tras un control físico o documental por el inspector la emisión de la nueva versión del certificado debe realizarla el inspector.

Las modificaciones son incorporadas a los expedientes SOIVRE:

1. Si no afectan a campos sensibles, los expedientes seguirán su curso normal
2. Si afectan a cambios sensibles:
  - a. deben verificarse cambios antes de **uso de certificados** originales. Se podría abrir de nuevo control.
  - b. si la solicitud **está en control**: se pasa el análisis de riesgo de nuevo.

El detalle es el siguiente:

Dependiendo de si los datos a modificar son o no sensibles a efectos de AR, de si se está trabajando con un PDI, un PDC o un DUA. Y si el expediente SOIVRE está en tiempo de certificado o de solicitud. Las casuísticas serán:

1. modificaciones de **PDC** en tiempo **certificado**
2. modificaciones de **DUA** en tiempo **certificado**
3. modificaciones de **PDC** en tiempo **“en control”**



4. modificaciones de **DUA** en tiempo “**en control**”
5. cambios de TARIC ROHS a no ROHS
6. Anulación de solicitud SOIVRE (ver en apartado 3.3.3)

#### ✚ **Casuísticas 1,2,3,4: 1. modificaciones de PDI, PDC o DUA en tiempo de expediente SOIVRE de certificado o de solicitud ‘en control’**

Las **modificaciones de las declaraciones** deben enviarse a través del WS previsto, de la forma **habitual**, como “**modificación**”. Las reglas que aplican son las habituales, puede modificar un PDI y un PDC, pero ha de tener en cuenta que van ligadas a un expediente SOIVRE que se va a ver afectado.

Las **modificaciones de DUAS**, son llevadas a cabo por el actuario según reglas descritas.

Si actuario en las modificaciones realizadas:

- **Añade una partida:**
  - La información que llegue de la misma quedará **en el sistema a la espera** de que se incluya una solicitud SOIVRE relacionada, que active la búsqueda de la información de esa partida en el PUE por ESTACICE ROHS. **Si no se incluye no se procesará.**
  - **El actuario recordará al interesado que debe enviar la solicitud SOIVRE.**
- **Elimina una partida:**
  - **Dejará una solicitud SOIVRE “desemparejada”**, sin partida del DUA relacionada, en estudio.
  - En este caso el sistema espera 7 días por si llega una partida en un nuevo DUA (con su solicitud) para reactivarla que enviará declarante o actuario.
    - Si llega, se une a la solicitud “desemparejada” y se sigue curso del control
    - Si no llega se emite una no conformidad técnica por abandono de expediente. Sobre una partida que ya no estará ligada a DUA o DVD. Y que llegará comunicada a través del PUE. Se trata como el resto de no conformidades.

Si en tiempo de DUA el actuario **concluye que no realiza la modificación solicitada**, en nombre del operador, el solicitante deberá anular el DUA inicial y enviar otro nuevo DUA, con los datos corregidos (Consultar apartado de anulaciones).

Bien en tiempo de PDC, PDI o DUA, las **modificaciones** llegarán a SOIVRE e **implicarán a los expedientes SOIVRE.**

**¡Atención! Se ha de mantener siempre el orden y el número de las partidas en la declaración aduanera modificada, para mantener la trazabilidad con las solicitudes SOIVRE** (el sistema tiene validaciones para detectar cambios y daría un error).

**Modificaciones imposibles: No se permite sacar ni añadir partidas en un PDI o PDC.** En el caso en que deba hacer alguna de estas operaciones deberá anular la declaración en curso y enviar una nueva que la sustituya en que ajuste los cambios necesarios.

#### **RESUMEN SECUENCIA DE ACCIONES PARA UNA GESTIÓN DE MODIFICACIONES MRN**

1. Si su solicitud está en control, informe al SI por infoOper de que va a realizar una modificación de la declaración aduanera
2. Modifique el PDI, PDC o DUA y los cambios quedarán incorporados al expediente SOIVRE
3. No tiene que realizar cambios en la solicitud ni enviar una nueva solicitud



### Las reglas del sistema son las siguientes:

Si el expediente SOIVRE está en tiempo de “En control”:

Se incorpora modificación al expediente. Si el cambio **afecta a campos sensibles**, se vuelve a pasar análisis de riesgo. El inspector decide sobre el resultado final a partir de los nuevos datos de la solicitud

Si el expediente está en tiempo de certificado emitido:

1.- Si no se modifican campos sensibles, se pueden utilizar los certificados originales. Los certificados anteriores se utilizarán, y podrá, incluso producirse el levante de la mercancía.

A posteriori, incluso del levante, se generará una nueva versión del certificado con los datos modificados. La versión válida siempre será la más actualizada. Puede obtener la última versión en pdf, en la dirección web que se le proporcionará en el correo electrónico de respuesta o en la bandeja de entrada.

#### A tener en cuenta:

- Si el cambio en un DUA afecta a **partidas que no llevan control SOIVRE**, no se le pasa la información a COMERCIO
- Si el cambio afecta a **cabecera del DUA**, se esperará modificación de todos los certificados que se emitieron para el DUA original
- Si el cambio afecta a **una o varias partidas del DUA** (pero no a todas), solo se espera por la AEAT que se envíe certificado nuevo por la/s línea/s modificada/s, para el resto de las líneas se permite usar y datar DUA con certificados originalmente emitidos

2.- Si se modifican campos sensibles, el sistema NO puede utilizar los certificados originales. Borra certificados anteriores, y espera a nuevas versiones del certificado.

Las modificaciones llegan a S.I. SOIVRE, vuelve a abrir el expediente, pasa de nuevo AR y el inspector decide sobre la realización o no de verificaciones.

EL SI SOIVRE emite nueva versión de certificados y envía a sistema. Fruto del control, podría emitirse una Notificación de No conformidad.

### 🚩 Casuística 5: Sobre los cambios de TARIC ROHS a no ROHS

Si Vd. ha cometido un error en la declaración del TARIC y resulta ser finalmente un TARIC sin control ROHS, debe modificar la declaración aduanera.

El sistema recibe este cambio y:

- Si tiene un expediente SOIVRE “en control”, recibirá una Notificación de no conformidad técnica por anulación de medida. Se realiza de forma automática por parte del sistema, y salta aviso al inspector que revisará el expediente.
- Si dispone de certificados, serán desimputados y se emitirá en su lugar una “**no conformidad por anulación de medida**”. En el caso en que en certificado procediera del circuito verde del AR, esta no conformidad se emitirá de manera automática, en caso contrario pasará al inspector.
- Si la solicitud SOIVRE está en dictado de control físico, no se permite el cambio
- Si ya existe notificación de no conformidad no se puede aceptar el cambio sin coordinar, no se retira la no conformidad

### 3.3.3.- Gestión de modificaciones de datos exclusivos SOIVRE.



Si Vd. necesita modificar alguno de los datos enviados con los datos adicionales o los datos complementarios, es decir datos exclusivamente SOIVRE, debe tener en cuenta lo siguiente:

Para realizar las modificaciones de datos complementarios SOIVRE, que ya se han enviado con anterioridad, debe trazar los expedientes, sencillamente indicando en el campo “operación” “modificación” y en el de “tipo de solicitud” = “Consolidación de datos” con los datos ya modificados. **Y esto es así para cualquier dato que se modifique para el que está permitida la modificación.** En este caso no es necesario indicar en los datos complementarios el **MRN precedente** ni el N° de solicitud (ID) SOIVRE precedente, es suficiente el trazado a través del MRN partida.

Si va a modificar las unidades, debe seleccionar el paquete de datos complementarios (solicitud) SOIVRE, de tipo “consolidación”.

Por favor, tenga en cuenta que:

1.- No es posible modificar en la solicitud SOIVRE los siguientes campos críticos: **CICE** (provisionalmente. Se está trabajando para aceptar el cambio), **(MRN (PDI, PDC o DUA) + partida; DUA precedente + partida, Solicitud SOIVRE precedente, tipo de declaración** (este último excepto en las operaciones “mod” en que se acepta cambio a “tipo consolidación” o el valor original para permitir las altas denegadas en una primera instancia).

El cambio de tipo de documento (de cambio de DUA a DVD y viceversa) se permite. Si llegara una declaración que no cuadra con los datos se devolverá una denegación de la solicitud.

Si Vd. ha cometido un error en estos campos, deberá comenzar las gestiones de nuevo, **anulando la declaración aduanera** a la que haya ligado su expediente de forma errónea, en su caso. Y volviendo a enviar una declaración nueva con los datos correctos y unos nuevos datos complementarios (solicitud) SOIVRE corregidos para ambos expedientes implicados.

**Excepcionalmente estos casos se podrán resolver con la petición de la anulación de la solicitud SOIVRE al S.I. SOIVRE a través de InfoOper.** De este modo, por ejemplo, de error en el campo de MRN, se evitaría anular declaraciones aduaneras ya emitidas, y se corregirán los errores anulando la solicitud SOIVRE, y se enviaría una solicitud nueva vinculado al DUA correcto.

2.- **Se desaconsejan**, aunque son técnicamente posibles, las modificaciones de los campos siguientes que influyen en la gestión. **Punto de inspección/consulta si procede control RoHS/RAEEs.** Podrían generar errores de gestión.

3.- Se permite **modificación de datos complementarios** (solicitud):” referencia docucice” o “especificidades”, “procede/consulta control RoHS/RAEE”; “unidades” (cantidad, tipo), dirección correo de contacto.

4.- Se permite **modificación de los datos adicionales**, fabricante, localización adicional, marca, modelo, lote y numero de factura, ubicación adicional de la mercancía. El mensaje no difiere de un alta de datos adicionales, aun no tipificándose el envío como “modificación” los últimos datos enviados sustituirán los anteriores.

La modificación de algunos datos de la solicitud, pueden provocar un cambio en el resultado del análisis de riesgo. Esto sucede incluso si ya se ha emitido un certificado. Tras la revisión por el inspector SOIVRE se emitirá nueva versión de certificado.



## RESUMEN SECUENCIA DE ACCIONES PARA UNA GESTIÓN DE MODIFICACIONES DE DATOS COMPLEMENTARIOS SOIVRE (SOLICITUD)

### Si desea modificar campos permitidos:

1. Envíe de nuevo el formulario de solicitud, e incluya los datos correctos
2. En el campo “operación” seleccione “Modificación”.
3. En el campo “Tipo Declaración” seleccione “Consolidación”

### 3.3.4.- Gestión de anulaciones

#### Gestión anulaciones PDI o PDC:

Vd. puede anular un PDI o PDC con expediente SOIVRE relacionado.

¡Atención! Antes de cualquier anulación de expediente SOIVRE en tiempo de “en control”, o de campos sensibles en tiempo de certificado, debe avisar por Infooper al S.I. SOIVRE.

El sistema espera, **con la solicitud SOIVRE abierta**, el envío de un nuevo PDI o PDC que sustituya al anterior, con el mismo desglose que el anterior.

## RESUMEN SECUENCIA DE ACCIONES PARA UNA GESTIÓN DE ANULACIONES MRN

### Los pasos son:

1. Se informa por InfoOper de que se va a realizar anulación.
2. Se anula el DPC o PDI inicial completo. **No puede anularse de forma incompleta o algunas partidas del mismo.**
3. Envía nuevo PDC o PDI
4. Se envía datos complementarios SOIVRE (Solicitud), en el campo “operación” seleccione “Alta”, y en el campo “Tipo Declaración” seleccione “reactivación”<sup>4</sup>, incluya el MRN precedente, y el nº de solicitud SOIVRE precedente. Así traza el nuevo DUA con la solicitud que quedó abierta a la espera, y se mantiene el nº de solicitud SOIVRE inicial.
5. **Recuerde:** Los certificados SOIVRE 1230 obtenidos por el sistema DUA, no se deben declarar en la casilla 44 del DUA manualmente. Hacerlo puede ocasionar errores.

El sistema verifica la naturaleza de los cambios introducidos por el nuevo DUA respecto al DUA inicial. Y aplica reglas vistas en modificaciones:

Las modificaciones son incorporadas a los expedientes SOIVRE:

1. Si no afectan a campos sensibles, los expedientes seguirán su curso normal
2. Si afectan a cambios sensibles:
  - a. deben verificarse cambios antes de uso de certificados originales. Se podría abrir de nuevo control.
  - b. si la solicitud **está en control**: se pasa el análisis de riesgo de nuevo.

<sup>4</sup> En el caso en que la anulación derive de casuísticas de gestión de no conformidad, en lugar de indicar tipos de solicitud “reactivación” se admite que se declare las solicitudes nuevas como tipo de declaración “gestión de no conformidad”.



Si no cuadran los desgloses de un DUA 1 a partir del que se emiten unos certificados con las nuevas partidas del DUA 2 se devolverán errores

Si se han emitido ya certificados, SOIVRE mantiene **certificados activos (durante 7 días)**, pasado este tiempo se anulan y no podrán usarse. Si se han emitido ya certificados, SOIVRE mantiene certificados activos (durante 7 días), pasado este tiempo se actúa como se dice abajo, emitiendo una no conformidad técnica del tipo **“no conformidad por abandono de expediente”**.

Si el expediente SOIVRE en tiempo de “en control”, tras la anulación queda la solicitud SOIVRE “desemparejada”, que se **mantiene abierto durante una semana**. **Pasado el plazo** si no ha recibido nueva declaración que retome la solicitud abandonada, **generará una “no conformidad por abandono de expediente”**.

En caso en que la anulación derive de casuísticas de gestión de no conformidad, en lugar de indicar **tipo de solicitud “reactivación”** se admite que se declare las solicitudes nuevas como **tipo de solicitud “gestión de no conformidad”**.

#### Gestión anulaciones parciales de DUA:

Las anulaciones de sólo algunas partidas del DUA (anulaciones parciales) sólo se realizan por el actuario, cuando lo considera conveniente y necesario para las reglas aduaneras:

Si el actuario anula una partida que tiene una solicitud SOIVRE en control, dejará una **solicitud SOIVRE “desemparejada”**, sin partida del DUA relacionada, en estudio.

ESTACICE ROHS espera 7 días por si llega una partida en un nuevo DUA, con sus datos complementarios **-solicitud-**, para reactivarla, que enviará declarante o actuario:

- **Si llega**, se une a la solicitud “desemparejada” y se sigue curso del control
- **Si no llega**, se emite una **no conformidad por abandono de expediente**. Sobre una partida que ya no estará ligada a DUA o DVD. Y que llegará comunicada a través del PUE. Se trata como el resto de no conformidades
- **Recuerde:** Los certificados SOIVRE 1230, obtenidos por el sistema DUA, no se deben declarar en la casilla 44 del DUA. **Hacerlo puede ocasionar errores**

#### RESUMEN SECUENCIA DE ACCIONES PARA UNA GESTIÓN DE ANULACIONES PARCIALES PDI PDC

1. Anule la partida del DUA1 que corresponda que está ligada a expediente SOIVRE
2. Si quiere rescatar el expediente SOIVRE, envíe una nueva declaración DUA2 con una partida que reemplaza a la anulada en el DUA1.
3. Envíe una nueva solicitud SOIVRE. En el campo **“operación”** seleccione **“Alta”**.
4. En el campo **“Tipo Declaración”** seleccione en el caso del alta **“Reactivación”**

#### 3.3.5.- Casuísticas especiales, cambio de peso:

Se consideran casuísticas especiales, la **gestión de mercancía en demora y la gestión de no conformidades**. En ambos casos la gestión implica cambios de peso y unidades.



**El cambio de peso neto para enmendar un error se debe justificar para ser admitido con el código 1232 en la casilla 44 del MRN.**

### 3.3.5.1.- Gestión de mercancía en demora

Se consideran como tal los casos en que para una misma partida del MRN, parte de la mercancía se ha demostrado que es conforme y puede importarse, pero parte está en control pendiente de finalizar la inspección (Ej. Por falta de documentación, a la espera de resultados de ensayo...).

Esta acción se corresponde con el desglose actual de línea de una solicitud SOIVRE en ESTACICE-VUA, sacando dos líneas: una solicitud para la mercancía sin resolución y otra nueva para la mercancía que puede resolverse.

Para facilitar el trabajo al interesado, **se trata de mantener en el DUA o PDC la mayor parte de mercancía conforme, y sacar a otro nuevo DUA o PDC la mercancía en demora.**

Conlleva, por ejemplo, para una solicitud SOIVRE 1 ligada a un DUA 1, sacar la mercancía en demora a un DUA 2. Despachar el DUA 1 con toda la mercancía conforme.:



En una misma partida hay mercancía que puede resolverse como conforme y otra que no



Se saca a DUA 2 la mercancía que queda a la espera, hasta resolver el control.



Se modifica DUA 1 para dejar la mercancía que se puede resolver.



## RESUMEN SECUENCIA DE ACCIONES PARA UNA GESTIÓN DE MERCANCÍA EN DEMORA

1. Se envía en primer lugar la **modificación de DUA o PDC 1**, cambio de **peso y valor, datos ligados a la identificación de la mercancía (lote, modelo, marca)**, con la indicación de mercancía en demora en casilla 44, lo que se hace mandando en **casilla 44 el código 1231** (reorganización mercancía demora). Y deja en este DUA o PDC la mercancía conforme
2. Se manda la **modificación de las "unidades"** en los **datos complementarios (solicitud SOIVRE) 1**, que corresponde con la **partida que se queda conforme** en el DUA o PDC 1. **El tipo de solicitud es de "consolidación"**. Este envío debe ser posterior a la modificación del DUA o PDC.
3. Inmediatamente después, se envía el **nuevo DUA o PDC 2** con la mercancía que queda en demora, en la **casilla 44 código 1231** (adaptando el peso de la misma y el valor),
4. A continuación, se envía los correspondientes **datos complementarios (solicitud SOIVRE)2**, ligada al DUA o PDC 2, con las unidades de la **mercancía que queda en demora**, indicando en **tipo de solicitud: "mercancía en demora"**. En ella se incluye, además, el **DUA precedente + partida** de que deriva y **solicitud SOIVRE precedente**. Con este tipo de declaración a efectos de SOIVRE, se indica que se trata de un DUA o PDC que **sustituye a uno anterior**, a efectos de control SOIVRE, enmarcado en esta casuística, y así ESTACICE puede relacionarla con la solicitud anterior.  
**(Recuerde: Los certificados SOIVRE 1230 obtenidos por el sistema DUA, no se deben declarar en la casilla 44 del DUA. Hacerlo puede ocasionar errores).**

### Diapositiva presentación PUE



#### A tener en cuenta:

1. Antes de enviar el mensaje del DUA o PDC 2, y su solicitud relacionada, la solicitud SOIVRE 1 precedente debe haberse recibido en el PUE con el cambio de peso de la mercancía que puede resolverse (punto 1), en caso contrario la solicitud se rechazará.
2. El certificado para el DUA o PDC 1. No se emite hasta que no se presenta el DUA o PDC 2, y así se haya restituido la mercancía en demora de la solicitud inicial, ahora incluida en el DUA o PDC 2,
3. Si no se recibe ese DUA o PDC 2 con la mercancía en demora, **el sistema emitirá una no conformidad para toda la partida completa ligada al DUA o PDC 1** (mercancía conforme y no conforme sobre la solicitud original)
4. Si hubiera que generar un DUA 3, para sustituir al DUA 1, si el actuario no considerara hacer la modificación del DUA 1, se sigue la sistemática indicada en las anulaciones de, para enviar un nuevo DUA 3.
5. La suma de los pesos, las unidades y el valor de la mercancía que se deja a la espera+ la mercancía que se resolverá es igual a los iniciales

#### Diapositiva presentación PUE



Diapositiva presentación PUE





### 3.3.5.2.- Gestión de no conformidades



Cuando tras introducir el resultado de control por parte del S. I: SOIVRE, se emite resolución de no conformidad la gestión de los expedientes será diferente según la casuística planteada.

Las claves utilizadas son las previstas:

Los casos que se pueden dar son:

**Caso 1.- Todas las partidas** de un DUA o PDC son no conformes.

**Caso 2.-** Una o varias **partidas completas** del DUA o PDC son no conformes.

**Caso 3.-** Sólo parte de una partida del DUA es No conforme, se conoce como “**No conformidad parcial**”

#### DETALLE:

**Caso 1.- Todas las partidas** de un DUA o PDC son no conformes.

1. El S.I. SOIVRE emite No Conformidad que comunica al interesado a través del PUE.
2. ESTACICE ROHS comunica Notificación de No Conformidad a AEAT.
3. AEAT marca y descuenta sumaria.
4. Se llevan a cabo las actuaciones precisas para establecer garantías de que la mercancía no conforme, no se importa.
5. El interesado tiene obligación de retirar del medio de transporte la mercancía no conforme y atender a las indicaciones sobre el destino de la mercancía que indiquen las Autoridades competentes.

**Caso 2.-** Una o varias **partidas completas** del DUA o PDC son no conformes.

1. En este caso, en un DUA hay líneas completas con mercancía conforme y otras completas con mercancía no conforme, íntegramente cada partida es conforme o no conforme.
2. El S.I. SOIVRE emite no conformidad que se comunica al interesado, a través del PUE.
3. ESTACICE ROHS traslada al PUE los documentos de **Notificación de no conformidad** para la mercancía no conforme. Además, emite los **Certificados** correspondientes por la mercancía conforme
4. Dado que el DUA (1) incompleto no puede despacharse, es necesario que el declarante lo anule y envíe un **nuevo DUA (2)**, en que se indica en la **Casilla 44 cod 1233**. En ese DUA (2) se **incluye la mercancía conforme, que dispone de certificados**.



**(Recuerde: Los certificados SOIVRE 1230, obtenidos por el sistema DUA, no se deben declarar en la casilla 44 del DUA. Hacerlo puede ocasionar errores).**

- El interesado envía **Datos complementarios SOIVRE** (solicitud SOIVRE) vinculados al DUA 2, con el tipo de declaración “**gestión de no conformidad**”. En ésta, consta el **DUA Precedente+partida** del que deriva (el dua1+part) e **ID SOIVRE precedente**
- Cuando el PUE trasmite la anulación del DUA 1 a **ESTACICE ROHS**, **éste lo marca como “anulado AEAT”** pero no lo anula, **es un estado diferente**, mantiene ligada la notificación de no conformidad a la partida del DUA (1) con el que se recibió alta.
- AEAT marca y descuenta sumaria.
- Se llevan a cabo las actuaciones precisas para establecer garantías de que la mercancía no conforme, no se importa.
- El interesado tiene obligación de retirar del medio de transporte la mercancía no conforme y atender a las indicaciones sobre el destino de la mercancía que indiquen las Autoridades competentes.



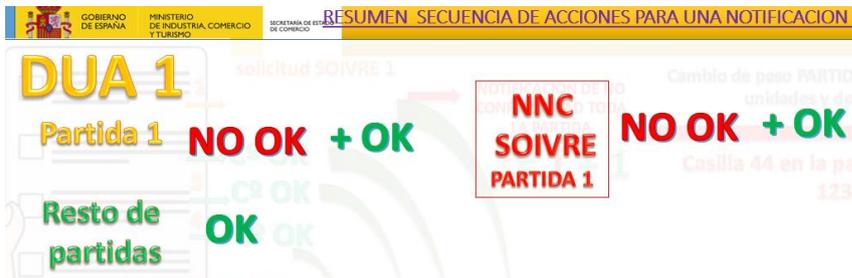
### Caso 3.- No conformidad parcial

Sólo parte de una partida del DUA es No conforme, mientras que el resto de la mercancía de la partida es conforme. En estos casos la gestión habitual con el S.I. SOIVRE era el desglose de la línea de la solicitud SOIVRE.

Esquemáticamente los pasos son:

- Partimos de un DUA 1 que tiene partidas con mercancía conforme y una de las partidas con mezcla de mercancía conforme y no conforme





2.- El S.I: SOIVRE emite Notificación de No Conformidad por toda la partida parcialmente no conforme.

- 3.- Se debe modificar el DUA 1 en la partida con la No conformidad parcial, para consolidar información con la mercancía realmente no conforme
- 4.- Se saca, separada en una partida, del DUA 2 la mercancía conforme de la partida parcialmente NO conforme.

Diapositiva presentación PUE



6. Finalmente, ESTACICE emitirá **NNC consolidada** para mercancía No conforme (ligada a DUA1) y **Certificado de conformidad** para la mercancía conforme (ligada a DUA2)

## DETALLE DE GESTIÓN DE NO CONFORMIDADES PARCIALES

La gestión de estos casos es más compleja, para una correcta resolución debe seguir los siguientes pasos.

1. El S.I. SOIVRE emite una Notificación de No Conformidad (NNC) para toda la línea que **tiene parte de mercancía no conforme** (luego se ajustará la cantidad verdaderamente rehusada). Ej.: NNC 1 (no apto), versión 1, Numeración de la NNC ej. xxxxx, ligados a ID de Solicitud SOIVRE nº 1, y a DUA 1
2. Se ha de **consolidar la no conformidad con los datos de la mercancía realmente no conforme**. Para ello, se ha de sacar la mercancía conforme y modificar la Notificación de No Conformidad emitida con el verdadero volumen de la mercancía No conforme. Esto se realiza por parte del declarante o **el actuario, que debe enviar modificación de datos de esta partida del DUA 1**. Cambiando el peso neto y el valor, **con el código 1233 en casilla 44**.



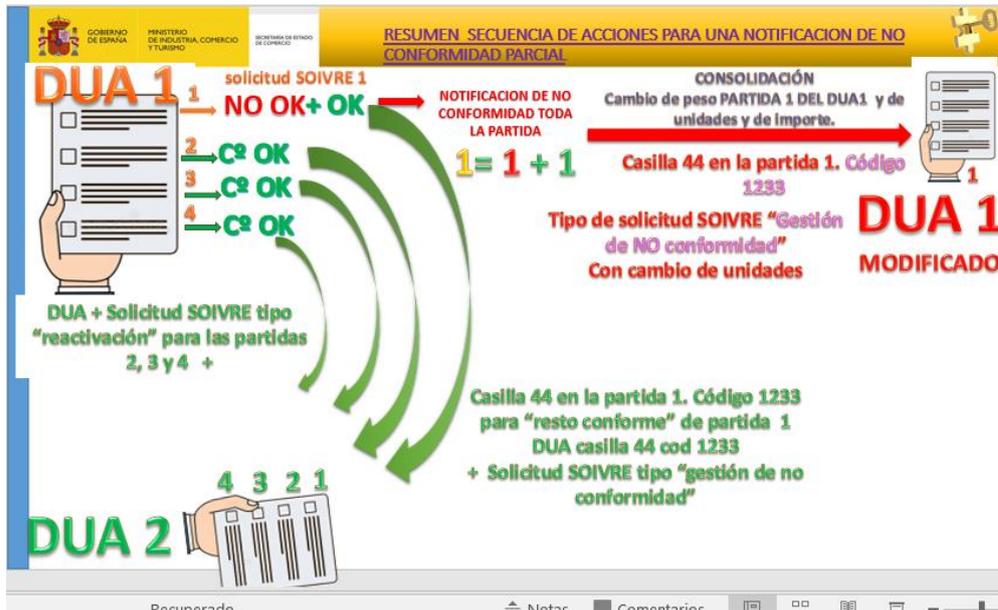
3. Además, **el declarante** debe concluir la consolidación, **modificando la Solicitud SOIVRE 1** (ligada en ese momento al DUA1), para ello debe enviar **datos complementarios SOIVRE (solicitud SOIVRE) tipo “consolidación”**. Y ajustar la información al modelo, referencia, unidades de mercancía verdaderamente rehusados.
4. SOIVRE emite NNC con datos consolidados
5. **Sólo después de recibir la Notificación de No Conformidad consolidada por la mercancía exacta que resultó no conforme, se podrá proceder a anular el DUA 1.** Esta anulación se hace necesaria ya que no se puede despachar el PDC o DUA incompleto y una de las partidas ya no puede sacarse
6. Cuando llegue la anulación del DUA 1 **ESTACICE ROHS lo marca como “anulado AEAT”** pero no lo anula, **es un estado diferente**, mantiene ligada la notificación de no conformidad a la partida del DUA con el que se recibió alta.
7. La AEAT **desdata del DUA 1 los certificados que tuviera asignados** y anula de su sistema los certificados conformes, ya que no se pueden despachar en el mismo.
8. Para la **mercancía conforme que se extrae de la partida rehusada** (se identificará como **“partida resto conforme”**), el interesado debe incluirla en **una partida separada en el DUA 2 (casilla 44: cod 1233)**.
9. Para esta partida se envía **Datos complementarios SOIVRE (solicitud SOIVRE) 2**, en la que se incluye tipo de solicitud **“gestión de no conformidad”** e indica **“DUA precedente+ partida”** y la **“Solicitud SOIVRE precedente”** de que deriva. **El sistema devolverá un nuevo número de solicitud SOIVRE**, que en el sistema se relaciona con la anterior.
10. **¡Atención! No se acepta esta solicitud SOIVRE, si antes no se ha: 1- consolidado la no conformidad; 2- realizado la modificación del peso importe del MRN+Partida precedente (DUA 1); 3- modificado las unidades de la solicitud SOIVRE 1**
11. **Con la información recibida ESTACICE rescata los certificados** emitidos con anterioridad para esta mercancía **en el DUA1 y los vincula al DUA 2**, y los envía a la AEAT para el levante. El PUE los une al DUA, data los certificados y despacha la mercancía. Esto puede llevar unos minutos. Esta operación puede utilizarse en cualquier momento.
12. **Para la mercancía definitivamente no conforme, SOIVRE emite Notificación de No Conformidad consolidada** (A partir de los datos que ha recibido en la modificación de la partida no conforme del DUA1 y de la solicitud SOIVRE 1): **se emite DOCU 1 consolidado con los datos reales de la no conformidad (resultado= no apto), versión 2, numeración ej. xxxxxx, ligados a ID solicitud 1, y a DUA 1**
13. Para la **“partida resto conforme”**) del DUA 2, el inspector SOIVRE emite **Certificado con resultado de control de conformidad**. Este certificado que se emite como respuesta a, l DUA2 **tendrá una numeración diferente** de la que se dio en la no conformidad, **DOCU 2 (resultado= apto), versión 1, numeración ej. hhhhhh, ligados a id solicitud 1, y a DUA 2**
14. ESTACICE ROHS **comprueba que cuadra** peso (y unidades) de la mercancía de la notificación de no conformidad consolidada + pesos (y unidades) de la mercancía de certificados conformes, debe ser igual al peso (unidades) de la mercancía que inicialmente se rehusó en la notificación de no conformidad inicial.
15. **AEAT marca la sumaria** para que la mercancía no conforme sea trazada. **AEAT descuenta** mercancía de sumaria.
16. Se llevan a cabo las actuaciones precisas para establecer garantías de que la mercancía no conforme, no se importa.
17. El interesado tiene obligación de retirar del medio de transporte la mercancía no conforme y atender a las indicaciones sobre el destino de la mercancía que indiquen las Autoridades competentes
18. **El PUE informará al actuario por infolspe que en el mismo medio contenedor (de línea) o mismo medio de transporte va mercancía.**



## RESUMEN SECUENCIA DE ACCIONES PARA UNA GESTIÓN DE NO CONFORMIDADES PARCIALES

1. El S.I. SOIVRE informa por infoOper de que va a emitir una no conformidad para solicitud SOIVRE 1, ligada a una partida x del DUA1,
2. El S.I. SOIVRE emite una **Notificación de No Conformidad** para toda la **Solicitud 1**, para la **partida x completa del DUA1**.
3. El S.I. SOIVRE pide al interesado que **consolide la información de la mercancía que realmente es No conforme**.
4. El interesado **consolida en DUA 1 los datos de mercancía no conforme real**: para la partida x del DUA 1. Para ello comunica una modificación **del peso el valor, incluye en la casilla 44 el código 1233**.
5. El interesado **concluye consolidación** con el envío de **datos complementarios SOIVRE (Solicitud SOIVRE), tipo "Consolidación"**, para concluir la modificación **de la solicitud SOIVRE 1 (acompañando al mensaje de modificación del DUA 1)**, En este envío debe ajustar la información al modelo, referencia, unidades de mercancía verdaderamente No conforme.
6. El S.I. SOIVRE emite NNC con datos consolidados
7. El declarante (o Actuario) **genera un nuevo DUA 2** con la mercancía conforme. Incluirá:
  - o Las **partidas completamente conformes y que ya tenían certificados (desglosadas de forma idéntica a como estaban el DUA 1)**.
  - o **En una partida separada, la mercancía conforme que había en la partida parcialmente No conforme (la partida x del DUA 1), llamaremos a esta línea "partida resto conforme"**.
8. Además de lo anterior, **para las partidas que ya tienen certificado, para reactivar estos**, se debe enviar **Datos complementarios (solicitudes) SOIVRE, tipo de declaración "Reactivación"**. Además de ligarlas al DUA 2, se indica DUA+part precedente y N° de solicitud SOIVRE precedente.  
**Este es el modo de trazar las partidas del nuevo DUA con los certificados (Recuerde: Los certificados SOIVRE 1230, obtenidos por el sistema DUA, no se deben declarar en la casilla 44 del DUA. Hacerlo puede ocasionar errores).**
9. Para la **"partida resto conforme"**, el interesado envía **Datos complementarios SOIVRE (Solicitud SOIVRE) 2** ligados a la partida del DUA 2. Esta solicitud SOIVRE es del tipo de declaración **"gestión no conformidad"**, incluye el **MRN+PARTIDA** precedente y N° de Solicitud SOIVRE precedente, para que queden enlazados los expedientes.
10. El sistema **controla**:
  - o **Que se ha consolidado la No conformidad, es decir la Solicitud SOIVRE precedente debe haber recibido el cambio de peso**, y ser **no conforme** (punto 4), **en caso contrario la solicitud se rechazará**.
  - o El trazado de certificados y partidas del DUA 2 en que se declaran. Es decir, que el desglose de los certificados y de las partidas del DUA 2 en que se quieren aplicar son idénticos.
11. **El S.I. SOIVRE emite Certificado de conformidad para la solicitud SOIVRE nº 2 (para la "partida resto conforme"), y lo envía al PUE.**

**Todas las indicaciones a DUA pueden entenderse referidas al PDC según el momento en que se encuentre la declaración aduanera en ese momento.**



### 3.3.5.3.- Gestión de errores tras el levante

Si en la revisión realizada por el Aduana sobre un expediente ya levantado, se detecta un error en el peso neto que motiva que sea necesaria la corrección del certificado, el usuario debe contactar por InfoOper con el Servicio de Inspección SOIVRE, explicar la situación y solicitar nueva versión del certificado.

En la versión actual no se ha desarrollado una utilidad que permita la gestión automática de esta casuística, por lo tanto, SOIVRE genera nueva versión del certificado con el mismo peso neto, y en observaciones del certificado, el inspector indicará que ese certificado es válido también para el nuevo peso, indicando los kgs. Este certificado en papel se presentará al actuario en mano.

## 4.- SISTEMA DVD

### Presentación de solicitud de control SOIVRE a la entrada a depósito:

El esquema de funcionamiento indicado en los apartados anteriores referido a Sistema DUA, es extrapolable al sistema DVD, para la obtención de los certificados y la gestión de las casuísticas particulares.

La diferencia es que en lugar de una declaración aduanera del tipo DUA, PDC o PDI, se utilizará una declaración del tipo PDC (a modo del preDVD) o del tipo DVD.

**El tratamiento de los documentos RUN, TRS o IDA son similares.**

Sólo hay que tener en cuenta las siguientes particularidades:

1. Para la entrada en depósito no es necesario un Certificado ROHS /RAEE.



2. Es opcional solicitar el certificado ROHS /RAEE en el momento de entrada en depósito, para obtener un certificado que luego se usará en el DUA de importación.
3. Los certificados ROHS (Cº 1230) obtenidos a la entrada en el depósito se podrán ir utilizando para el despacho a libre práctica de la mercancía en los DUAs correspondientes.
4. Cuando se ha obtenido certificados ROHS /RAEE para la mercancía a la entrada en depósito, a la hora de enviar la declaración DUA para el despacho a libre práctica, para que el sistema aplique los certificados, **basta con incluir en la casilla 40 el documento de cargo precedente+ partida.**

El sistema PUE, traza, retrocediendo, por los diversos documentos de cargo+partida que cubrieron a esa mercancía, hasta encontrar los certificados emitidos para ella.

El PUE encuentra los certificados que se emitieron para la mercancía a la entrada en depósito, los data y va saldando.

Aunque se hubieran producido ventas de mercancía en depósito, el PUE los aplica de igual modo. Esto es, si el importador que consta en el certificado y en el DUA no es el mismo (por haberse producido la venta) el sistema lo traza igualmente.

Por lo tanto, el sistema irá saldando el uso de los certificados en los DUAs, **y una vez agotados no podrán utilizarse más.**

**Recuerde: Los certificados 1230 no se deben declarar en la casilla 44 del DUA. Hacerlo puede ocasionar errores.**

5. No se podrá importar más mercancía de la cubierta por el certificado. Es preciso que la empresa lleve un control interno de las existencias y certificaciones que las cubren.
6. ¡Atención! Tengan en cuenta que una vez emitido un certificado para una mercancía a la entrada en DVD, no se podrá realizar una solicitud por la vía de DUA para la misma mercancía. El sistema lo detecta y, según el caso, o no le dejará realizar la solicitud de control ligada a DUA, o de permitirlo, en una fase posterior, le pedirá que solicite a SOIVRE la anulación de la misma para poder realizar el despacho a libre práctica. Esta solicitud la realizará el Servicio por InfoOper.
7. Lo indicado en el apartado anterior aplicará igual si ya existe una solicitud en control, enviada por la vía de DVD, aunque no se haya emitido certificado. Incluso si aquella solicitud en control la envió el primer importador (dueño de la mercancía), y posteriormente la vendió a una nueva empresa que actuará como importador.

#### **Presentación de solicitud de control a la salida del depósito por el procedimiento DUA:**

Vd. puede introducir su mercancía en el depósito sin solicitar en ese momento el control SOIVRE, y elegir presentar la solicitud de control, por el procedimiento del DUA, justo en el momento de la salida de depósito y de presentación a despacho a libre práctica.

En estos casos si Vd. **emite la solicitud en tiempo de PDC** (sin hacer constar en la casilla 40 el DVD), el sistema se podrá beneficiar del datado automático si consigue el certificado antes de incluir el DVD en la casilla 40.

Si Vd. incluye en la casilla 40 el DVD, el sistema buscará la traza del certificado SOIVRE, y al no encontrarlo dejará en filtro amarillo el DUA. Tan pronto como el certificado sea emitido será datado por el PUE de forma automática. El actuario de la Aduana no deberá incluir manualmente el certificado, sólo deberá esperar a que el certificado sea emitido y se date automáticamente.



El PUE lleva un control de la existencia de mercancías en depósito con certificado SOIVRE y las que estando en depósito no tienen certificado SOIVRE (pues no tienen imputación de certificado en el DVD).

El S.I. SOIVRE recibe la información de en qué declaraciones (PDC o DUA) se han utilizado los certificados que se han usado emitido en cada DUA.

### Entradas circunstanciales en Depósito:

¡Atención! Si durante la gestión de un expediente por el sistema DUA, se hace preciso introducir en depósito la mercancía, no correspondería realizar una nueva solicitud de control a la entrada en depósito, se supone que ya hay un expediente abierto en sistema DUA.

### Gestión de las ventas en depósito. Límite de uso del sistema DVD

Teniendo en cuenta que el PUE aglutina el trabajo de dos organismos diferentes se hace necesario establecer **algunos límites en el uso del mismo en el caso de las ventas en depósito**, para evitar errores y que solicitudes en control SOIVRE queden abandonadas comprometiendo el trabajo ya realizado por parte de los inspectores actuantes.

Hay que tener en cuenta por el usuario lo siguiente:

- 1.- En tiempo de **preDVD no hay ventas por lo que no se generan este tipo de problemas**, pues, aunque el certificado se haya emitido para un preDVD, sólo se aplican los certificados en DUA cuando éste ha pasado a ser DVD.
- 2.- En el caso de **que existan ventas en DVD**, deben tenerse en cuenta que la solicitud de control se debe realizar antes de que se realice la venta y esperar a obtener el certificado SOIVRE para realizar la venta. En caso en que no se haga esto se generarán errores.
- 3.- **Desde el momento en que se ha vendido toda o parte de la mercancía** que se engloba en una partida, y el operador ya no es el dueño de la mercancía completa de la partida, **ya no puede emitir solicitudes de control a través de DVD**, sino que tendrá que utilizar el PUE, bien a partir de PDCs o DUAs. En este caso ya el operador no puede beneficiarse de certificaciones globales de mercancía que luego se salden poco a poco a la importación

Los casos que pueden darse, y la respuesta del PUE en cada situación, son los siguientes:

- i. **Si un operador realiza una venta** (parcial o total) de una mercancía incluida en un DVD+partida, **ya no podrá realizar una solicitud de control al S.I. SOIVRE en sistema DVD del PUE para esa mercancía** (aunque parte siga a su nombre). Si la intenta realizar, será rechazada por el PUE, y se le dirigirá directamente al sistema DUA para obtener el certificado SOIVRE.
- ii. Si el S.I. SOIVRE **ya ha emitido un certificado**, el PUE permite que la AEAT lo use en los siguientes operadores que han comprado la mercancía sin problema. El sistema rastrea por sí mismo los documentos y los aplica a cada DVD o declaración que se genere tras la venta.
- iii. **Se desaconseja encarecidamente las ventas cuando la solicitud SOIVRE esté “en control”**. Si la venta se produce cuando la solicitud de control SOIVRE está en estado “en control” en ESTACICE PUE ROHS, esta información sobre la venta no le llega al inspector SOIVRE, que sigue trabajando en ese expediente y puede llegar a emitir la resolución de control. Sin embargo, cuando se emitan **los certificados** con la resolución de conformidad, **no llegarán al interesado porque el PUE los devolverá al S.I. SOIVRE a**



partir de tener constancia de que se ha producido la primera venta. No se ha resuelto en el PUE todavía la resolución automática de esta casuística.

**De realizarse la venta, por ser inaplazable, se ruega se comunique al S.I. SOIVRE que se va a realizar ésta para que actúe en consecuencia.** El inspector SOIVRE puede acordar con el interesado que se anule la solicitud de control, o si hay riesgo de incumplimiento o se ha constatado que la mercancía es no conforme, podrá avanzar en el control hasta emitir una Notificación de No conformidad (NNC), que será comunicada en paralelo fuera del PUE a través de las opciones de InfoInspe a la Aduana.

- iv. En los casos en que ya ha habido una venta, anteriormente no se obtuvo certificado, y el operador que ha comprado la mercancía **quiere presentar solicitud SOIVRE en base al DVD que sucede a éste**, en el mismo o en nuevo depósito, puede hacerlo relacionado con el nuevo DVD:
  - a. Si es en nuevo depósito no hay problema porque se declarará como expediente nuevo y se acepta la solicitud.
  - b. Si es en el mismo depósito del comprador, éste constará como importador que tiene un documento DVD a su nombre, con nuevo MRN. Podrán presentar solicitud con ese nuevo DVD a su nombre.
- v. En cuanto a los preDVD se tratan de igual forma que los PDCs.

## 5.- CASO DE SOLICITUDES DE “DECLARA NO PROCEDE EL CONTROL” O “CONSULTA SI PROCEDE EL CONTROL”

En ocasiones, una mercancía que está incluida en una partida TARIC sometida a control ROHS o RAEE, en sí misma no es un aparato eléctrico o electrónico o entra en las casuísticas de exclusión de la aplicación de los correspondientes reales decretos a la importación.

Para una mercancía puede proceder el control en una única medida.

Para conocer los casos en que no procede el control revise las exclusiones de los Reales decretos 219/2013 y Real Decreto 106/2008.

**Cuando Declare NO PROCEDE CONTROL o consulte SI PROCEDE, no será obligatorio cumplimentar en número de RII (tampoco en el sistema ESTACICE VUA (RD 330/2008)), dado que el registro en el RII en estos casos no aplica.**

**Utilice el campo Especificidades** para declarar las características de su mercancía que hacen que se le considere excluida de uno de los dos controles o de ambos. Recuerde que se trata de un campo multiselección. Deben seleccionarse todas las especificidades que apliquen a cada mercancía. Si la causa del “Declara NO PROCEDE” no coincide con ninguna de las opciones, deberá declarar en “InfoOper”, para la solicitud, el motivo por el que declara que no procede el control:

En ocasiones el solicitante sabe que no procede el control, y en otras ocasiones necesita preguntar si procede, o no, este control, utilice la opción que corresponda.

**Si Vd. sabe que no procede el control**, deberá elegir la opción de “**Declara que No procede el control**” al enviar la solicitud en la medida que corresponda. En este caso, **se emite un certificado** automáticamente en circuito verde para levantar la medida ante la AEAT.



Si Vd. desconoce si **procede el control, pero tiene sospechas de que no puede aplicar**, deberá elegir la opción de **“Pregunta si procede el control”** al enviar la solicitud en la medida que corresponda. En este caso **llega a las bandejas del inspector** quien contesta con un certificado con resultado **“NO PROCEDE”** si es el caso. O hace el control y emite el Certificado o Notificación de No conformidad, según resultado del mismo.

ESTACICE ROHS realiza revisiones de las declaraciones de NO Procede el control para mantener la robustez del sistema.

Se recuerda que es responsabilidad del declarante hacer un buen uso de estas opciones. Ante la sospecha de mal uso de esta opción por parte de alguna empresa, para eludir los controles, el S.I. SOIVRE puede establecer filtros de un porcentaje de parada de sus solicitudes para que sea visto por el inspector y que se pueda revisar si el uso es correcto.

Ver en anexo II las casuísticas de casos en que No procede el control ROHS y RAEE.

De forma diferente a como se entiende en el control de seguridad de productos industriales, en que la indicación de NO PROCEDE el control se refiere a que NO PROCEDE el control por parte del S.I. SOIVRE, pero correspondería revisar el cumplimiento con las obligaciones de seguridad a la Aduana, en el caso de los controles ROHS y RAEE, la indicación de NO PROCEDE significa que estos productos no están sometidos a las obligaciones ROHS, RAEE o RII PyA.

#### Gestión de modificaciones en estos expedientes:

Las modificaciones de estos expedientes están sometidos a unas reglas diferentes:

- Un **cambio de NIF o TARIC**, hará anular certificados a la AEAT y espera a respuesta de Comercio.
- Comercio revisará estos expedientes antes de emitir nuevos certificados.

## 6.- CASO ESPECIAL OPERADORES EIR (DUA Z)

Se ha colgado información relativa a los requisitos de los servicios web implementados en:

<b>PUE-11 Solicitud Z</b>	<a href="#">SolicitudZV1.wsdl</a>	<a href="#">SolicitudZV1Ent.xsd</a>	<a href="#">SolicitudZV1Sal.xsd</a>
<b>PUE-12 Solicitud Z Bandeja de entrada</b>	<a href="#">SolicitudZBEV1.wsdl</a>	<a href="#">DetalleV4Ent.xsd (Bandeja de Entrada)</a>	<a href="#">SolicitudZBEV1Sal.xsd</a>

Pueden consultar la guía de la AEAT para los Z en este enlace:  
[PUE Guía desarrollo domiciliados \(PUE-11 Z\)](#)

Un operador EIR puede estar involucrado en uno de estos casos:

- **Si conviene realizar un DUA para el DLP**

El operador EIR puede utilizar el módulo DUA con un DUA a Consumo, si lo considera oportuno.

- **Si conviene incluir la solicitud SOIVRE cuando ya se envía el PDC o el IDA:**



Los operadores EIR pueden solicitar el control SOIVRE a la entrada de depósito cuando ya se dispone de IDA., ligando la solicitud SOIVRE a este documento. Pueden presentarlo con el PDC del IDA. En estos casos aplicaría lo indicado arriba en el apartado de DVD.

Los certificados así obtenidos se declararán en el DUA recapitulativo. Serán datados y saldados por el sistema.

➤ **Si conviene adelantar la solicitud de control SOIVRE antes de que existe declaración aduanera.**

Se pone a disposición de los interesados un servicio web para el **envío de una solicitud SOIVRE del tipo Z**. **¡ATENCIÓN! EN NINGÚN CASO SE TRATA DE UN DOCUMENTO ADUANERO, A EFECTOS DE GESTIONES ADUANERAS ESTE DOCUMENTO NO TIENE NINGÚN VALOR.**

El sistema será similar a lo indicado más arriba. El **Documento SOIVRE Z** vendrá a sustituir a la información que en el sistema llega habitualmente a través de la Declaración aduanera, **el resto de la información (datos complementarios, datos adicionales, y documentos anexos) será enviada como se indica con anterioridad en los otros tipos de gestión.**

Así que, se habilitará un sistema que permite completar el envío de los datos de la Solicitud SOIVRE con un archivo XML llamado "Documento SOIVRE Z" ("Solicitud Z" a efectos de PUE), a través de un servicio web (que sustituye a la información que SOIVRE recibe normalmente de la declaración aduanera, **y que nada tiene que ver con ésta**).

En el "Documento SOIVRE Z" se incluyen hasta 200 partidas y a partir de él se emiten hasta 200 certificados, uno por partida completa.

Los campos del Documento Z que tienen igual nombre de los habituales documentos de DUA, deben cumplimentarse con la misma codificación que se utiliza en DUA. Ver especificaciones del WS PUE11.

El interesado no puede anular el documento Z de forma unilateral. Se debe anular por el S.I. SOIVRE. Para ello se solicitará anulación convenientemente argumentada a través de infoOper. El inspector analiza la situación y decide sobre la anulación.

De este modo **la solicitud SOIVRE se forma** en primera instancia con dos paquetes de datos:  
1.- El Documento Z SOIVRE: que viene a sustituir a la información que SOIVRE recibe de la declaración aduanera.  
2.- Los datos complementarios SOIVRE  
3.- Los datos adicionales serán enviados si son requeridos

¡Atención! Vd. recibirá una "Clave Z" del PUE.

Una vez enviado al PUE el "Documento Z SOIVRE/ Solicitud Z" recibirá como respuesta el identificador "Clave Z", que servirá como identificador para trazar el expediente. **Deberá incluir la "Clave Z +partida" en el campo MRN de los datos complementarios SOIVRE.**

Si Vd. es un desarrollador, entienda que, en el paquete de datos complementarios, en el parámetro "tipo de documento" se indicará "Z". Y en el parámetro MRN+partida debe incluir "Clave Z+ partida".

El flujo de trabajo en ESTACICE será el habitual y se resolverá el expediente con la emisión por parte del SI SOIVRE de un Certificado (Z) o de una Notificación de No Conformidad, que recibirá a través del PUE.



El **Certificado (Z)** así recibido se empleará en la casilla 44 del DUA recapitulativo (Z). Se incluirá **certificados 1230 más el número del certificado más partida**.

Se mantendrá un control del uso del certificado en los DUAs recapitulativos Z, a través del control de saldos, por parte de la AEAT.

**NOTA:** Recuerde la declaración de los certificados en la casilla 44 **únicamente** debe realizarse en los DUAs recapitulativos (Z). O, dicho de otro modo, **sólo se declaran en la casilla 44 los certificados (Z), obtenidos a partir de un Documento SOIVRE Z.**

➤ **Detalles de modificaciones en el “Documento Z SOIVRE/ Solicitud Z”:**

1. **No se aceptan cambios de nº de partidas incluidas en el documento Z** de la Solicitud Z una vez que se ha recibido la solicitud SOIVRE/datos complementarios, a través del PUE ROHS 1.
2. **Se admiten modificaciones de los campos de la Solicitud Z en cualquier momento:** antes y después de la solicitud ROHS1, e incluso tras recibir el certificado.
3. **No se permite anulación directa** por parte del operador de la Solicitud Z una vez que se ha recibido la Solicitud ROHS1. Si quiere anular la solicitud deberá dirigirse al Centro SOIVRE por infoOper y es el inspector SOIVRE quien anula la solicitud desde ESTACICE y lo comunica a AEAT. El operador la sustituirá por otra Solicitud Z con distinto ID.

➤ **Errores en el cruce de certificado en DUA Z**

En el momento de datar pueden darse un error que no permite el datado. En estos casos el interesado debe subsanar el error consiguiendo el certificado correcto, o una ampliación del anterior.

Las casuísticas que se contemplan son:

1. **Error en peso, en caso en que no se ha consumido nada del certificado, o aun habiéndolo consumido:** Se subsanará del siguiente modo:
  - I. enviando modificación de peso en el documento Z,
  - II. se debe informar al centro en InfoOper y solicitar una versión del certificado.
  - III. SOIVRE emitirá nueva versión de certificado que será utilizado en el DUAZ.
  - IV. Las modificaciones de peso si ya se ha utilizado parte del certificado sólo se admiten por un peso superior.
  - V. En caso en que hubiera sido usado el certificado y se detectara un error en DUAZ que motiva la necesidad de un nuevo certificado, se comenzará el proceso desde el principio.
2. **Error en campos diferentes del peso neto (aunque pueda estar incluido este), y el certificado ha sido usado parcialmente.** Se subsanará del siguiente modo:
  - I. El interesado envía modificación del documento Z, debe informar por infoOper del motivo, y solicitar nuevo certificado.
  - II. En este caso Comercio **inutiliza o invalida** el certificado original (1) ligado a DUA (1) y **no podrá utilizarse para el resto no utilizado**.
  - III. El interesado **envía nuevo Z (2) y nueva solicitud, tipo de declaración SOIVRE nuevo “Enmienda Z erróneo”** y debe indicar cuál fue el expediente ligado,



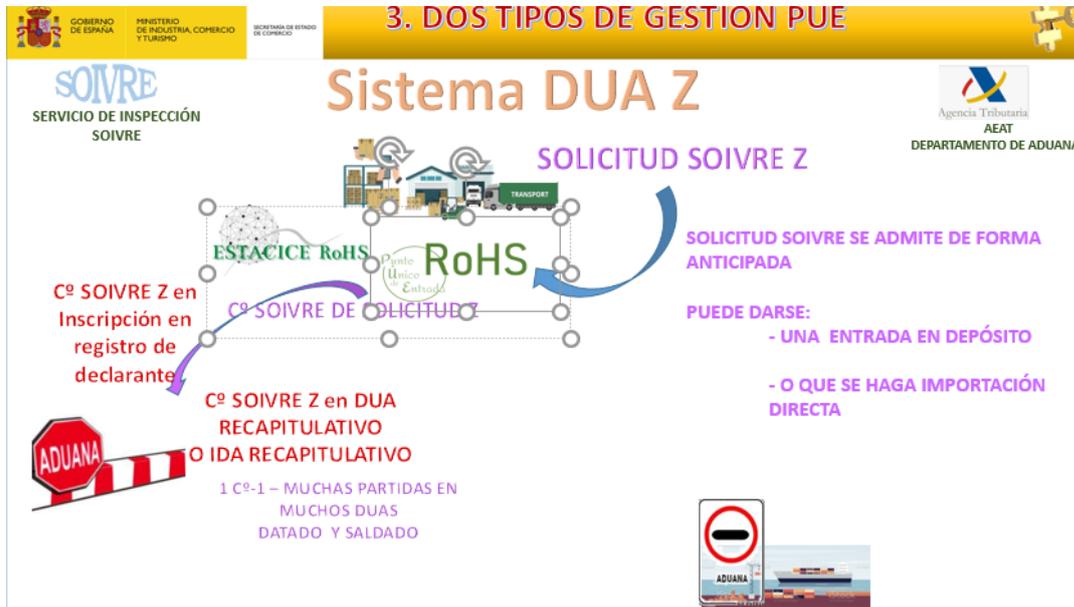
- IV. se emite nuevo **certificado (2)** para aplicar correctamente en el DUAZ.
  - V. Los inspectores investigarán sobre la necesidad de comprobar los expedientes despachados con el certificado erróneo. Y se podrá pedir al interesado actuaciones adicionales.
3. **Error en campos diferentes del peso neto (aunque pueda estar incluido este), y el certificado no se ha usado.** Se subsanará del siguiente modo:
- I. El interesado envía modificación del documento Z, debe informar por infoOper del motivo, y solicitar nuevo certificado.
  - II. Comercio emite nueva versión del certificado que será utilizado en el DUA Z

**Los datos del Documento SOIVRE Z** son los siguientes:

- ID; la clave Z consta de 18 dígitos (año+Z+13 dígitos con nº correlativo) +5 dígitos correlativos para la partida= (23) dígitos
- Tipo de operación (Alta baja o Modificación)
- Tipo de Documento=" Z"
- Referencia del documento" Z" (solo en modificaciones y bajas)
- Fecha Presentación/ Hora Presentación
- Datos Exportador
- Numero de Partidas (de 1 a 200 por documento):
- Total Bultos
- Referencia Comercial
- Datos del importador
- Datos del declarante
- País Expedición
- País Destino
- Importe Factura (EUR)
- Modo Transporte Frontera
- Identificación Medio Transporte Llegada
- Localización Mercancías
- Identificación Deposito
- Datos de la partida
  - Número de la partida
  - Identificación Contenedores
  - Descripción de la Mercancía
  - Nº de bultos y tipo
  - Código Posición Taric
  - País Origen
  - Peso neto
  - Documento de Cargo Precedente+ partida (tipo/ ID)
  - Valor factura (EUR)
  - Motivo de cambio de peso (opcional)

Una vez obtenido el certificado SOIVRE se incluirá en la casilla 44 del DUA recapitulativo, y será datado y saldado. **En este tipo de DUA, como excepción, no se liga un certificado SOIVRE a una única partida del DUA. Hay multitudado. Comienza a realizarse este cruce el 9 de mayo de 2023.**

En caso de no conformidad de una mercancía objeto de control, el interesado es el responsable de apartar la mercancía declarada no conforme, delimitarla y aislarla convenientemente, tan pronto como se conozca el resultado del control, y de seguir las indicaciones que el S.I. SOIVRE y la Aduana den sobre el destino de la misma.



Se pone a disposición de los operadores (desarrolladores) una nueva bandeja de entrada para obtener la información relativa a los resultados de los controles. Accesible en [Servicios Web \(agenciatributaria.gob.es\)](http://ServiciosWeb.agenciatributaria.gob.es)

PUE-12 Solicitud Z Bandeja de entrada	<a href="#">SolicitudZBEV1.wsd</a>	<a href="#">DetalleV4Ent.xsd</a> (Bandeja de Entrada)	<a href="#">SolicitudZBEV1Sal.xsd</a>
PUE-13 Obtención del certificado por el operador	<a href="#">PUENotiCertiOperBEV1.wsd</a>	<a href="#">DetalleV4Ent.xsd</a> (Bandeja de Entrada)	<a href="#">PUENotiCertiOperBEV1Sal.xsd</a>
PUE-14 Obtención notificación organismo a operador	<a href="#">PUENotiOperBEV1.wsd</a>	<a href="#">DetalleV4Ent.xsd</a> (Bandeja de Entrada)	<a href="#">PUENotiOperBEV1Sal.xsd</a>

El PUE 13, permite automatizar al máximo las lecturas de los resultados de los controles. De la forma más completa

[Servicios Web \(agenciatributaria.gob.es\)](http://ServiciosWeb.agenciatributaria.gob.es)

PARA LOS OPERADORES EIR que no hayan desarrollado sus aplicaciones pueden:

- Realizar sus solicitudes a través del formulario en el PUE por la vía **del DUA a Consumo, con un DUA no Z**
- Realizar sus solicitudes a través del formulario en el PUE por la vía del DVD (IDA)
- **No existe formulario en AEAT para el módulo Z.** El sistema está pensado para que los declarantes utilicen sus propias aplicaciones integradas con el PUE
- Provisionalmente, hasta el 10 de junio de 2023, pueden usar el DUA Z, en el módulo DUA, con las restricciones indicadas arriba.
- **Desde el 9 de mayo de 2023, se cruzarán automáticamente los certificados ROHS con los DUAS Z, imputando los certificados. Se admite el multidadado.**



## 7.- CASO ESPECIAL DE PAQUETERÍA

**Aun siendo preceptivo el control, están exentos de envío de solicitud de control sistemática al SI SOIVRE los OEAS y Correos en los casos descritos abajo. No obstante, el S.I. SOIVRE se reserva la opción de realizar controles esporádicos en las instalaciones de los interesados para comprobar el cumplimiento de estos productos no exentos de control.**

En el caso en que en el transcurso de esta visita el inspector detecta mercancía no conforme podrá pedir al declarante que envíe solicitud a través de ESTACICE para reflejar el resultado del control de la forma habitual.

Para beneficiarse de estas exenciones los declarantes **deberán aportar a posteriori datos estadísticos de las operaciones realizadas** y bajo las exenciones en el formato que se pondrá a disposición (incluida la información de las plataformas de venta (o market place) utilizadas, por los medios que se determine.

No debe confundirse esta casuística con los casos de NO Procede el control. Aunque dentro de éstos pueda darse también casos de No Procede el control.

Para arbitrar las exenciones mencionadas, el sistema permite que, **en los casos arriba mencionados, el declarante no solicite de manera sistemática el control a través del PUE a ESTACICE ROHS**. En lugar de aportar el certificado SOIVRE en el DUA, **declarará, bajo su responsabilidad, en la casilla 44 del DUA (a través de los códigos pertinentes), que se trata de una expedición de las arriba indicadas que se consideran exentas de solicitud sistemática de control del Servicio de Inspección SOIVRE, previa a la importación**. Así mismo, se extiende esta opción a aquellos casos en que no sea procedente el control SOIVRE, pero la AEAT solicite certificado de **“No procede” el control SOIVRE** porque la mercancía se incluye en la misma partida estadística que los productos recogidos en partidas a las que aplica el RD 993/2022.

**Una vez incluido el código de exención en la casilla 44, no se permite el envío de solicitudes para esa partida. Estas exenciones deben incluirse exclusivamente en el tiempo de “alta” del DUA, nunca en las modificaciones de éste. Es decir, una vez que salga en filtro amarillo de aduanas, no podrá ser introducido el código de exención y deberá enviarse solicitud de control.**

**Se utilizarán los códigos que se indican más adelante.**

Los casos de uso son similares a los que se dan en el control realizado en el marco del RD 330/2008, incluyendo como novedad los casos en H1, destinados a un particular, declarado por OEA, con valor menor de 1.000 €.

**Las exenciones se contemplan para:**

### **A.- Para todos los declarantes a la importación:**

Los incluidos en el Reglamento 2015/2446, artículo 1, definiciones, apartado 21, **«mercancías desprovistas de carácter comercial»**):

- I. las que se **intercambian entre particulares** (de forma ocasional, reservadas para uso personal o familiar sin que su naturaleza o cantidad reflejen ninguna intención de orden comercial, sin pago),
- II. las **mercancías contenidas en los equipajes personales** de los viajeros, (si presentan un carácter ocasional), y se trata de mercancías exclusivamente reservadas para el uso personal



o familiar de los viajeros o destinadas a ser ofrecidas como regalo; sin que su naturaleza o cantidad reflejen intención alguna de que están siendo importadas o exportadas por motivos comerciales;

**B.-** Para **los OEA de simplificación aduanera y Correos**, cuando éstos actúan **como declarantes**, para el control en el marco del RD 993/2022, a la importación de la medida “ROHS y RAEE”:

Para las expediciones de **una a cinco unidades** (pares /juegos/ etc.) **destinada a un particular** para uso personal y enviado desde una empresa o particular. Generalmente envío por correo o empresas de paquetería de compras por internet, **de hasta 1000€ de valor**. La exención aplica para las **expediciones de paquetería destinadas a empresas**, pero sólo para las **de bajo valor, según detalle abajo**.

El sistema controla que los expedientes que realizan esta declaración cumplen con los criterios acordados, detectando aquellos casos en que no se cumplan estos requisitos.

**Para todas las operaciones que no están incluidas en estos casos o empresas no incluidas, la tramitación es la habitual**, tanto cuando procede el control, como cuando no proceda éste. En este caso si el operador ya sabe que no procede este control, seguirá declarando bajo su responsabilidad en ESTACICE que no procede el control obteniendo un certificado con resultado NO PROCEDE el control que será presentado de la forma habitual a la AEAT. En este tipo de expedientes SOIVRE realiza las comprobaciones pertinentes y establece los filtros oportunos de parada si se comprueba un mal uso de la herramienta.

#### Los códigos a usar son:

1.- Para las mercancías que **se incluyan en las declaraciones H7** presentadas por los OEAs y Correos, con valor **entre 150€**, para un número de unidades **menor o igual a 5 unidades**, tanto en las **destinadas a particulares como empresas**:

1.1. **Si procede el control SOIVRE** por el tipo de producto: **Podrá usarse el código 1320** (equivalente al código 1317 en seguridad de industriales, si bien el 1317 sólo aplica a particulares) indicado en la casilla 44, a modo de declaración de que cumplen los requisitos para estar exentas de solicitud sistemática de control SOIVRE.

1.2. **Si no procede el control SOIVRE** por el tipo de producto, **se utilizará el código 1318**, (equivalente al código 1315 en seguridad de industriales).

2.- Para las mercancías que **se incluyan en las declaraciones H7** presentadas por operadores **diferentes a los OEAs y Correos**:

2.1. Si las mercancías **tienen control SOIVRE. No pueden presentar Declaración H7** y deberán hacer la **declaración** por DUA con su **certificado SOIVRE habitual**.

2.2. Si las mercancías **NO tienen control SOIVRE** y sólo solicitan en ESTACICE “No procede control SOIVRE”. En este caso **se pueden acoger a la declaración H7**, y a efectos de control SOIVRE **podrán emplear el código 1319** por el que declaran que no procede el control SOIVRE, tanto particulares como empresas. (equivalente al código 1316 en seguridad de industriales, si bien el 1316 sólo aplica a particulares)

3.- Para las mercancías que se incluyen en las **declaraciones H1**, destinadas **a un particular (importador)**, con valor **entre 150€ y 1000€**, presentadas por un OEA o correos, para un número de unidades **menor o igual a 5 unidades** (operaciones autorizadas a utilizar el **NIF instrumental**):

3.1. Si las mercancías **tienen control SOIVRE** enmarcado en el RD 993/2022, **se utilizará código 1320**, para aplicar la exención.



3.2. Si las mercancías **NO tienen control SOIVRE** por el tipo de producto, **se utilizará el código 1318**.

4.- Para las mercancías que se incluyen en las declaraciones H1, diferentes a las descritas en el apartado 3, no se aplicarán exenciones y deberá solicitarse el certificado de control SOIVRE en el marco el RD 993/2022 para realizar el despacho. O en el caso en que **NO APLIQUE** el control, se deberá enviar solicitud y declarar que **NO PROCEDE** el control.

5.- Caso particular de **las muestras de bajo valor, H7** destinadas a empresas. Se gestionarán en los casos arriba mencionados en los apartados 1 y 2 arriba contemplados.

#### RESUMEN DE CÓDIGOS:

a.- **En H7/Código 1320**: Declaración de que cumple con la exención de solicitud sistemática de control SOIVRE, en el marco del RD 993/2022 por el que se adoptan medidas de control para importación de aparatos eléctricos y electrónicos (ROHS). Para casos en que **sí procede el control**, para uso por OEAs y Correos, expedientes de 1 a 5 unidades, de 22 a 150 € de valor, destinados a un particular o a una empresa desde una empresa.

b.- **En H7/Código 1318** para declarar que **NO PROCEDE** el control SOIVRE en el marco del RD 993/2022 por el que se adoptan medidas de control para importación de aparatos eléctricos y electrónicos (ROHS), y que se quieren beneficiar de la exención de solicitud sistemática en ESTACICE. Para uso por OEAs y Correos, expedientes de 1 a 5 unidades de 22 a 150 € de valor, destinados a un particular o una empresa, desde una empresa.

c.- **En H7/Código 1319** para declaración por operador distinto de OEA o Correos, en H7, de exención de solicitud sistemática en ESTACICE cuando **NO PROCEDE** el control SOIVRE en el marco del RD 993/2022 por el que se adoptan medidas de control para importación de aparatos eléctricos y electrónicos (ROHS). Expedientes de 1 a 5 unidades de 22 a 150 € de valor, destinados a un particular o una empresa, desde una empresa.

d.- **En H1**, para uso por OEAs y Correos, **para valor menor de 1000€**, expedientes de 1 a 5 unidades, destinados a un particular desde una empresa.:

/ **Código 1318** para declarar que **NO PROCEDE** el control SOIVRE en el marco del RD 993/2022 por el que se adoptan medidas de control para importación de aparatos eléctricos y electrónicos (ROHS),

/ **Código 1320** para casos en que **sí procede** el control en el marco del RD 993/2022.

#### En todos los casos se presentará una declaración responsable en los siguientes términos a la AEAT en el DUA:

1. Debe ir firmada por una persona identificada que tenga relación con la empresa.
2. Debe incluir una descripción exhaustiva de la mercancía, con una descripción suficientemente precisa como para identificar la mercancía importada en cada caso, sin que sean aceptables las declaraciones genéricas o con una mera referencia a un número de factura u otro tipo de documento.
3. Se incluirá el código que corresponda, conforme a lo indicado anteriormente, en la correspondiente casilla de la declaración aduanera para su correcta identificación.



**Para verificar el correcto funcionamiento del sistema se mantendrán controles de las declaraciones en el caso de la utilización de estos códigos. Una inadecuada utilización de los mismos puede tener consecuencias administrativas.**

**Los códigos de exención solo se admiten en el alta del DUA. Una vez que el expediente ha entrado en el PUE (si ya desde la AEAT se ha informado de la necesidad de aportar el certificado o ya existe una presolicitud en el expediente) no se pueden aplicar. Por otro lado, el PUE no acepta un alta si ya hay una exención declarada. En caso en que se hubiera declarado por error, es necesario modificar el DUA y eliminar de la casilla 44 el código de exención.**

**Para los casos de paquetería no exenta, revisar lo indicado en los usos de las especificidades en anexo.**

### **Caso especial de las devoluciones y retornos**

Las devoluciones de mercancías compradas por comercio electrónico que tienen como origen real de fabricación España, **estarían exentos de solicitud sistemática de control a la importación**. Las obligaciones respecto a ROHS y RAEE serían exigibles en el momento de la importación, pero pueden gestionarse de forma puntual si es necesario en los almacenes de los operadores.

#### **La gestión de estas devoluciones se realizaría:**

- 1.- Si son por importe **menor de 150 €** y gestionados por H7, por el sistema indicado en el apartado c.
- 2.- Si el importe es **mayor de 150 €**, gestionados por DUA o H1.
  - Exención del envío sistemático de solicitudes. No es requerido certificado para DLP.
  - Sin límite de unidades
  - Para identificar el retorno:
    - o Naturaleza de transacción =21 casilla 24
    - o Casilla 37 régimen =6110 al ser retorno
    - o Casilla 44= N830
- 3.- **Alternativamente presentar solicitud SOIVRE y “Declarar NO PROCEDE el control”**. Para ello el solicitante debe seleccionar en el campo especificidades =” Devolución e-commerce”, incluidos en los datos complementarios, y se derivaría a circuito verde. Con control de fraude por el sistema.

#### **Caso de las exenciones para paquetería en AEE que se incluyen en el RD 330/2008.**

Los AEE que se enmarcan en el anexo del RD 330/2008 y que están sometidos a control SOIVRE de seguridad, se excluyen del control ROHS y RAEE, con las mismas casuísticas y con los mismos códigos de exención utilizados actualmente para la medida COM, de seguridad de los productos (códigos 1317, 1315 y 1316).

### **7BIS. - CASO ESPECIAL DE LOS COMPONENTES DE AEE DE MEDIOS DE TRANSPORTE (INCLUIDA LA AUTOMOCIÓN)**

El art 2.2 del RD el RD 110/2015 y el art. 2.2 de RD 219/20013 indican que están exentos del ámbito de éstos reales decretos los aparatos que estén diseñados e instalados específicamente como parte de otro tipo de aparato excluido, o no incluido, en el ámbito de aplicación de estos reales decretos, que solo puedan cumplir su función si forman parte de estos aparatos; Estando



excluidos, según apartado g), los medios de transporte para personas o mercancías, excepto los vehículos eléctricos de dos ruedas no homologados;

Sin embargo, las partidas TARIC afectadas aglutinan mercancías que son objeto de control, e incluso las mismas mercancías que son componentes de los medios de transporte, tienen un doble uso, y o son funcionales como AEE en sí mismos o son AEE que forman parte de otros AEE no exentos.

La gestión de los despachos aduaneros de estos componentes, se realizará a través del uso de un código de exención, que le exime de enviar sistemáticamente solicitud de control con la "declaración de no procede el control". Este código de exención indicado en la casilla 44 de la declaración aduanera, es el 1417 y se utilizará a modo de certificado, e irá acompañada de una declaración responsable.

La declaración responsable del importador, debe ir firmada por un representante (suficientemente identificado como tal) de la empresa y debe incluir una descripción precisa y exhaustiva de la mercancía, para identificar la mercancía importada en cada caso, sin que sean aceptables las declaraciones genéricas o con una mera referencia a un número de factura u otro tipo de documento.

En resumen, la exención se utilizará por los operadores exclusivamente para los aparatos importados que estén destinados, exclusivamente, a ser instalados específicamente como parte de medios de transporte para personas o mercancías - excluidos los vehículos eléctricos de dos ruedas no homologados-, según indican en el art 2.2 del RD 110/2015 y el art. 2.2 de RD 219/20013, que solo puedan cumplir su función si forman parte de estos aparatos. El uso del código de exención se entiende como la declaración por parte del interesado de que la mercancía cumple estas características. No se pedirá por la AEAT certificados ROHS ni RAEE para las partidas estadísticas listadas en el anexo siempre que utilicen el código 1417 en la casilla 44 del DUA.

Esta exención aplica para unas partidas concretas que se incluyen listadas en el anexo X de este manual. Las remisiones que aparecerán en el Arancel integrado (TARIC), en las partidas arancelarias correspondientes son las siguientes:

Unas primeras que acotan las mercancías de la partida que están sometidas a control:

- **02 605:** ROHS/RAEE Exclusivamente para aparatos eléctricos y electrónicos
- **02 607:** ROHS/RAEE Exclusivamente los no homologados
- **02 606:** *ROHS/RAEE Exclusivamente para aparatos eléctricos y electrónicos diferentes de los componentes destinados a formar parte de un medio de transporte (incluida la automoción).*
- Una segunda remisión que indica que en esta partida puede haber mercancías que pudieran acogerse a la exención 1417:  
**02 608:** *ROHS/RAEE Para esta partida se admitirá una DECLARACIÓN del importador haciendo constar que, bajo su responsabilidad, los productos que se importan no están sometidos al Control SOIVRE ROS-RAEE. (El código a utilizar en la casilla 44 de la declaración es el 1417: **exclusivamente para componentes destinados a formar parte de un medio de transporte**)*



Desde la administración de Aduanas se podrá realizar las comprobaciones pertinentes para comprobar la correcta utilización de este código.

En una primera fase la exención puede ser utilizada por cualquier empresa, pero se valorará en un futuro próximo listar las empresas que puedan utilizar esta exención. Se publicará en la web <https://ESTACICE.comercio.es>, en la sede de ESTACICE PUE, en <https://comercio.serviciosmin.gob.es/Estacice-Pue-Sede>, y en nuevas ediciones de este manual, información sobre cómo gestionar por las empresas importadoras, el alta en la lista de empresas autorizadas a utilizar este código de exención.

En los casos en que confluyan exención como componente de automoción y exención por paquetería, se declarará prioritariamente la primera.

## 7 TER OTROS CASOS ESPECIALES:

### 7t.1.- ALARMAS ANTIRROBOS RFID

Las características especiales de las alarmas RFID, en lo relativo a su tipo de uso cíclico y su forma de importación, hacen que merezcan un apartado detallado sobre su gestión. Se distinguen varios tipos de alarmas RFID y varias casuísticas de importación de las mismas:

1.- **Alarmas antirrobo de las que se quitan completamente de la prenda quedando reutilizables en otras prendas, con tecnología RFID**, de las usadas en ropa de consumo y otros complementos. **Según el documento [FAQ del RD RAEE](#), las alarmas de este tipo están sometidas a RAEE** y por otro lado también les aplica las obligaciones en el ámbito de ROHS. Se contemplan dos casuísticas:

- a. **Importaciones individuales de alarmas**, conllevan control RAEE y ROHS.
- b. **Alarmas incorporadas ya en las ropas y los complementos**. Dado que una alarma de este tipo sufre constantes operaciones de importación y exportación para su reutilización y reenvío a España, completando más de 100 ciclos de vida, y siendo que se considera que no generan residuo en España sino en terceros países, y siempre que esto sea así, no es obligatorio declarar estas alarmas incorporadas ya a la ropa para control RAEE ROHS. No obstante, en lo relativo al control de ROHS, el inspector actuante podrá solicitar la documentación técnica correspondiente en cualquier control físico o documental que realice a las prendas por ejemplo en sus tareas de control de seguridad de los productos. Una solución sencilla para gestionar este control a nivel documental es incluir en DOCUCICE la documentación técnica de las alarmas.





2.- **Alarmas antirrobo con tecnología RFID cosidas a las prendas como etiquetas y no removibles ni reutilizables, no están sometidas a los controles RAEE ni ROHS. No es necesario presentar solicitud de control RoHS/RAEE, adicional al control en materia de seguridad según RD 330/2008.**



## 8.- COMUNICACIONES DE LAS RESOLUCIONES DE NO CONFORMIDAD

No obstante lo indicado en este Manual, además de la comunicación de las resoluciones a través del PUE, el Servicio de Inspección SOIVRE notificará al importador o a su representante aduanero, en su caso, la resolución de conformidad o de no conformidad, por medios electrónicos previstos en el artículo 43 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, con acceso a las notificaciones desde el Punto de Acceso General electrónico de la Administración (a través del servicio de gestión de notificaciones de la Administración, NOTIFICA, del Portal de la Administración electrónica); indicando, en ese último caso de no conformidad, los motivos de la misma, así como los recursos administrativos que puedan interponerse contra la misma de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También recibirá notificación a través **de carpeta ciudadana**:

<https://sede.administracion.gob.es/carpeta/home.htm>

En el caso en que la **decisión sea desfavorable**, la eficacia de la resolución tendrá lugar con la notificación electrónica referida en el apartado anterior. Por lo tanto, una vez recibida la comunicación de No Conformidad a través del PUE, Vd. debe recuperar la notificación electrónica indicada en el párrafo anterior, a la mayor brevedad, a través de NOTIFICA. Una vez acceda a su contenido se dará por comunicada. Y si no accediera, como es su obligación, se dará por notificada en diez días naturales desde su puesta a disposición sin que haya accedido a la misma.

Vd. puede acceder a Notifica en:

<https://administracionelectronica.gob.es/ctt/notifica#.YtmX43ZByyl>

Vd. puede obtener información sobre las notificaciones electrónicas de la Administración en:

[https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/notificaciones\\_electronicas](https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/notificaciones_electronicas)

Se recuerda que, en los casos de declaración de no conformidad, la Sumaria será marcada por la Aduana para control de la mercancía no conforme.



## 9.- ANULACIÓN DE SOLICITUDES SOIVRE

Excepcionalmente, el S.I. SOIVRE podrá realizar la anulación de una solicitud, para solventar expedientes en que se haya producido un error en la gestión y estén suficientemente argumentado.

Por ejemplo, en los casos en que haya cometido un error el declarante como vincular erróneamente una solicitud SOIVRE a un MRN concreto, podría solicitarse la anulación de la solicitud, para enviar una correctamente cumplimentada y evitar así la anulación de todos los documentos y comenzar de nuevo.

En estos casos el estado que se devuelve en AEAT de la solicitud, es el Estado 11.

Una vez anulada la solicitud SOIVRE, el interesado podrá enviar una nueva solicitud que sustituya a la anulada y ligada al DUA precedente+ partida correspondiente. Para ellos la nueva solicitud será de “alta”, y tipo de declaración “Reactivación con expediente SOIVRE Nuevo”, relacionado con el mismo MRN+partida, y debe indicarse la solicitud SOIVRE precedente.

## 9 BIS. - GESTIÓN DE LAS SEGUNDAS INSPECCIONES

El Real Decreto 993/2022 contempla en su artículo 9.2 que cuando los incumplimientos sean subsanables, pero supongan un riesgo entendido en el ámbito de este control, el operador tendrá opción de solicitar la autorización de la subsanación de los incumplimientos para poner en conformidad la mercancía, proponiendo de manera detallada las acciones a realizar. El Servicio de Inspección SOIVRE valorará la propuesta y podrá autorizar la puesta en conformidad en el recinto aduanero. Para la verificación de la puesta en conformidad el interesado gestiona una segunda inspección de verificación de la puesta en conformidad.

En este caso, los datos complementarios (solicitud) SOIVRE se enviarán con el campo “operación” alta (salvo eventualidades que requieran de modificación de la solicitud enviada) y el “tipo de declaración” será “expediente SOIVRE de verificación de puesta en conformidad”. Esta solicitud irá acompañada de una declaración aduanera. De este modo, si el resultado del control verificación de puesta en conformidad es conforme, se realizará la imputación del certificado de forma inmediata tras la resolución SOIVRE.

## 10.- PRUEBAS EN PUE

Para pruebas en el PUE posteriores se puede utilizar la Aduana de pruebas, y coordinar estas pruebas con los contactos siguientes:

- De MINCOTUR: [BC\\_COMERCIO\\_PILOTO\\_ROHS@mincotur.es](mailto:BC_COMERCIO_PILOTO_ROHS@mincotur.es)
- De AEAT: [atenusu@correo.aeat.es](mailto:atenusu@correo.aeat.es)

## 11.- CONFLICTOS Y ERRORES



Si bien en los trabajos de desarrollo del PUE los equipos de Comercio y de la AEAT han analizado e intentado dar solución a todas las casuísticas habituales, pudieran darse situaciones no contempladas todavía o conflictos y errores no previstos.

Se ruega recoja los errores que encuentre y envíe sus comentarios e incidencias, con el máximo detalle, incluidos pantallazos, haciendo referencias siempre al Nº de solicitud SOIVRE, al Servicio de Inspección SOIVRE de su demarcación y/o a:

- De MINCOTUR: [BC\\_COMERCIO\\_PILOTO\\_ROHS@mincotur.es](mailto:BC_COMERCIO_PILOTO_ROHS@mincotur.es)
- De AEAT: [atenusu@correo.aeat.es](mailto:atenusu@correo.aeat.es)

Para la resolución rápida del error, además de enviar la información para su resolución por los equipos informáticos del PUE, se recomienda comience de nuevo el expediente y lo rehaga de la forma prevista en este manual.

Recuerde que utilizar aplicaciones correcta y plenamente integradas con el PUE, esto agilizará y facilitará su experiencia de gestión.

## 12.- REMISIONES EN TARIC

Las remisiones que se encuentran en el TARIC son:

Para la medida ROHS:

- **02 605:** ROHS/RAEE. *Exclusivamente para aparatos eléctricos y electrónicos*
- **02 607:** ROHS/RAEE. *Exclusivamente los no homologados*
- **02 606:** ROHS/RAEE. *Exclusivamente para aparatos eléctricos y electrónicos diferentes de los componentes destinados a formar parte de un medio de transporte (incluida la automoción).*
- **02 608:** ROHS/RAEE. *Para esta partida se admitirá una DECLARACIÓN del importador haciendo constar que, bajo su responsabilidad, los productos que se importan no están sometidos al Control SOIVRE ROS-RAEE. (El código a utilizar en la casilla 44 de la declaración es el 1417: **exclusivamente para componentes destinados a formar parte de un medio de transporte**)*

Para medida COM. ([RD 330/2008](#))

- **02 609:** Adicionalmente al control de seguridad COM, exclusivamente si son aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) procede realizar control ROHS y/o RAEE. (Aplica a la lista de partidas del anexo del RD 330/2008 susceptibles de ser en algunos casos AEE, aunque no siempre lo son, (ej. un juguete eléctrico).
- **02 610:** Adicionalmente al control de seguridad COM, procede realizar control ROHS y RAEE. (Para la lista de partidas anexo del RD 330/2008 que siempre son AEE).

## 13.- EXPEDIENTES EN COLABORACIÓN ROHS



El reparto de la presentación de solicitudes a control en los centros de inspección SOIVRE es desigual. Por ello, con el fin de agilizar los trámites y aumentar la eficiencia y la eficacia en la resolución de los controles, se han creado las **llamadas UTC (Unidades Técnicas de Colaboración)** compuestas por centros SOIVRE con mayor recepción de solicitudes (uno por UTC) y otros centros adscritos a la UTC que compartirán el trabajo del control ROHS con el primero. La herramienta ESTACICE ROHS, así como DOCUCICE, son herramientas que permiten la gestión de los controles de forma colaborativa. Por ello cuando Vd. presenta una solicitud de control a través de un centro, puede ser resuelto por un inspector adscrito a la UTC correspondiente, pero que físicamente está situado en otro centro SOIVRE.

*por motivos de eficiencia en el servicio, su solicitud puede ser tramitada por inspectores SOIVRE de cualquier demarcación, por lo que todas las comunicaciones relativas a una solicitud deben remitirse a través de InfoOper, o aportando documentación, de modo que toda la información quede vinculada al expediente y puedan ser atendidas por el/los inspectores encargados del trámite. En este sentido, no se atenderán emails remitidos a los buzones de las DT/DP con información o documentación adicional.*

**Por todo ello, es muy importante que todas las comunicaciones se canalicen a través de InfoOper en ESTACICE ROHS, a través del PUE, para que queden vinculadas con el expediente particular, de modo que independientemente del centro por el que se va a realizar el control, toda la información esté al alcance del inspector actuante. En este sentido, no es posible atender correos electrónicos remitidos a los buzones de las DT/DP de Comercio con información o documentación adicional relacionada con un expediente de control.**

Madrid, abril de 2023



## ANEXO I. USO DE CAMPO ESPECIFICIDADES

### TABLA ACTUALIZADA

Valor	Especificidad
01	Declaro que no aplica ninguna de las restantes
02	Uso profesional según RII
03	Uso no profesional según RII
04	Paquetería
05	Sometido a exención ROHS (art RD 219/2013)
06	RII tramitado por SCRAP
07	Comercio electrónico a particular
08	AEE para reacondicionar
09	AEE con pilas o baterías extraíbles
10	AEE con pilas o baterías NO extraíbles
11	Componentes de AEE
12	Producto para reparar
13	Registro de AEE o PyA en otro estado miembro UE
14	Retorno de mercancía
15	Repuesto/recambio de AEE para su comercialización
16	Usuario final-uso propio- no vendedor
17	Herramienta industrial fija de gran envergadura
18	Instalación fija de gran envergadura
19	Paneles fotovoltaicos de más de 50 cm
20	Maquinaria móvil de obras públicas
21	AEE destinados a investigación y Desarrollo
22	AEE diseñado para instalarse en un AEE excluido
23	Productos sanitarios exentos
24	Comercio electrónico empresas
25	Muestrarios
26	Mercancías para ferias
27	Sometidas a otras exenciones RAEE o RPyA (art 2 RD 110/2015 o art 2 106/2008)
28	NO AEE, NO componente, NO repuesto

Se trata de un **campo multiselección**. Deben seleccionarse todas las especificidades que apliquen a cada mercancía. Forma parte de la solicitud de control a modo de declaración, y constituye una declaración de uso y destino de la mercancía, en sí mismo. Con el envío de la solicitud se entiende que Vd. declara que las características de la mercancía son las indicadas y no otras.

Vd. debe tener en cuenta que con este campo completa la descripción de la mercancía, y que esta información puede ser tenida en cuenta para el análisis de riesgo a aplicar, en ocasiones incluyendo exenciones y en otras una mayor o menos presión inspectora.



Igualmente debe tener en cuenta que no todas las especificidades implican una exención de control en materia RoHS y/o RAEE. Solamente pueden remitirse solicitudes como “declara NO procede”, cuando se declare una o varias especificidades de exención.

**La no selección de la descripción adecuada de la mercancía puede ser considerada como falsa declaración, que será tenida en cuenta a efectos del análisis de riesgo.**

Deberá incluir documento que permita acreditar o explique, la opción seleccionada.

A continuación, se indica cuál es el significado de los campos y cuál debe ser su uso:

#### 01 Declaro que no aplica ninguna de las restantes

Seleccionar esta opción **significa que Vd. declara que su mercancía no posee ninguna de las opciones descritas en el listado**. Analice bien las opciones y asegúrese de que cuando selecciona esta opción es la opción correcta, en caso en que su mercancía cumpliera alguno de los requisitos y no fuera seleccionado **pudiera ser considerado como falsa declaración**.

#### 02 Uso profesional

La mercancía va destinada al uso por profesionales en el curso de su trabajo, se incluye en el sentido indicado en el RII AEE. Se declara a efectos de comprobar el cumplimiento de las declaraciones al RII, pues las codificaciones en el RII separan los usos profesional y no profesional. No es una especificidad de exención.

#### 03 Uso no profesional

La mercancía va destinada al uso por particulares en el sentido indicado en el RII AEE. Se declara a efectos de comprobar el cumplimiento de las declaraciones al RII, pues las codificaciones en el RII separan los usos profesional y no profesional. No es una especificidad de exención.

#### 04 Paquetería

Se trata de un envío de paquetería, destinado a una empresa o a un particular. Paquetería de empresas en H1, y paquetería de particulares en H1 desde 1000€. Hasta 5 unidades.

**Si el destino es un particular NO aplica RAEE. El responsable de registrarse en el RII RAEE o RII PyA es el fabricante del tercer país o el Market Place. Deberá figurar el número de registro en la factura (art. 9 del RD 110/2015).** Se declarará en estos casos esta especificidad junto a la **declaración de No procede Control**. La mayoría de las ocasiones se declararía junto a la especificidad 7 “Comercio electrónico particular”.

**Si va destinado a una empresa SÍ aplica RAEE**, salvo que aplique en otra casuística de exclusión. En este caso se declara la especificidad, **pero no debe declararse NO PROCEDE**. **NOTA:** Las paqueterías destinadas a particulares hasta 1.000 € o de bajo valor destinadas a empresas, están exentas de enviar solicitud de control. (Ver Punto 7 de este apartado).

#### 05 Sometido a otras exenciones ROHS no incluidas en otras opciones

La mercancía está sometida a una de las exenciones de aplicación indicadas en el ámbito de aplicación del RD 219/2013 (en materia de ROHS). Si se le solicitan datos adicionales y/o **declaración de No procede Control ROHS**, se debe indicar en infoOper la justificación del uso de esta especificidad. Sólo se debe seleccionar si es una exención que no está incluida en otras especificidades.

#### 06 RII tramitado por SCRAP

La gestión de registro en RII RAEE y RII RPyA se realiza por SCRAP (Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor). En el resto de los casos no debe cumplimentarse esta opción.

#### 07 Comercio electrónico a particular



Se trata de una compra destinada a un particular (como consumidor final) a través de comercio electrónico, tanto desde una plataforma de venta *on line*, o directamente a través de la página web del proveedor. La mayoría de estas partidas están exentas de envío de solicitud sistemático, pero de ser preceptivo el control debe marcarse esta opción. Las compras por particulares (salvo que tenga fines comerciales), están exentas de obligaciones de registro RAEE por parte del particular. En su lugar debe asumir la obligación de registro en RII el fabricante del tercer país o en su defecto la plataforma de venta *on line* (market place). El número de registro RAEE debe figurar en la factura.

#### 08 AEE para reacondicionar

Se trata de un AEE que se importa para reacondicionar, en España u otro Estado Miembro de la Unión Europea, antes de la venta. El importador no tiene obligación de registrarse en RII, en su defecto lo debe hacer el fabricante o exportador una vez reacondicionado el AEE. No procede control RAEE a la importación, por lo que junto a esta especificidad se **declara No procede Control RAEE ni ROHS**. ¡Atención! No confundir con los que se importen ya reacondicionados listos para su venta al consumidor, que sí están sometidos a ambos controles.

#### 09 AEE con pilas o baterías extraíbles

Se trata de un AEE que se importa con las pilas o baterías ya incluidas en su interior. Además, éstas pueden ser extraídas de forma sencilla por el usuario, y están diseñados para que el usuario las sustituya sin ayuda. El importador debe estar registrado en el RII PyA y RII RAEE, siempre atendiendo a las casuísticas que se describen si aplican algunas otras especificidades. No es una especificidad de exención.

#### 10 AEE con pilas o baterías NO extraíbles

Se trata de un AEE que se importa con las pilas o baterías ya incluidas en su interior. Sin embargo, éstas NO pueden ser extraídas de forma sencilla por el usuario, y están diseñados para que el usuario NO las pueda recambiar sin ayuda. El importador debe estar registrado, de momento, sólo en el RII RAEE, siempre atendiendo a las casuísticas que se describen si aplican algunas otras especificidades. No es una especificidad de exención.

#### 11 Componentes de AEE

Los componentes susceptibles de ser puestos en el mercado por separado para fabricar y/o reparar AEE quedan fuera del ámbito del RD RAEE, **a menos que cumplan con la definición de AEE, en cuyo caso serán considerados AEE y entran en el RD**, por lo que aplica el control. Los componentes son artículos o productos que, cuando están montados, permiten que un AEE funcione correctamente. Se trata de un producto que está destinado a formar parte de un AEE, y debe ser incorporado al mismo en un proceso de fabricación. Además, no va a ponerse a la venta de forma independiente del AEE para la compra y utilización por un usuario particular o empresa. Para mayor comprensión ver Anexo XIV, pregunta 5.

Si Vd. importa un componente que es AEE y va a declarar por él en el RII RAEE, y posteriormente debe incorporarlo en un AEE por el que también va a declarar, debe ajustar con el SCRAP correspondiente la contribución ya realizada con esa declaración del componente AEE, para que se tenga en cuenta y evitar la doble aportación.

Para **los componentes de AEE que quedan fuera del ámbito de control RAEE a la importación, por estar fuera del ámbito de aplicación del RD RAEE**, (según las explicaciones indicadas arriba,) se puede **declarar esta especificidad “componente de AEE”, junto con la “declaración de No procede Control RAEE”**



Se excluyen de esta especificidad los componentes de AEE que en sí mismos son AEE, y se pueden comercializar de forma autónoma, o por separado, y que tengan una función independiente por sí mismos.

Excepto si son AEE que están diseñados expresamente para formar parte de AEE exentos en el RD 219/2013 y 110/2015.

En lo relativo al **ámbito de RoHS** no están sujetos a la obligación de marcado CE y de elaborar una declaración UE de conformidad, **sin embargo**, deben cumplir con la restricción de contenido de sustancias peligrosas, para conseguir que los AEE de los que va a formar parte cumplan con ROHS. Se recuerda que queda prohibida la introducción en el mercado de los AEE, incluidos los cables y las piezas de repuesto destinados a su reparación, su reutilización, la actualización de sus funciones o la mejora de su capacidad, que contengan las sustancias mencionadas en el Anexo II del RD 219/2013 en cantidades que superen los valores máximos de concentración en peso de materiales homogéneos que figuran en el mismo.

Por lo tanto, **si Vd. importa un componente de este tipo debe declararlo y estará exento de control RAEE y ROHS documental**, pero podría tomarse muestras para ensayo y comprobación de cumplimiento en materia de restricción de sustancias peligrosas, por parte del SI SOIVRE.

Se entiende que **la declaración de la especificidad “componente” se considera en sí misma como una declaración de uso final como componente de AEE** y no como un AEE con función propia que se vende como tal.

Cuando utilice esta especificidad, el S.I. SOIVRE podrá solicitar que demuestre el destino final de la mercancía, para comprobar que encaja en los supuestos de uso y la declaración es correcta.

#### 12 Producto para reparar

Se trata de un AEE que va a ser destinado a la reparación en España u otro Estado Miembro con la finalidad última de devolución a origen una vez arreglado. Estaría exento de control RAEE. Suelen importarse en TPA y no se exige certificado. El importador no tiene obligación de registrarse en RII. No procede control RAEE a la importación, por lo que junto a esta especificidad se **declara No procede Control RAEE** ni ROHS.

#### 13 Registro de AEE o PyA en otro Estado Miembro UE

El AEE o las PyA no están destinadas, en ninguna cantidad, a la venta en España, sino en otro Estado Miembro de la Unión Europea. Por lo tanto, las obligaciones de registro y la contribución a los costes del reciclado se cumplen con los Registros de otros Estados Miembros y no en los RII RAEE o RII RPyA en España. Deberá presentar ante el Servicio la prueba de que cumple con el Registro del país de destino y debe incluir el nº de RII AEE en ese registro.

#### 14 Retorno de mercancía

Se trata de una devolución de mercancía originalmente española, que previamente fue exportada, y que se devuelve a la empresa española original. Estará exenta de solicitud sistemática de control. Generalmente en el DUA se declara que se trata de un retorno, y la AEAT no solicita certificado. Si en algún caso no se declarara en el DUA, y se solicitara el certificado por la AEAT, en la solicitud se debe marcar esta especificidad, y se debe aportar la información que lo justifique. Exento de control RoHS y RAEE. Se remite solicitud como “No procede”.

#### 15 Repuesto/recambio de AEE para su comercialización. Distinto de AEE

Entendiendo como comercialización a todo suministro, remunerado o gratuito para su distribución, consumo o utilización en el mercado de la Unión Europea (español en el caso de RAEEs) en el transcurso de una actividad comercial. Si no son AEE están exentos de RAEE,



pero no de ROHS. Se **declara esta especificidad “componente de AEE”, junto con la opción “Declara de No procede Control” en RAEE**

Atención, si a su vez es AEE está sometido a control ROHS y RAEE, y se declara como repuesto, salvo exclusión expresa por los RD. Y no encajaría en la descripción de esta especificidad.

#### 16 Usuario final-uso propio- no vendedor

Indíquese si el destino de la mercancía no es la venta o la incorporación a un proceso productivo, sino el uso propio. Ejemplo: importación de freidoras por una cadena de restauración para uso propio. Está sometido a control ROHS y RAEE.

De acuerdo con el RD 110/2015, la introducción en el mercado es “la primera comercialización de manera profesional de un producto en el territorio español” según la definición del RD. Y la comercialización según la definición es “todo suministro, remunerado o gratuito, de un producto para su distribución, consumo **o utilización** en el mercado español en el transcurso de una actividad comercial”, lo cual está en coherencia con la guía azul que dice que “Un producto se comercializa cuando se suministra para su distribución, consumo **o uso** en el mercado de la Unión en el transcurso de una actividad comercial, ya sea a título oneroso o gratuito.”. Es decir, la importación de productos para uso propio entra en el ámbito del Real Decreto 110/2015, y es necesario declararla en el Registro Integrado Industrial. El enfoque del RD 106/2008 es similar para el caso de pilas y baterías.

En el caso de las importaciones de AEE utilizados para uso propio de la empresa importadora, es especialmente relevante en la actualidad tener en cuenta **los canales de venta online**, en los que debe existir igualmente un responsable de la puesta en el mercado español de los aparatos eléctricos y electrónicos y las pilas y baterías. En estos, **si el fabricante o la empresa que vende el producto está situada fuera de nuestro país y vende directamente a hogares particulares o a usuarios profesionales en España, deberá inscribirse en el RII-AEE o pilas** puede nombrar un representante autorizado si no tiene sede social en España **y aportar el número de inscripción en el RII al comprador** que actúa como importador en esta operación comercial. En caso contrario, será el importador el que se responsabilizará de la puesta en el mercado español. **Este nº de RII es el que deberá declararse en estos casos en la solicitud SOIVRE.**

Así que, lo previsto en el RD es que el importador sea quien se registre, y las únicas excepciones son las descritas en el artículo 2 del RD 110/2015, y aquellas en las que, para una compra para uso propio, el propio fabricante del tercer país esté registrado en el RII RAEE a través de un representante autorizado y asuma la responsabilidad. Esto puede suceder en los casos en que el fabricante dispone de una página web abierta a compradores de la UE (en este caso de España) y se responsabiliza por ello en la venta de los envíos que hace a este país, y en este caso incluyen en la factura el Nº de RII (art 9 RD 110/2015) con que se ha inscrito en el RII RAEE. **A efectos de su control en este tipo de importaciones**, el control aduanero en relación con el Real Decreto 993/2022, de 29 de noviembre, **comprobará la correcta inscripción en el Registro Integrado Industrial por parte del importador, siempre que no se haya consignado la información del fabricante, vendedor o exportador del AEE.**

En el caso en que se declare esta especificidad el sistema revisará si aparece el importador. Si además va acompañada de la especificidad 24, el sistema si no encuentra al importador en el RII buscará al fabricante, vendedor o exportador del tercer país, con su nº de RII. En este caso el nombre del fabricante en los datos adicionales SOIVRE (si se solicitan) debe coincidir con el que aparece en el RII.



#### 17 Herramienta industrial fija de gran envergadura

Por "Herramienta industrial fija de gran envergadura" se entiende un conjunto de máquinas, equipos o componentes de gran envergadura, que funcionan juntos para una aplicación específica, instalados de forma permanente y desinstalados por profesionales en un lugar dado, y utilizados y mantenidos por profesionales en un centro de producción industrial o en un centro de investigación y desarrollo. Selecciónese si la herramienta por Vd. presentada a control se importa con esta finalidad y cumple todos los requisitos de la definición. Estaría exenta de control ROHS y RAEE. Se debe declarar No procede Control.

Esta exención no aplica a máquinas o herramientas manuales que no se encuentren instaladas de forma permanente en una ubicación determinada.

#### 18 Instalación fija de gran envergadura

Por "Instalación fija de gran envergadura" se entiende una combinación de varios tipos de aparatos y, cuando proceda, de otros dispositivos de gran envergadura, ensamblados e instalados por profesionales, destinados a un uso permanente en un lugar predefinido y específico, y desinstalados por profesionales. Selecciónese si la mercancía por Vd. presentada a control constituye una IFGE y cumple todos los requisitos de la definición, o se importa con la finalidad específica de formar parte de una IFGE. Las maquinarias de atracciones de ferias y parques de atracciones se consideran dentro de este tipo. Estaría exenta de control ROHS y RAEE. Se debe declarar No procede Control.

#### 19 Paneles fotovoltaicos de más de 50 cm

Indíquese en el caso en que los paneles solares sean mayores de 50 cm. Esto es de aquellos paneles fotovoltaicos que se han diseñado con el único propósito de generar electricidad a partir de luz solar en aplicaciones públicas, comerciales, rurales o residenciales.

Están exentos de control ROHS (Se debe declarar No procede Control.), pero sí tienen control RAEE.

#### 20 Maquinaria móvil de obras públicas

Se entiende como tal la maquinaria de obras con una fuente de alimentación incorporada, cuyo funcionamiento requiere movilidad o bien desplazamientos continuos o semicontinuos entre una sucesión de puntos de trabajo fijos mientras funciona, como por ejemplo carretillas elevadoras, máquinas para barrer, grúas móviles, etc. Quedaría fuera del control ROHS y RAEE. **Sin embargo, la maquinaria de obras públicas no móvil sí tiene estos controles.** Se debe declarar No procede Control junto con esta especificidad.

#### 21 AEE destinados a investigación y Desarrollo

A las importaciones de AEE **específicamente** concebidos **con los únicos fines de investigación y desarrollo, que están destinados en exclusiva a un uso profesional**; no les aplica ROHS ni RAEE, en línea a lo indicado sobre la mercancía exentas de control, en los RD raíz (RD 219/2013 y RD 110/2015) y que recoge el RD 993/2022 en los art Artículo 2.2.j) y Artículo 2.3.a) 9º.

Se debe presentar solicitud con esta especificidad y **Declarar No PROCEDE el control.**

#### 22 AEE diseñado para instalarse en un AEE excluido



Los aparatos que estén diseñados específicamente para instalarse como parte de otro tipo de aparato excluido o no incluido en el ámbito de aplicación del RD 219/2013 y del RD 110/2015 (art.2), que solo puedan cumplir su función si forman parte de estos aparatos.

Se debe presentar solicitud con esta especificidad y **“Declara No procede Control” en RAEE**. Si se selecciona esta opción, y si se solicita datos adicionales se debe indicar en infoOper cuál es el AEE excluido del RD del que van a formar parte, y disponer de documentación para justificarlo.

**Se debe seleccionar junto con otra especificidad de exención RoHS/RAEE que indique cuál es el aparato excluido en el que se va a instalar.**

### 23 Productos sanitarios exentos

Están exentos los productos sanitarios, incluidos los productos sanitarios para diagnóstico in vitro, cuando se prevea que dichos productos serán infecciosos antes del final de su ciclo de vida, y **productos sanitarios implantables activos**

Se debe presentar solicitud con esta especificidad y **“Declara No procede Control” en RAEE**. Los productos sanitarios implantables activos, también estarán exentos de RoHS.

### 24 Comercio electrónico empresas

En los casos en que el AEE esté destinado al uso propio de la empresa (especificidad 16) y además se hubiera adquirido a través del comercio electrónico, debe cumplir con la responsabilidad de registro el fabricante o exportador del tercer país, y si este no lo hace pasa la responsabilidad al importador (ver especificidad 16). Si se aplica junto a la especificidad **“16 Usuario final-uso propio- no vendedor”**, el sistema buscará que el importador está registrado en el RII RAEE o RII PyA. Si no lo está, el sistema buscará que es el fabricante o su representante autorizado quien está registrado.

### 25 Muestrarios

Mercancías importadas como muestras sin carácter comercial, que no van a ser vendidas en territorio español. Junto a ella se **“Declara de No procede Control” en RAEE ni en ROHS**.

**Se incluyen las muestras enviadas para ensayos de verificación en laboratorios nacionales.**

### 26 Mercancías para ferias

Mercancías importadas para ferias, sin carácter comercial y que no están destinadas a ser vendidas en territorio español. Junto a ella se **“Declara No procede Control” en RAEE ni en ROHS**.

### 27 Sometidas a otras exenciones RAEE o RPyA (art 2 RD 110/2015 o art 2 RD 106/2008)

Mercancías sometidas a exenciones RAEE o RPyA y no descritas anteriormente, contenidas en el artículo 2 del Real Decreto 110/2015 artículo 2 del Real Decreto 106/2008). Junto a ella se **“Declara No procede Control” en RAEE o RPyA**.

### 28 NO AEE, NO componente, NO repuesto

Mercancías que no entran en la definición de AEE, bien por no funcionar con electricidad, o bien por no encontrarse en los límites de tensión descritos en la definición. Tampoco encajan en la definición de componentes o de repuestos.



Se entiende por AEE todos los aparatos que para funcionar debidamente necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos, que están destinados a utilizarse con una tensión nominal no superior a 1.000 voltios en corriente alterna y 1.500 voltios en corriente continua.

Se entiende por componentes los artículos o productos que, cuando están montados, permiten que un AEE funcione correctamente.

Se entiende por repuesto, un recambio, o pieza para sustituir a otra igual. Según el RD ROHS RD se define “pieza de repuesto” como una pieza suelta de un AEE que puede sustituir una pieza de un AEE. El AEE no puede funcionar como estaba previsto sin dicha parte del AEE. La funcionalidad del AEE se restablece, o mejora, cuando la pieza se sustituye por una pieza de repuesto.

Junto a ella se **“Declara No procede Control” en RAEE ni en ROHS.**



## ANEXO II. CASUÍSTICAS DE NO PROCEDE EL CONTROL

Se considera que en los casos indicados más abajo “No procede control SOIVRE”.  
Y por tanto puede **declarar** directamente No Procede el control en el PUE

**2.1.- Mercancía excluida expresamente del control SOIVRE**, tanto del RD 219/2013, como del RD 110/2015 y RD 106/2008, y del RD 993/2022 pero para la que al estar codificada en el mismo TARIC que otras mercancías que sí están incluidas en este control, la AEAT solicita el certificado SOIVRE de que “No procede control”, para agilizar las gestiones de despacho aduanero.

**Las mercancías para las que no aplica el RD 993/2022 en lo relativo al control ROHS son:**

- a) Los aparatos necesarios para la protección de los intereses esenciales de seguridad del Estado y defensa nacional, incluidas las plataformas, sistemas de armas, municiones y en general cualquier material de guerra destinados a fines específicamente militares;
- b) Los aparatos destinados a ser enviados al espacio;
- c) Los aparatos específicamente diseñados y que deban instalarse como parte de otro tipo de aparatos que no estén incluidos o no pertenezcan al ámbito de aplicación de este real decreto, que puedan cumplir su función sólo si forman parte de dichos aparatos y que sólo puedan ser sustituidos por los mismos aparatos específicamente diseñados;
- d) Las herramientas industriales fijas de gran envergadura;
- e) Las instalaciones fijas de gran envergadura;
- f) Los medios de transporte de personas o mercancías, excluidos los vehículos eléctricos de dos ruedas que no estén homologados;
- g) La maquinaria móvil no de carretera facilitada exclusivamente para usos profesionales;
- h) los productos sanitarios implantables activos;
- i) Los paneles fotovoltaicos previstos para ser utilizados en un sistema diseñado, ensamblado e instalado por profesionales para su uso permanente en un emplazamiento definido, destinados a la producción de energía solar para aplicaciones públicas, comerciales, industriales y residenciales;
- j) Los aparatos específica y exclusivamente diseñados para fines de investigación y desarrollo, puestos a disposición únicamente en un contexto interempresas.
- k) órganos de tubos

**Las mercancías para las que no aplica el RD 993/2022 en lo relativo al control RAEE, y que por tanto no deben disponer de registro en el RII RAEE, son:**

- a) Los aparatos que sean necesarios para la protección de los intereses esenciales de la seguridad nacional, incluidas las armas, las municiones y el material de guerra destinados a fines específicamente militares;
- b) Los aparatos que estén diseñados e instalados específicamente como parte de otro tipo de aparato excluido o no incluido en el ámbito de aplicación de este real decreto, que solo puedan cumplir su función si forman parte de estos aparatos;
- c) Las bombillas de filamento;
- d) Aparatos concebidos para ser enviados al espacio;
- e) Herramientas industriales fijas de gran envergadura;
- f) Instalaciones fijas de gran envergadura, excepto los equipos que no estén específicamente concebidos e instalados como parte de dichas instalaciones;
- g) Medios de transporte para personas o mercancías, excluidos los vehículos eléctricos de dos ruedas no homologados;
- h) Maquinaria móvil no de carretera destinada exclusivamente a un uso profesional;
- i) Aparatos específicamente concebidos con los únicos fines de investigación y desarrollo, que están destinados en exclusiva a un uso profesional;



- j) Productos sanitarios, incluidos los productos sanitarios para diagnóstico in vitro, cuando se prevea que dichos productos serán infecciosos antes del final de su ciclo de vida, y productos sanitarios implantables activos.

**Las mercancías para las que no aplica el RD 993/2022 en lo relativo al control RPyA son:**

Las pilas, acumuladores y baterías utilizados:

- a) En equipos ligados a la protección de los intereses esenciales de seguridad de España, armas, municiones y material de guerra. Si se aplicará este real decreto a las pilas y acumuladores utilizados en productos no destinados a fines específicamente militares.
- b) En equipos destinados a ser enviados al espacio.

**2.2.- Mercancía no excluida expresamente de los RD indicados**, pero que por sus características o por su fin último, o porque van a sufrir manipulaciones posteriores no se aplican controles sistemáticos:

- I. Mercancía para reparar
- II. Mercancía para reacondicionar
- III. Mercancía no acabada
- IV. Devoluciones de ventas por comercio electrónico

**2.3.- Mercancías sin valor comercial.** Los incluidos en el Reglamento 2015/2446, artículo 1, definiciones, apartado 21, «**mercancías desprovistas de carácter comercial**»):

- I. las que se **intercambian entre particulares** (de forma ocasional, reservadas para uso personal o familiar sin que su naturaleza o cantidad reflejen ninguna intención de orden comercial, sin pago),
- II. las **mercancías contenidas en los equipajes personales** de los viajeros, (si presentan un carácter ocasional), y se trata de mercancías exclusivamente reservadas para el uso personal o familiar de los viajeros o destinadas a ser ofrecidas como regalo; sin que su naturaleza o cantidad reflejen intención alguna de que están siendo importadas o exportadas por motivos comerciales;

Para estos casos la AEAT no solicitará certificado SOIVRE ROHS y RAEE.

**2.4.- Los muestrarios que se han inutilizado** de alguna manera para el uso. No se consideran inutilizadas unidades en que aparezca un sello con la palabra “sample”, “muestra” o similar.

Se solicitará en estos casos al interesado que incluyan como documento anexo a la solicitud una declaración firmada por el importador en la que se indique que se trata de muestras inutilizadas sin valor comercial de uso para muestrario, que en todo caso debe ser diferente de la venta por cualquier canal.

La mercancía importada en muestrarios, **no inutilizada**, es susceptible de venderse, y procedería igualmente el control, aunque aplicando un AR solo se controle de manera esporádica, cuando no se controle lo procedente será firmar “sin control” como conforme.

**2.5.- Mercancía para ferias**, tras valorar adecuadamente la documentación comercial.

**2.6.- Muestras para ensayos en laboratorios españoles.** Deben incluir declaración escrita del interesado en que indique esta finalidad.

**2.7.- Componentes eléctricos** que formen parte de otros equipos eléctricos o electrónicos. (Ej. Conexiones o elementos de conexión que estén destinados a formar parte de un equipo, como



componentes básicos para su funcionamiento y que no puedan ser instalados por el consumidor final).

Los componentes son artículos o productos que, cuando están montados, permiten que un AEE funcione correctamente. Un componente se trata de un producto que está destinado a formar parte de un AEE, y debe ser incorporado al mismo en un proceso de fabricación. Además, no va a ponerse a la venta de forma independiente del AEE para la compra y utilización por un usuario particular o empresa.

**Los componentes susceptibles de ser puestos en el mercado por separado para fabricar y/o reparar AEE quedan fuera del ámbito del RD RAEE, a menos que cumplan con la definición de AEE, en cuyo caso serán considerados AEE y entran en el RD, por lo que aplica el control.**

Ver detalle en el Anexo I, sobre especificidades en el apartado “Componentes”.

#### **2..8.- Comercio electrónico a particular**

Las compras por particulares (salvo que tenga fines comerciales), están exentas de obligaciones de registro. En su lugar debe asumir la obligación de registro en RII el fabricante del tercer país o en su defecto la plataforma de venta on line (market place).



## ANEXO III. PRUEBAS DEL PUE ROHS EN ENTORNO DE PRODUCCIÓN

(Versión de documento nº 2// 14 abril 2023)

El día 16 de enero comenzó la aplicación el RD 993/2022 relativo a los controles en aparatos eléctricos y electrónicos de importación en materia ROHS y RAEE y de pilas y acumuladores en materia de residuos.

Como ya se ha venido divulgando, este control se gestiona a través del PUE ROHS, soportado por la AEAT, y que servirá de canal de comunicación entre el declarante (importador o su representante) y el S.I. SOIVRE.

Encontrarán información al respecto en

<https://estacice.comercio.es>

[https://comerciomig2.serviciosmin.gob.es/WEBEstacice/ayuda/Manual\\_sistema\\_PUE\\_ROHS\\_para\\_transitarios\\_version\\_2.pdf](https://comerciomig2.serviciosmin.gob.es/WEBEstacice/ayuda/Manual_sistema_PUE_ROHS_para_transitarios_version_2.pdf)

<https://comercio.gob.es/ImportacionExportacion/Controles/Paginas/PUE-ESTACICE-ROHS-informacion-desarrolladores.aspx>

y en

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/aduanas/novedades/2022.html>

<https://www3.agenciatributaria.gob.es/>

**Una vez comenzada la fase de producción, las pruebas deben realizarse con los entornos de PRE, según se indica en las guías de la AEAT.**

**Asegúrese de conocer toda la información sobre el PUE, su manejo y los requisitos técnicos en:**

- El manual del usuario del PUE:  
[https://comerciomig2.serviciosmin.gob.es/WEBEstacice/ayuda/Manual\\_sistema\\_PUE\\_ROHS\\_para\\_transitarios\\_version\\_2.pdf](https://comerciomig2.serviciosmin.gob.es/WEBEstacice/ayuda/Manual_sistema_PUE_ROHS_para_transitarios_version_2.pdf)
- La guía del desarrollador  
[Servicios web ROHS \(agenciatributaria.gob.es\)](https://www3.agenciatributaria.gob.es/)

~~En los comienzos de la subida a PRO, se ha habilitó una fórmula que permitió probar el sistema en producción en aduanas reales. Para hacer pruebas, se utilizaba en la casilla 44 el código 1234, de modo que todos aquellos expedientes en que figuraba el código 1234 en la casilla 44 eran introducidos en el PUE. ESTE CÓDIGO QUEDA DESHABILITADO DESDE EL DÍA 23 DE ENERO.~~

El PUE trabaja con tres módulos. Se detalla **cómo abordar las pruebas** en ellos:

### 1.- SOBRE EL MÓDULO DEL DUA

Si se quiere **pasar en verde el filtro del Análisis de riesgo de consulta al RAEE**, se debe incluir en relación con el control RAEE **“declara NO PROCEDE”**.

Si se quiere probar con **referencias DOCUCICES conformes**, dadas de alta previamente en DOCUCICE, podrán introducirse en la casilla correspondiente y el circuito será más corto.

**Las pruebas simples que podrían hacerse son:**

**PRIMERA:** Del llamado **circuito corto**, tan sólo con **el envío de la declaración aduanera más los datos complementarios SOIVRE** (también llamada solicitud SOIVRE):



1. **No se deberá avisar previamente para hacer estas pruebas.**
2. Envío de declaración aduanera de la manera habitual.
3. Envíos de datos complementarios SOIVRE.
4. Recepción de certificados.
5. No se producirá el levante en base a certificados, salvo que se pruebe con una mercancía real o se haga por una aduana de prueba. En estos casos al evolucionar a DUA el PDC se obtendría el levante de la mercancía sin incluir el certificado en la casilla 44.
6. Envío de correo [BC\\_COMERCIO\\_PILOTO\\_ROHS@mincotur.es](mailto:BC_COMERCIO_PILOTO_ROHS@mincotur.es) y [atenusu@correo.aeat.es](mailto:atenusu@correo.aeat.es) para indicar si la prueba ha salido bien y en caso en que no haya sido así, para comunicar incidencias.

**SEGUNDA:** Del llamado **circuito completo o largo con el envío de la declaración aduanera más los datos complementarios SOIVRE** (también llamada solicitud SOIVRE) **más el envío posterior (tras ser solicitado) de datos adicionales y archivos anexos**, cuando le sean solicitados:

1. **Se debe avisar** por correo electrónico de que se va a hacer la prueba y **proporcionar el NIF del declarante y el NIF del importador** con que se va a probar, para que desde el SI SOIVRE se introduzcan filtros puntuales de parada para incluirlos en las bandejas de los inspectores, y se le soliciten datos adicionales para completar la solicitud SOIVRE en la dirección:  
[BC\\_COMERCIO\\_PILOTO\\_ROHS@mincotur.es](mailto:BC_COMERCIO_PILOTO_ROHS@mincotur.es)
2. Esperar a que se avise que se puede iniciar la prueba, cuando se hayan establecido los filtros.
3. Envío de declaración aduanera de la manera habitual.
4. Envíos de datos complementarios SOIVRE.
5. Esperar a que se le solicite datos adicionales y archivos adjuntos.
6. Probar infoOper.
7. Envío de datos adicionales y archivos adjuntos (se puede enviar varios tipos. Ej. factura, y algún pdf que simule documentos técnicos)
8. Recepción de certificados
9. No se producirá el levante en base a certificados, salvo que se pruebe con una mercancía real o se haga por una aduana de prueba. En estos casos al evolucionar a DUA el PDC se obtendría el levante de la mercancía sin incluir el certificado en la casilla 44.
10. Envío de correo [BC\\_COMERCIO\\_PILOTO\\_ROHS@mincotur.es](mailto:BC_COMERCIO_PILOTO_ROHS@mincotur.es) y [atenusu@correo.aeat.es](mailto:atenusu@correo.aeat.es) para indicar si la prueba ha salido bien y en caso en que no haya sido así, para comunicar incidencias.

Dado que la sistemática de entrada en el PUE pasa por la inclusión del código en la casilla 44 del DUA, y que el PDI no dispone de esta casilla, no se podrán realizar pruebas antes del día 16 de enero con los PDIS en el PUE.

## 2.- **SOBRE EL MÓDULO DEL DVD**

De forma similar a lo indicado en el módulo DUA se puede probar en preDVD.

Se utilizará el mismo esquema que indicamos arriba para DUA.

**Se recomienda avanzar en la prueba hasta la declaración de un DUA con certificado ligado, sin ventas, al DVD para el que se emitió el certificado.** Para ello deberá hacerse en una aduana de prueba o con una mercancía real. En estos casos el sistema detecta el certificado emitido en DVD con sólo indicar en la casilla 40 ese DVD.

## 3.- **SOBRE EL MÓDULO Z**



## NOTA SOBRE EL COMIENZO DEL MÓDULO Z

El control ROHS y RAEE de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) y pilas y acumuladores (PyAs) realizado por el S.I. SOIVRE (RD 993/2022) se realiza a través de las herramientas:

- **PUE:** AEE que no se encuentran en el anexo del RD 330/3008 y todas las PyAs.
- **ESTACICE VUA (RD 330/2008):** AEE que se encuentran en el anexo del RD 330/3008.

El módulo PUE tiene tres módulos de gestión: el módulo DUA, el módulo DVD y el módulo Z.

En relación con el módulo Z, exclusivamente utilizado por los operadores EIR, y destinado a obtener certificados que luego serán incluidos en el DUA Z o recapitulativo, quedó abierto en producción desde el día 24 de enero.

La primera semana se consideró una semana de prueba de los sistemas. De modo que, **sólo se consideraron obligatorios los certificados a obtener a partir del 1 de febrero y que se utilizaron en el siguiente DUA Z.**

**Aun siendo una herramienta puesta a disposición para los operadores EIR, no se considera obligatorio el uso de la misma para éstos. Al igual que el resto de los operadores, un operador EIR podrá utilizar los módulos DUA o DVD (que incluirá en breve el IDA) si mejor le conviene.**

**Se recuerda que las ventajas que ofrece el módulo Z son:**

- Que no obliga a esperar a tener una declaración aduanera
- Que se puede anticipar la solicitud de control
- Que salda los certificados según se utilicen en el DUA Z o recapitulativo

**Para el módulo Z no existe un formulario en la sede de la AEAT o de SOIVRE, al tratarse de una opción voluntaria a utilizar por los interesados.**

La descripción de los **requisitos técnicos de los servicios web** utilizados en este módulo y su integración con el PUE puede encontrarlos en:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/aduanas/ventanilla-unica-aduanera.html>

### Información técnica

[Descripción técnica del proyecto \(2930 KB - pdf\)](#)

[Guía del desarrollador AEAT SOIVRE \(2937 KB - pdf\)](#)

[Guía desarrollo solicitudes para domiciliaciones Z \(1170 KB - pdf\)](#)

Puede encontrar la Guía técnica para desarrolladores para el PUE ROHS en:

[https://sede.agenciatributaria.gob.es/static\\_files/Sede/Tema/Aduanas/adu\\_electronica/Guia\\_De\\_sarrollador\\_%20AEAT\\_%20SOIVRE.pdf](https://sede.agenciatributaria.gob.es/static_files/Sede/Tema/Aduanas/adu_electronica/Guia_De_sarrollador_%20AEAT_%20SOIVRE.pdf)

Puede encontrar la guía de desarrolladores de las solicitudes para domiciliaciones Z (última versión del 16 de enero) en:



[https://sede.agenciatributaria.gob.es/static\\_files/Sede/Tema/Aduanas/Ventanilla\\_Unica/info\\_tecnica/GDesarrollo\\_domiciliacionesZ.pdf](https://sede.agenciatributaria.gob.es/static_files/Sede/Tema/Aduanas/Ventanilla_Unica/info_tecnica/GDesarrollo_domiciliacionesZ.pdf)

Recuerde actualizar la página para descargar la última versión.

Se ha publicado una **nueva versión de la Guía del desarrollador para el documento Z**, por la AEAT, sin embargo, los cambios que recoge no son incompatibles con el uso de desarrollos realizados en base a la versión anterior de la guía.

Los últimos cambios abordado aplicables en los sistemas desde 1 de marzo fueron: Se ha añadido un nuevo campo "aduana", de momento voluntario. Y se han definido los valores válidos para el campo transporte en frontera para adaptarlos a los utilizados en las declaraciones aduaneras.

**Recuerde que el Documento Z SOIVRE o Solicitud Z SOIVRE, no es un documento aduanero y no es una declaración aduanera. Se ha habilitado para sustituir a las declaraciones aduaneras cuando no se disponga de ellas para poder aportar los datos que aportan en el resto de los módulos éstas. El resto del sistema PUE es el mismo que el de los módulos DUA y DVD. Vea sistema completo en la Guía del desarrollador del PUE publicado por la AEAT.**

Lea el manual de usuario del PUE publicado por MINCOTUR y que aporta información adicional de interés para conocer el uso del PUE en:

[https://comerciomig2.serviciosmin.gob.es/WEBEstacice/ayuda/Manual\\_sistema\\_PUE\\_ROHS\\_para\\_transitarios\\_version\\_2.pdf](https://comerciomig2.serviciosmin.gob.es/WEBEstacice/ayuda/Manual_sistema_PUE_ROHS_para_transitarios_version_2.pdf)

Para la resolución de dudas en relación con el PUE pueden contactar con:

[BC\\_COMERCIO\\_PILOTO\\_ROHS@mincotur.es](mailto:BC_COMERCIO_PILOTO_ROHS@mincotur.es)

[bosovreindustrial@mincotur.es](mailto:bosovreindustrial@mincotur.es)

[atenusu@correo.aeat.es](mailto:atenusu@correo.aeat.es)

[gestionaduanera@correo.aeat.es](mailto:gestionaduanera@correo.aeat.es)



## ANEXO IV. DECLARACIONES RII RAEE y RII PyA

Las obligaciones con el RII RAEE se recogen en el RD 210/2015 y con el RII PyA en el RD 106/2008.

Se mantiene la información a disposición con las obligaciones del RII en:

**RII-RAEE** <https://industria.gob.es/registros-industriales/RAEE/Paginas/Index.aspx>

**RII-RPyA** <https://industria.gob.es/registros-industriales/pilas/Paginas/Inicio.aspx>

A título aclaratorio se exponen a continuación unos conceptos básicos en relación con el RII RAEE que son aplicables de forma general al RII PyA:

1.- El Real Decreto 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos considera a los importadores como “**productores de AEE**” ya que define “productor de AEE” a cualquier persona física o jurídica, entre otras, que esté establecida en España y se dedique profesionalmente a la introducción en el mercado español de AEE procedentes de terceros países o de otro Estado miembro;

En relación con **cuál es el operador que debe registrarse en el RII**, en los casos de importación de mercancías originarias de terceros países, y tal y como indica el RD 110/2015, se ha de tener en cuenta que, *cualquier persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, esté establecida en España y se dedique profesionalmente a la introducción en el mercado español de AEE procedentes de terceros países o de otro Estado miembro* (esto es **el importador** – aclaración no incluida en el texto del RD-), **cumple con la definición de productor en virtud de los art. 3.1.f.iii de la Directiva RAEE2 y 3.h.3º del Real Decreto 110/2015, independientemente de si el AEE tiene o no su marca comercial. Entre las obligaciones de los productores está la de inscribirse en la sección especial para los productores de aparatos eléctricos y electrónicos del Registro Integrado Industrial (RII), tal como se establece en el art. 8.1). Por lo tanto, es el importador, que figura como tal en los documentos aduaneros, el operador que debe estar registrado en el RII.**

Adicionalmente, si el productor (importador) **está establecido en otro EEMM** diferente de España, puede nombrar un representante autorizado responsable de cumplir las obligaciones del citado productor en el territorio nacional a los efectos de este real decreto, incluido el registro en el RII, según lo indicado en el artículo 3.j) del RD 110/2015. **En el RII, aparecerá en el campo productor el nombre del importador con su NIF, y adicionalmente, en su caso, el nombre de su representante autorizado.** En el caso en que el importador esté en el territorio nacional no está previsto que se nombre un representante autorizado.

Del mismo un **productor de un tercer país que exporte AEE a España**, debe nombrar un representante autorizado, si no dispone de una filial en España, a efectos de cumplir con las obligaciones del RD, y en concreto con el RII”.

**Cualquier solicitud remitida como “Control Normal RAEE”, debe incluir el número de inscripción RII-RAEE del productor responsable. El mismo número debe figurar en la factura comercial en los términos del art. 9 del RD 110/2015.**

2.- **El anexo VI del Real Decreto 110/2015 indica** que, cada productor (incluidos los **importadores**), o su representante autorizado, **estará obligado a facilitar al Registro Integrado Industrial trimestralmente** y por vía electrónica, la siguiente información:

c) Los aparatos puestos en el mercado, desglosando:

1.º Categoría o subcategoría a la que pertenece el AEE establecida en el anexo I o en el anexo III.

2.º Tipo de aparatos (codificación según el Registro).



3.º Uso (doméstico o profesional).

4.º Origen:

- i. Fabricados y puestos en el mercado por la misma empresa.
- ii. Fabricados por otra empresa en España.
- iii. **Importados.**
- iv. Exportados.
- v. Adquiridos en un país de la UE

**3.- El RD 110/2025** define como «Introducción o puesta en el mercado»: la primera comercialización de manera profesional de un producto en el territorio español.

4.- El Rgto. (UE) 2019/1020 define como «**introducción en el mercado**» (se entiende por «**puestos en el mercado**» –ver versión inglesa del Rgto 2019/1020-): la primera comercialización de un producto en el mercado de la Unión; Y establece que las Autoridades de vigilancia de mercado ejercen sus controles antes de la entrada en el mercado de la Unión de los productos, esto es antes del despacho a libre práctica (lo que conocemos por importación).

el Reglamento en su considerando 52 indica que «Una manera eficaz de garantizar que no se introduzcan en el mercado de la Unión productos inseguros o no conformes sería detectarlos antes de su despacho a libre práctica». Así que, establece que la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la legislación de armonización se realiza en el momento previo al despacho a libre práctica, y equipara la introducción en el mercado con el despacho a libre práctica (importación).

Se entiende que la compra por parte del importador, ya constituye en sí misma una comercialización, y por tanto una introducción o puesta en el mercado.

5.- En definitiva, **las unidades importadas deben declararse, así como** las exportadas. Los responsables del RII velan por la correcta realización de los saldos antes de las contribuciones.

6.- El SI SOIVRE, ha de comprobar el cumplimiento de los importadores con las obligaciones del RII. Y entre éstas se encuentra la de declarar los productos importados.

**La comprobación de las contribuciones que resulten de las declaraciones al registro es competencia de los Departamentos de la Administración encargados del RII.**

7.- **Desde MITERD se ha publicado una nota a modo de recordatorio**, para aclarar la forma en que se debe declarar las importaciones para cumplir con las obligaciones del RII, para conseguir un control efectivo del cumplimiento de las obligaciones con los RII RAEE y RII PyA por parte de los importadores, impuestos por el RD 27/2021, que modifica a los RD 110/2015 y RD 106/2008. Puede accederse a la nota en:

[https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/notaentradaenvigorrcontrolimportacionesaeeypilas\\_tcm30-550280.pdf](https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/notaentradaenvigorrcontrolimportacionesaeeypilas_tcm30-550280.pdf)

Pueden dirigir sus consultas al respecto en: [raee\\_cm@mincotur.es](mailto:raee_cm@mincotur.es)



## ANEXO V. NOTA RELATIVA A LA PUBLICACIÓN DEL REAL DECRETO 993/2022

El día 30 de noviembre salió publicado en el **BOE el Real Decreto 993/2022, de 29 de noviembre, por el que se adoptan medidas de control para la importación de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores procedentes de terceros países**. Con fecha de **entrada en vigor el 16 de enero de 2023**.

El Real Decreto **detalla cómo se realizará el control** por el Servicio de Inspección SOIVRE, quedan recogido el objeto y el detalle del ámbito de control, así como, las exclusiones que indican los reales decretos 219/2013, 110/2015 y 106/2008. Fija el control de forma previa al despacho a libre práctica, e incluye el detalle sobre los tipos de control, y los posibles resultados del mismo, además de tipificar las diferentes opciones de subsanación en los casos de detectarse una no conformidad.

Como novedad más relevante se introduce, para la notificación de las solicitudes y la recepción de los resultados de los controles, la utilización de un sistema de gestión basado en **el PUE ROHS** (Punto único de Entrada RoHS), en lo que será una verdadera ventanilla única aduanera.

Otra novedad en este ámbito de control, es **el adelanto de los controles documentales utilizando el Repositorio DOCUCICE**. Se puede incluir información en el repositorio con la anticipación sobre el momento de la importación que decida el interesado. Se da así la posibilidad de una única presentación de documentación técnica (no confundir con la comercial) para la vida del producto, y que serviría para todas las importaciones del mismo.

**El PUE ROHS, soportado por la AEAT** (Administración de Aduanas), en el que se integra la aplicación ESTACICE ROHS está siendo **puesto en producción** durante estos días, y se prevé **sea abierto para la realización de pruebas en las próximas semanas**. **Se publicará información actualizada del momento y condiciones de apertura en producción del sistema y la forma realizar las pruebas en <https://ESTACICE.COMERCIO.ES>**, así como por la Subdirección de Gestión Aduanera y por Informática Tributaria.

**Una vez más se recuerda que las empresas importadoras y aquellas otras que sean sus representantes aduaneros, deberían prepararse para el 16 de enero.**

**La preparación puede concretarse en los siguientes aspectos:**

1.- Tener las **herramientas preparadas para interactuar con el PUE**, bien a través de los proveedores de servicios habituales, o con desarrolladores propios que adapten las herramientas informáticas actuales. El PUE, constituye una verdadera ventanilla única aduanera y para sacar el máximo rendimiento del mismo las herramientas deben integrarse totalmente con él.

En este sentido se recuerda la web informativa que se ha habilitado por parte del Servicio, y que enlaza con la web de la AEAT sobre el detalle del PUE.

<https://comercio.gob.es/ImportacionExportacion/Controles/Paginas/PUE-ESTACICE-ROHS-informacion-desarrolladores.aspx>

2.- Asegurarse de cumplir con las **obligaciones de los Registros Integrados Industriales** en el ámbito de RAEE (Residuos de aparatos eléctricos y



electrónicos) según RD 110/2015, y en su caso de RPyA (Registro de pilas y acumuladores) según RD 106/2008.

<https://industria.gob.es/registros-industriales/RAEE/Paginas/Index.aspx>

3.- Asegurarse de que sus productos **cumplen con la legislación relativa a las restricciones de sustancias peligrosas en AEE (ROHS)**, según RD 219/2013. Y tener la documentación técnica preparada y en regla antes de iniciar la operación de importación por si le fuera requerida. Se recuerda que se detectan numerosos casos de presentación a control de documentos no veraces, por lo que se recomienda que, cuando proceda, se consulte a los laboratorios presuntamente emisores sobre la veracidad de los documentos.

4.- Para importaciones habituales de aquellos productos en los que es imprescindible la agilidad máxima en el procedimiento de importación se recomienda utilizar el **repositorio documental DOCUCICE**.

Así mismo, se recuerda que, aun no utilizando la opción de adelantar los controles documentales con DOCUCICE, se puede **adelantar los trámites de control** enviando las declaraciones aduaneras y datos complementarios SOIVRE, en tiempo de PDI y PDC, semanas antes de la llegada de la mercancía a puerto.

Todo el sistema se ha venido presentando en múltiples charlas impartidas por las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio, y por esta Subdirección General. Por lo que entendemos que ya es conocido por los implicados. No obstante, desde el Servicios de Inspección SOIVRE de estas DTs DP, y desde esta misma Subdirección se prestará asistencia técnica para la resolución de las dudas que puedan surgir.

Además, en la web <https://ESTACICE.COMERCIO.ES>, (Pestaña inferior de DOCUMENTOS de INTERÉS , columna de la derecha) se encuentran presentaciones generales del sistema y otras específicas sobre la materia ROHS, cumplimiento con el RII, otra más sobre ROHS, así como videos y documentos de interés.

**Les rogamos que tengan en cuenta esta información si Vd. es una empresa importadora de AEE o de PyA, o trasladen la información a la empresa a quien representan, si Vd. es un representante aduanero.**

Madrid a 1 de diciembre de 2022.



## ANEXO VI. TIPO DE DECLARACIONES SOIVRE (TIPOS DE SOLICITUD)

- **01 Expediente SOIVRE nuevo** - Registro y alta de datos complementarios (solicitud), genera una nueva solicitud SOIVRE, en el sistema. Y el tipo de operación podrá ser en este caso “Alta”, o si hubiera de corregir algo “Modificación”.
- **02 Reactivación del expediente**- Asignación de un nuevo MRN de declaración aduanera, a una solicitud SOIVRE existente que se quedó “viuda” por anulación del MRN+partida precedente que le correspondía (DUA1). Y el tipo de operación podrá ser en este caso “Alta”, o si hubiera de corregir algo “Modificación”.
- **03 Mercancía en demora** - Genera registro y alta de datos complementarios (solicitud) para incluir la mercancía que queda en demora. Y el tipo de operación podrá ser en este caso “Alta”, o si hubiera de corregir algo “Modificación”.
- **04 Gestión de no conformidades** - Sólo para gestión de no conformidad parcial. Genera registro y alta de datos complementarios (solicitud) para la mercancía que finalmente es conforme del expediente. Y el tipo de operación podrá ser en este caso “Alta”, o si hubiera de corregir algo “Modificación”.
- **05 Expediente SOIVRE de verificación de puesta en conformidad** - Se utiliza para la gestión de expedientes no conformes subsanables. Se acompaña de un nuevo MRN+partida que quedará vinculado. Para vincularlo deben indicar MRN+ partida precedente y Solicitud SOIVRE precedente). Estos expedientes van directamente a las bandejas de los inspectores para su resolución. Y el tipo de operación podrá ser en este caso “Alta”, o si hubiera de corregir algo “Modificación”.
- **06 Consolidación de datos** - Se utiliza para cualquier tipo de modificación de los datos complementarios SOIVRE (solicitud), o en los cambios de peso neto en declaración aduanera. Para aquellos que se permite modificación. En la solicitud en que se indique tipo de declaración consolidación, siempre el campo operación será “**Modificación**”.
- **07 Reactivación con nuevo expediente** - Se utiliza para volver a mandar una nueva solicitud una vez que se ha anulado por el inspector SOIVRE una solicitud a petición del interesado. Si se quiere enviar una nueva solicitud SOIVRE y ligarlo al mismo MRN o DUA al que ya estaba ligada la solicitud SOIVRE anulada, se debe enviar nueva solicitud con este tipo de declaración, incluyendo en la “casilla solicitud SOIVRE” precedente, el nº de la solicitud SOIVRE anulada. Y el tipo de operación podrá ser en este caso “Alta”, o si hubiera de corregir algo “Modificación”.
-



## ANEXO VII. CLAVES DIFERENCIAS DE GESTIÓN ESTACICE VUA (RD 330/2008) / PUE ROHS

### USO DE ESTE LISTADO:

EL RD 993/2022 establece la obligación de someter a control, de forma previa al despacho a libre práctica, a los aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) y pilas y acumuladores (PyAs).

Por otro lado, un AEE, sometido a control RAEE ROHS, puede estar, además, sometido a control de seguridad en aplicación del RD 330/2008

Con la finalidad de evitar que un mismo declarante tenga que gestionar el control de una mercancía a través de plataforma diferentes, se ha optado, por parte del S.I. SOIVRE, por habilitar la actual herramienta ESTACICE-VUA para gestionar el control RoHS/rae de estas mercancías sometidas a los tres controles (seguridad, ROHS y RAEE).

Para facilitar la gestión se puede encontrar en un archivo de Excel la lista de mercancías con control ROHS o RAEE, separadas en dos pestañas, según la herramienta informática a utilizar. Puede obtener este listado en:

[https://comerciomig2.serviciosmin.gob.es/WEBEstacice/ayuda/LISTA\\_TARIC\\_ROHS\\_RAEE\\_20\\_ENERO\\_2023\\_publicado.xlsx](https://comerciomig2.serviciosmin.gob.es/WEBEstacice/ayuda/LISTA_TARIC_ROHS_RAEE_20_ENERO_2023_publicado.xlsx)

Así:

\*\*\*La pestaña "LISTA TARIC ROHS RAEE PUE": contiene la lista de TARIC de mercancías con control ROHS que han de ser despachadas a través del PUE ROHS, dado que sólo tienen control ROHS y RAEE.

Por esta vía se obtiene el certificado SOIVRE 1230 que levanta las medidas ROHS y RAEE. En el PUE, no se permite declarar el certificado 1230 en la casilla 44 de la declaración aduanera (PDC o DUA). El sistema traza, por sí sólo, de forma automática, los certificados que ha emitido el S.I. SOIVRE y se han trasladado al PUE, con la declaración aduanera.

¿Cómo se presenta solicitud en el sistema PUE antes el SI SOIVRE? El operador presenta al S.I. SOIVRE ante el PUE, tras realizar la declaración aduanera, los datos complementarios SOIVRE siempre (a modo de solicitud). Además, y sólo si se le solicita, debe aportar los datos adicionales y archivos anexos (incluida factura).

En PUE se permite ligar la solicitud SOIVRE al PDI, al PDC o al DUA.

Una vez enviados los datos complementarios (solicitud) SOIVRE (y en su caso los adicionales), cuando el PUE recibe el certificado SOIVRE que envía el Servicio, se produce la imputación de certificado a la declaración, automáticamente. El levante se produce si (o cuando) el estado de la declaración es (o sea) DUA y no haya otros condicionantes aduaneros que impidan el levante.

Encontrará en este [Manual para usuarios PUE](#), los detalles de la interacción con el PUE. **Asegúrese siempre de trabajar con la versión más actualizada. Para una adecuada gestión debe conocer el detalle de cómo abordar cada una de las casuísticas a fin de evitar errores.**



-----  
**\*\*\*\*La pestaña "LISTA TARIC ROHSRAEE ESTACICE VUA":** contiene la lista de TARIC de mercancías susceptibles de tener control ROHS que han de ser despachadas a través de ESTACICE VUA, dado que además del control ROHS y RAEE tienen control de Seguridad.

Se considera que **todo el pequeño material eléctrico (PME)** que se incluye en este listado es un AEE y tiene control ROHS y RAEE.

Además del PME se han incluido en el listado sólo aquellas **mercancías que pudieran ser un AEE**, ejemplo prendas calefactadas, juguetes eléctricos asientos eléctricos etc. **Sólo en el caso de que lo sean** deberán incluir en campos "**especificidades**" la indicación de "**Aparato eléctrico o electrónico**". **Tienen obligación de declarar** esta especificidad siempre que aplique. (además de añadir a la declaración las especificidades que correspondan pues es un campo multiselección).

**Sólo para los casos indicados (esto es cuando es un AEE) deben incluir para las medidas ROHS y RAEE si procede el control Normal, Declara no procede o Consulta si procede.**

Para todas las mercancías **que no sean AEE**, no deben declarar el campo especificidades esta opción, sí la que corresponda, y **no deben cumplimentar nada en las casillas ROHS y RAEE.**

Por otro lado, en los casos en que el producto tenga pilas (ejemplo juguetes) debe declarar la especificidad "**contiene pilas o baterías**".

Por esta vía se obtiene el **certificado 1310 que levanta las medidas: COM (seguridad), ROHS y RAEE.**

En la VUA, **se debe declarar el certificado 1310 en la casilla 44** de la declaración aduanera (PDC o DUA). El SI SOIVRE habrá comunicado el certificado a través de VUA a la AEAT y si el trazado es correcto se despacha la mercancía, si no hay otros condicionantes aduaneros que impidan el levante.

**¿Cómo se presenta solicitud antes el SI SOIVRE? El operador presenta una solicitud en ESTACICE VUA (RD 330/2008) ante el S.I. SOIVRE.**

En VUA se permite presentar ante la aduana PDI, PDC o DUA. Si en PDC se incorpora en la casilla 44 el certificado 1310, se imputa el certificado al mismo. El levante se produce automáticamente cuando PDC pasa a DUA. **El operador puede no utilizar PDC e incluir el certificado directamente en la casilla 44 del DUA.**

Detalles de interacción con ESTACICE VUA (RD 330/2008) en el menú de ayuda de <https://estacice.comercio.es>



## ANEXO VIII. ESTADOS DE LOS EXPEDIENTES

### ESTADOS DE PUE (AEAT): VISIBLES POR EL OPERADOR

Código	Estado AEAT	Descripción
00	Catalogado AEAT , pendiente Organismo	Alta de solicitud en AEAT
01	Solicitud Recibida	Alta de solicitud en Comercio
02	Pendiente Datos Declaración	Se requieren datos declaración para continuar con el control
03	Datos Declaración recibidos	Se reciben los datos declaración solicitados
04	En Espera Datos Adicionales	Se solicitaron datos adicionales y el sistema se encuentra en espera de recibirlos para continuar con el control
05	En control	La solicitud se encuentra en control por el inspector
06	Denegada	La solicitud ha sido rechazada a nivel informático por COMERCIO (SOIVRE), por no cumplir los parámetros exigidos por ESTACICE ROHS para procesarla
07	Anulación por no medida	La solicitud se anula por cambio de TARIC de la partida de la declaración, a una partida que no tiene medida ROHS, y no está sometido a control SOIVRE
08	Anulación por abandono	La solicitud se anula por Comercio a causa del abandono de expediente por parte del interesado
10	Expedición certificado	Se ha expedido el certificado
11	Anulación por Inspector SOIVRE	El inspector SOIVRE anula la solicitud de forma coordinada con el importador o su representante



<b>12</b>	Modificación post levante	Modificación post levante
<b>13</b>	DUA anulado	El DUA, PDI o PDC ha sido anulado por el interesado o por el actuario



## ANEXO IX. LISTA DE CICES Y PUNTOS DE INSPECCIÓN

### LISTA DE CICES:

CodCice	NomCice
3	Alicante
4	Almeria
6	Badajoz
7	Mallorca
8	Barcelona
9	Burgos
11	Cádiz
12	Castellón
15	La Coruña
18	Granada
20	Irún
21	Huelva
28	Madrid
29	Málaga
30	Murcia
31	Pamplona
35	Las Palmas
38	Tenerife
39	Santander
41	Sevilla
43	Tarragona
46	Valencia
47	Valladolid
48	Bilbao
50	Zaragoza
51	Cartagena
52	Gijón
54	Vigo
57	Gandía
58	Algeciras
70	Vilamalla
99	Prueba



LISTA DE PUNTO DE INSPECCION EN RELACIÓN CON LOS CICES:

CodGice	CodPI	NomPI
3	0	Autorizados
3	1	Aeropuerto
3	2	Puerto
3	3	Camiones (TIR)
3	4	Ferrocarril
3	5	Almacenes AE
3	95	Despacho en factoría
3	99	Los demás
4	0	Autorizados
4	1	Aeropuerto
4	2	Puerto
4	3	Autodespacho
4	4	Camiones (TIR)
4	95	Despacho en factoría
6	0	Autorizados
6	1	ADT-Cáceres
6	3	Badajoz-Caya
6	4	Badajoz-Ferrocarril
6	95	Despacho en factoría
6	99	Los demás
7	0	Autorizados
7	1	Aeropuerto
7	2	Puerto
7	12	Alcudia puerto
7	22	Ibiza puerto
7	95	Despacho en factoría
7	99	Los demás
8	1	Puerto
8	2	Aeropuerto
8	95	Despacho en factoría
8	99	Los demás
9	0	Autorizados
9	9	Burgos
9	13	Haro camiones (TIR)
9	14	Haro ferrocarril
9	95	Despacho en factoría
11	0	Autorizados
11	2	Exportació
11	3	Importació
11	95	Despacho en factoría
12	0	Autorizados
12	2	Puerto
12	3	Camiones (TIR)
12	4	Ferrocarril
12	95	Despacho en factoría
15	0	Autorizados
15	1	Aeropuerto
15	2	Puerto
15	3	Camiones

CodGice	CodPI	NomPI
15	4	Ferrocarril
15	6	Depósito franco
15	12	El Ferrol puerto
15	13	El Ferrol camiones
15	21	Santiago aeropuerto
15	32	Sada puerto
15	95	Despacho en factoría
15	99	Los demás (Muros, Sta Euge
18	0	Autorizados
18	1	Granada almacenes
18	3	Puerto de Motril
18	4	Andújar (Depósito aduanero
18	5	Lame Jabalquinto
18	95	Despacho en factoría
20	1	San Sebastián-Hondarribia a
20	3	Camiones. Zona aduanera Z
20	12	Puerto de Pasajes
20	95	Despacho en factoría
21	0	Autorizados
21	90	No autorizados
21	95	Despacho en factoría
28	0	Otras Ubicaciones
28	1	Barajas aeropuerto
28	2	Laboratorio
28	3	Coslada ADTs
28	4	CTM
28	5	Terminal contenedores-Abro
28	6	Servicio Postal Chamartí
28	7	Puerto seco Madrid
28	8	Meco
28	9	Guadalajara
28	10	Ciudad Real
28	11	Toledo
28	95	Despacho en factoría
29	0	Autorizados
29	1	Aeropuerto
29	3	Puerto
29	4	Melilla
29	95	Despacho en factoría
30	0	Autorizados
30	1	Sangonera la Verde. Frutas y
30	2	Sangonera la Verde. Varios
30	3	Murcia. Frutas y hortalizas
30	4	Murcia. Varios
30	5	Sangonera la Verde. Uso indu
30	95	Despacho en factoría
31	0	Autorizados
31	1	Certificados control CE/SOIVF
31	2	Certificados control calidad cc
31	95	Despacho en factoría



CodCice	CodPI	NomPI	CodCice	CodPI	NomPI
35	0	Autorizados	46	34	Silla ferrocarril
35	1	Gran Canaria puerto	46	56	Sagunto puerto
35	21	Gran Canaria aeropuerto	46	95	Despacho en factoría
35	22	Las Palmas postal	47	1	Depósito aduanero de Valladolid
35	31	Lanzarote puerto	47	2	Almacenes
35	41	Lanzarote aeropuerto	47	3	Depósito aduanero de Salama
35	51	Fuerteventura puerto	47	4	Fuentes de Oñoro (Salamanca)
35	61	Fuerteventura aeropuerto	47	95	Despacho en factoría
35	95	Despacho en factoría	48	1	Bilbao aeropuerto
38	0	Autorizados	48	2	Santurce y Bilbao puerto
38	2	Santa Cruz de la Palma Aerop	48	3	Factoría
38	3	Santa Cruz de Tenerife puerto	48	4	Almacenes
38	4	Tenerife Postal	48	5	Foronda (Alava) aeropuerto
38	11	Reina Sofia aeropuerto	48	41	Camiones (Aparcabisa)
38	21	Los Rodeos aeropuerto	48	95	Despacho en factoría
38	42	Santa Cruz de la Palma puerto	50	0	Autorizados
38	95	Despacho en factoría	50	1	Zaragoza
39	1	Aeropuerto	50	2	Almacenes operadores indust
39	11	Puerto	50	95	Despacho en factoría
39	12	Fábricas de conservas	51	0	Autorizados
39	13	Depósito franco	51	1	Aeropuerto
39	14	Ferrocarril	51	2	Puerto
39	15	Correos	51	3	Camiones (TIR)
39	95	Despacho en factoría	51	4	Ferrocarril
41	0	Autorizados	51	95	Despacho en factoría
41	1	Aeropuerto	52	1	Aeropuerto
41	2	Puerto	52	2	Puerto
41	3	Camiones (TIR)	52	3	Camiones
41	4	La Negrilla ferrocarril	52	12	Avilés puerto
41	5	Los Rosales ferrocarril	52	95	Despacho en factoría
41	6	Palma del Río ferrocarril	52	99	Los demás
41	7	Aduana de Córdoba	54	1	Vigo
41	95	Despacho en factoría	54	2	PIF Vigo
41	99	Los demás	54	3	Marí
43	0	Autorizados	54	4	Villagarcía
43	1	Tarragona puerto	54	5	Guixar-Productos Industriales
43	21	Tarragona ferrocarril	54	95	Despacho en factoría
43	31	Tarragona camiones	57	0	Autorizados
43	32	Lleida camiones	57	1	Marítimo-Puerto Gandía
43	33	Farga de Moles camiones	57	2	Almacén del operador
43	41	Tarragona almacenes	57	95	Despacho en factoría
43	42	Lleida almacenes	57	99	Camiones (TIR)-Puerto Gandi
43	51	Tárrega fábrica Aceites Borg	58	1	Algeciras
43	95	Despacho en factoría	58	2	La Línea / Gibraltar
46	0	Autorizados	58	3	PIF 1 Algeciras
46	1	Aeropuerto	58	4	Americold
46	2	Valencia puerto	58	95	Despacho en factoría
46	3	Pif Valencia	70	1	Vilamalla
46	13	Sagunto camiones	70	2	Vilamalla-Despacho en Perpiñ
46	33	Silla camiones	70	3	La Jonquera exportació
			70	4	La Jonquera importació
			70	5	Oficina central
			70	95	Despacho en factoría
			99	1	Puerto
			99	95	Despacho en factoría



**ANEXO X LISTA DE PARTIDAS ARANCELARIAS EN QUE SE PUEDE UTILIZAR  
EL CÓDIGO 1417 DE EXENCIÓN A COMPONENTES DE MEDIOS DE  
TRANSPORTE** (actualizada en <https://estacice.comercio.es> )

TARIC 2023	LITERAL TARIC
84135061	---- Bombas oleohidráulicas
84136061	---- Bombas oleohidráulicas
84136080	--- Las demás
84138100	-- Bombas
84141089	---- Las demás
84145925	---- Ventiladores axiales
84145935	---- Ventiladores centrífugos
84659300	-- Máquinas de amolar, lijar o pulir
84714100	--Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida
84717050	----Unidades de memoria de disco duro
84717098	---Las demás
85011099	--- Motores de corriente continua
85013100	-- De potencia inferior o igual a 750 W
85041080	-- Los demás
85161080	-- Los demás
85176200	-- Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento
85176990	--- Los demás
85181000	Los demás
85182100	-- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja
85184000	Los demás
85198100	Los demás
85235190	--- Los demás
85235200	-- Tarjetas inteligentes (smart cards)
85258900	--Las demás
85272120	---- De sistema de lectura por rayos láser
85272900	-- Los demás
85285900	-- Los demás
85287119	----Los demás
85332100	-- De potencia inferior o igual a 20 W
85332900	-- Las demás
85333900	-- Las demás
85334010	-- De potencia inferior o igual a 20 W
85351000	- Fusibles y cortacircuitos de fusible
85359000	- Los demás
85361010	-- Para intensidades inferiores o iguales a 10 A
85361050	-- Para intensidades superiores a 10 A pero inferiores o iguales a 63 A



85361090	-- Para intensidades superiores a 63 A
85364110	--- Para intensidades inferiores o iguales a 2 A
85364190	--- Para intensidades superiores a 2 A
85365011	---- De botón o pulsador
85365015	---- Rotativos
85365019	---- Los demás
85366190	--- Los demás
85366990	Los demás
85369040	-- Pinzas de batería del tipo utilizado para vehículos automóviles de las partidas
85369095	-- Los demás
85371091	--- Aparatos de mando con memoria programable
85371098	--- Los demás
85437030	-- Amplificadores de antena
85437090	-- Los demás
90071000	-Cámaras
90241080	-- Los demás
90251900	-- Las demás
90258040	--- Electrónicos
90261029	--- Los demás
90262020	-- Electrónicos
90268020	-- Electrónicos
90271010	-- Electrónicos
90318020	-- Para medida o control de magnitudes geométricas
90318080	-- Los demás
90321020	-- Electrónicos

**\*\* 02 608: ROHS/RAEE :** Para esta partida se admitirá una DECLARACIÓN del importador haciendo constar que, bajo su responsabilidad, los productos que se importan no están sometidos al Control SOIVRE ROHS-RAEE por ser componentes de medios de transporte (incluida la automoción)

Para aquellas posiciones estadísticas afectadas por la remisión 02 608 se podrá declarar en la casilla 44 el código 1417 "ROHS-RAEE". Para esta partida se admitirá una DECLARACIÓN del importador haciendo constar que, bajo su responsabilidad, los productos que se importan no están sometidos al Control SOIVRE ROS-RAEE", por ser componentes de medios de transporte (incluida la automoción)



## ANEXO XI: RESUMEN ENTRADA WEB DE AEAT DE SERVICIOS PUE

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/ADUA/internet/ws.html>

COMERCIO - Certificados ROHS/RAEE				
SERVICIO	WSDL	ESQUEMA ENTRADA	ESQUEMA SALIDA	DOCUMENTACIÓN
ROHS1-Solicitud del Operador del Certificado ROHS	<a href="#">ROHSSolicitudCertificadoV1.wsdl</a>	<a href="#">ROHSSolicitudCertificadoV1Ent.xsd</a>	<a href="#">ROHSSolicitudCertificadoV1Sal.xsd</a>	<a href="#">Servicios WebROHS-RAEE</a> <a href="#">Guía del Desarrollador AEAT SOIVRE</a>
ROHS3-Envío de datos adicionales de la solicitud ROHS	<a href="#">SolicitudDatosAdicionalesROHSV1.wsdl</a>	<a href="#">SolicitudDatosAdicionalesROHSV1Ent.xsd</a>	<a href="#">SolicitudDatosAdicionalesROHSV1Sal.xsd</a>	
ROHS3B-Envío de datos adicionales ROHS esquema salida - BE	<a href="#">ROHSSolicitudAdicionalesV1.wsdl</a>	No tiene	<a href="#">ROHSSolicitudAdicionalesV1Sal.xsd</a>	

PUE - Punto Único de Entrada.				
SERVICIO	WSDL	ESQUEMA ENTRADA	ESQUEMA SALIDA	DOCUMENTACIÓN
PUE-1 Envío de Comunicación a Operador y/o Petición de Documentación	<a href="#">PUEmensajeAOperadorV1.wsdl</a>	<a href="#">PUEmensajeAOperadorV1Ent.xsd</a>	<a href="#">PUEmensajeAOperadorV1Sal.xsd</a>	<a href="#">PUE Guia Servicios Web V1.1</a>
PUE-2 Envío al Organismo de Documentación requerida al Operador	<a href="#">PUEdocuRequeV1.wsdl</a>	<a href="#">DetalleV4Ent.xsd (Bandeja de Entrada)</a>	<a href="#">PUEdocuRequeV1Sal.xsd</a>	<a href="#">PUE Guia desarrollo domiciliados (PUE-11 Z)</a>
PUE-3 Envío de Comunicación del Operador	<a href="#">PUEmensajeDelOperadorV1.wsdl</a>	<a href="#">PUEmensajeDelOperadorV1Ent.xsd</a>	<a href="#">PUEmensajeDelOperadorV1Sal.xsd</a>	
PUE-4 Envío de Comunicación del Operador al Organismo	<a href="#">PUEcomunicacionOperadorV1.wsdl</a>	<a href="#">DetalleV4Ent.xsd (Bandeja de Entrada)</a>	<a href="#">PUEcomunicacionOperadorV1Sal.xsd</a>	
PUE-5 Obtención Lista claves de registro de documentación de la AEAT	<a href="#">PUElistaDocAnexosV1.wsdl</a>	<a href="#">PUElistaDocAnexosV1Ent.xsd</a>	<a href="#">PUElistaDocAnexosV1Sal.xsd</a>	
PUE-6 Obtención Documento anexo	<a href="#">PUEdocumentoAnexoV1.wsdl</a>	<a href="#">PUEdocumentoAnexoV1Ent.xsd</a>	<a href="#">PUEdocumentoAnexoV1Sal.xsd</a>	



<b>PUE-7 Envío de Documentos digitalizados</b>	<a href="#">PUEenvioDocum entoV1.wsdl</a>	<a href="#">PUEenvioDocumen toV1Ent.xsd</a>	<a href="#">PUEenvioDocume ntoV1Sal.xsd</a>
<b>PUE-9 Expedición generica certificados PUE</b>	<a href="#">ExpCertificadoPU EV1.wsdl</a>	<a href="#">ExpCertificadoPUE V1Ent.xsd</a>	<a href="#">ExpCertificadoPUE V1Sal.xsd</a>
<b>PUE-10 Cambio estado certificados PUE</b>	<a href="#">PUEcomunicacio nOperadorV1.wsdl</a>	<a href="#">DetalleV4Ent.xsd (Bandeja de Entrada)</a>	<a href="#">PUEcomunicacion OperadorV1Sal.xs d</a>
<b>PUE-11 Solicitud Z</b>	<a href="#">SolicitudZV1.wsdl</a>	<a href="#">SolicitudZV1Ent.xs d</a>	<a href="#">SolicitudZV1Sal.xs d</a>
<b>PUE-12 Solicitud Z Bandeja de entrada</b>	<a href="#">SolicitudZBEV1.w sdl</a>	<a href="#">DetalleV4Ent.xsd (Bandeja de Entrada)</a>	<a href="#">SolicitudZBEV1Sal .xsd</a>
<b>PUE-13 Obtención del certificado por el operador</b>	<a href="#">PUENotiCertiOpe rBEV1.wsdl</a>	<a href="#">DetalleV4Ent.xsd (Bandeja de Entrada)</a>	<a href="#">PUENotiCertiOper BEV1Sal.xsd</a>
<b>PUE-14 Obtención notificación organismo a operador</b>	<a href="#">PUENotiOperBEV 1.wsdl</a>	<a href="#">DetalleV4Ent.xsd (Bandeja de Entrada)</a>	<a href="#">PUENotiOperBEV 1Sal.xsd</a>
<b>PUE-15 Consulta Solicitud Certificado</b>	<a href="#">PUESolCertDeta V1.wsdl</a>	<a href="#">PUESolCertDetaV1 Ent.xsd</a>	<a href="#">PUESolCertDetaV 1Sal.xsd</a>

Esquema aportación infoOper de Guía del Desarrollador AEAT

### Diagrama PUE 3

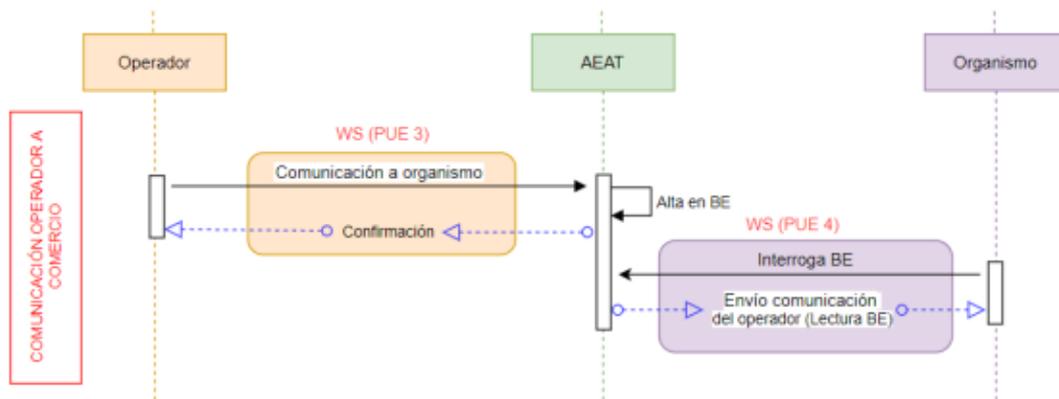


Figura 25. Comunicación del Operador con los organismos

Esquema aportación Obtención del certificado por el Operador de Guía del Desarrollador AEAT



### Diagrama PUE 13

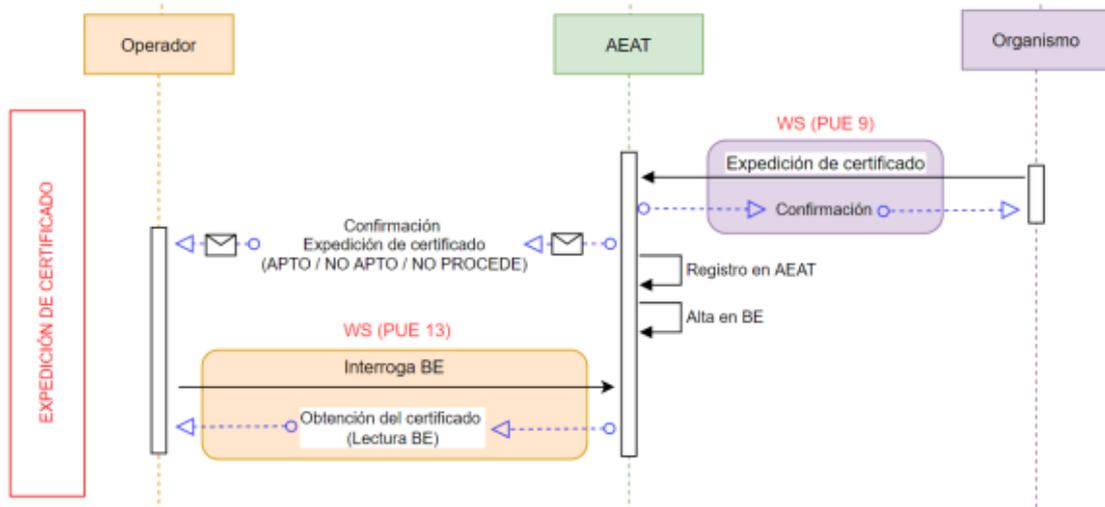


Figura 29. Emisión de certificado



ANEXO XII: GUÍA RESUMEN DEL PUE

nombre	PDI, PDC DUA			Solicitud				
	DUA 1	DUA 2	CASILLA 44	Operación	Tipo de declaración	MRNPartida/ ClaveZPartida	DUA precedente	Nº Solicitud SOIVRE precedente
Alta	Nuevo			Alta	Expediente SOIVRE nuevo	MRN DUA 1		
Modificación de campos DUA PDC PDI	Modificado			No se envía				
Cambio de ROHS a NO ROHS	Modificado TARIC			No se envía				
Cambio peso por error en DUA o PDC	Modificado masa neta		En DUA 1 cod 1232	Modificación. Cambiando unidades, si es que cambian. Si no cambian las unidades, <b>no hay que hacer una nueva solicitud</b>	Consolidación	MRN DUA 1		
Modificación de solicitud	No se envía de nuevo			Modificación	Consolidación	MRN DUA 1		
Anulación DUA. Envío de nuevo DUA /Reactivación solicitud	Anulación (1º paso)	Alta (2º paso)		Alta de <b>segunda</b> solicitud *	Reactivación	MRN DUA 2	MRN DUA1	Solicitud 1
Gestión de mercancía en demora Paso 1	Modificado masa neta		En DUA 1 cod 1231. Se deja mercancía conforme	Modificación cambiando las unidades en <b>primera</b> solicitud	Consolidación	MRN DUA 1		
Gestión de mercancía en demora Paso 2		Alta	En DUA 2 se incluye mercancía en demora no se pone nada en casilla 44	Alta <b>segunda</b> solicitud*	Mercancía en demora.	MRN DUA 2	MRN DUA1	Solicitud 1
Gestión de No conformidad parcial Paso 1	Modificado masa neta		En DUA 1 cod 1233. Se deja mercancía NO conforme	Modificación cambiando las unidades solicitud 1	Consolidación	MRN DUA 1		



Gestión de No conformidad parcial Paso 2		Alta	En DUA 2 se incluye mercancía conforme	Alta segunda solicitud*	Gestión no conformidad	MRN DUA 2	MRN DUA1	Solicitud 1
	PDI, PDC DUA			Solicitud				
nombre	DUA 1	DUA 2	CASILLA 44	Operación	Tipo de declaración	MRNPartida/ ClaveZPartida	DUA precedente	Nº Solicitud SOIVRE precedente
Enmendar denegación de alta	Nuevo			Alta	Expediente SOIVRE nuevo	MRN DUA 1		
Enmendar cualquier denegación de solicitud diferentes de alta	El que corresponda según la tabla y la operación que se desea hacer			Alta	El que corresponda según la tabla y la operación que se desea hacer	El que corresponda según la tabla		
Envío de nueva solicitud , tras anulación de solicitud por el S.I. SOIVRE a petición del operador	El mismo DUA1			Alta*	Reactivación con expediente SOIVRE Nuevo	MRN DUA 1		Nº de la solicitud que se anuló
Solicitud de verificación de puesta en conformidad		Alta		Alta*	Expediente SOIVRE de verificación de puesta en conformidad	MRN DUA 2	DUA 1	Nº de la solicitud en que se emitió no conformidad
*si hubiera que modificar a posteriori se envía "Modificación"								



## ANEXO XIII: CORREOS DE RESPUESTA DEL PUE ROHS

Los textos que pueden encontrarse en los correos de respuesta del sistema son los siguientes:

### 1. Solicitud aceptada y registrada

ASUNTO: MENSAJE DEL S.I. SOIVRE: Id Solicitud SOIVRE {N} - Solicitud de control SOIVRE registrada correctamente

MENSAJE S.I. SOIVRE. RD 993/2022: Se ha registrado su solicitud de control en ESTACICE PUE ROHS con el numero {N}. Este es el identificativo de su expediente con el S.I. SOIVRE durante todo el proceso de gestión. Recuerde referirse a él en todos los contactos con el Servicio referidos a esta solicitud.

### 2. Solicitud denegada por distintos motivos

ASUNTO MENSAJE DEL S.I. SOIVRE: Id Solicitud AEAT {NRHN} – Marco de control RD 993/2022. Alta de solicitud de control SOIVRE denegada

MENSAJE S.I. SOIVRE. RD 993/2022: Su solicitud de alta en ESTACICE PUE ROHS de MINCOTUR, relacionada con la declaración aduanera {MRN}, no ha podido ser admitida por los motivos abajo indicados: {Detalle error}. Se ruega envíe nueva solicitud enmendando los errores detectados."

### 3. Solicitud de alta en RAEE

ASUNTO: MENSAJE DEL S.I. SOIVRE: Id Solicitud SOIVRE {N} - Solicitud de registro en RAEE

MENSAJE S.I. SOIVRE. RD 993/2022. Se ha comprobado que este importador con NIF {NIF} no está registrado en el RII AEE: <https://industria.gob.es/registros-industriales/RAEE/Paginas/Index.aspx> Se le recuerda que para introducir un producto en el mercado (DLP) debe cumplir con las obligaciones de alta en el registro, y posteriormente de declaración de importaciones (RD 110/2015). Se ha concedido plazo de adaptación, por lo que la importación en curso no se verá afectada. En próximas importaciones el hecho de no estar registrado podría retrasar sus gestiones."

### 4. Solicitud de alta en RPYA

ASUNTO: MENSAJE DEL S.I. SOIVRE: Id Solicitud SOIVRE {0} - Solicitud de registro en RPYA

MENSAJE S.I. SOIVRE. RD 993/2022. Se ha comprobado que este importador con NIF {NIF} no está registrado en el RII PyA: <https://industria.gob.es/registros-industriales/pilas/Paginas/Inicio.aspx> .

Se recuerda que para introducir un producto en el mercado (DLP) debe cumplir con las obligaciones de alta en el registro, y posteriormente de declaración de importaciones (RD 106/2008). Se ha concedido plazo de adaptación, por lo que la importación en curso no se verá afectada. En próximas importaciones el hecho de no estar registrado podría retrasar sus gestiones."



## 5. Solicitud de más datos de declaración PDC/DUA

MENSAJE DEL S.I. SOIVRE: Id Solicitud SOIVRE {N} - Se requiere completar datos de declaración PID a PDC/DUA

MENSAJE S.I. SOIVRE. RD 993/2022: Su solicitud SOIVRE {N} ha pasado el primer análisis de riesgo automático en circuito naranja o rojo, ligado a un PDI. Queda a la espera de la evolución de PDI a PDC/DUA, para poder completar la solicitud SOIVRE. Una vez recibidos los datos, el expediente pasará un segundo análisis de riesgo de ESTACICE PUE ROHS y continuará sus procesos en función del resultado del mismo.

## 6. Datos de declaración recibidos

MENSAJE DEL S.I. SOIVRE: Id Solicitud SOIVRE {N} - Datos declaración recibidos

MENSAJE S.I. SOIVRE. RD 993/2022: Su solicitud {N}, que se mantenía a la espera de evolución de PDI a PDC/DUA, ha recibido los datos de declaración esperados. El expediente pasará ahora el análisis de riesgo de ESTACICE PUE ROHS y continuará sus procesos en función del resultado del mismo.

## 7. Solicitud de datos adicionales

ASUNTO: MENSAJE DEL S.I. SOIVRE: Id Solicitud SOIVRE {N} - Se requieren datos adicionales y documentación

MENSAJE S.I. SOIVRE. RD 993/2022: Su solicitud {N} ha pasado el análisis de riesgo automático en circuito naranja o rojo. Se ruega envíe datos adicionales para completar la solicitud en: (<https://www1.agenciatributaria.gob.es/wpl/AD44-JDIT/RohsDatosAdiForm>). También envíe la factura, doc. de transporte y doc. técnica para control documental (Art.7.2.a). El importador es responsable de la veracidad de la doc. técnica. Se recomienda la contraste con el laboratorio emisor. La presentación de documentación falsa supondrá el rehúso definitivo y puede tener consecuencias penales

## 8. Datos adicionales recibidos

ASUNTO: MENSAJE DEL S.I. SOIVRE: Id Solicitud SOIVRE {0} - Datos adicionales recibidos

MENSAJE S.I. SOIVRE. RD 993/2022: Se ha recibido correctamente, en ESTACICE PUE ROHS, los datos adicionales solicitados para su solicitud {N}.

## 9. Documentación rechazada por tipo incorrecto o por tamaño

ASUNTO: MENSAJE DEL S.I. SOIVRE: Id Solicitud SOIVRE {N} - Solicitud de documento denegada



MENSAJE 1: S.I. SOIVRE. RD 993/2022: El documento con referencia {XX}, aportado para la solicitud {N}, no ha podido ser procesado. El documento excede del tamaño máximo permitido de 10MB.

MENSAJE 2: S.I. SOIVRE. RD 993/2022: El documento con referencia {XX}, aportado para la solicitud {N}, no ha podido ser procesado. El tipo de extensión no coincide con el contenido del documento.

#### **10. Solicitud en control**

ASUNTO: MENSAJE DEL S.I. SOIVRE: Id Solicitud SOIVRE {0} - Solicitud enviada a control

MENSAJE S.I. SOIVRE. RD 993/2022: Su solicitud de control de ROHS /RAEE nº {N} ha cambiado de estado. Actualmente ha pasado a las bandejas del inspector en ESTACICE PUE ROHS y se encuentra en estado de "En control".

#### **11. Solicitud abandonada o expirada**

MENSAJE DEL S.I. SOIVRE: Id Solicitud SOIVRE {0} - Solicitud no conforme por abandono

MENSAJE S.I. SOIVRE. RD 993/2022: Su solicitud de control de ROHS /RAEE nº {N} se notifica como "NO CONFORME por abandono /o expiración de expediente". Esta no conformidad se realiza a efectos de cierre del expediente en ESTACICE PUE ROHS y está motivada porque la solicitud SOIVRE ha quedado sin una declaración aduanera relacionada, o bien porque han pasado más de 28 días en el sistema sin evolucionar la declaración aduanera a DUA.

#### **12. Solicitud cancelada desde el SOIVRE**

MENSAJE DEL S.I. SOIVRE: Id Solicitud SOIVRE {N} - Solicitud cancelada

MENSAJE S.I. SOIVRE. RD 993/2022: Su solicitud de control de ROHS /RAEE nº {N} ha sido anulada a petición suya. Para continuar sus gestiones deberá enviar una nueva que la sustituya.

#### **13. IA dado de baja por la AEAT**

MENSAJE DEL S.I. SOIVRE: Id Solicitud SOIVRE {N} - Solicitud de baja procesada

MENSAJE S.I. SOIVRE. RD 993/2022. Se ha registrado la anulación de la declaración aduanera {N}, relacionado con la solicitud SOIVRE de control de ROHS /RAEE nº {N}. La solicitud queda activa durante 7 días, pasado ese tiempo sin ser recuperada por una nueva declaración aduanera, será emitida No Conformidad por abandono de expediente.

#### **14. Mensajes de INFO-OPER**

ASUNTO: MENSAJE DEL S.I. SOIVRE: Id Solicitud SOIVRE {N} - Info-Oper {resumen contenido}



## ANEXO XIV: FAQ RAEE Y RPyA

### 1.- Cómo saber si las mercancías importadas están incluidas en RAEE

Para conocer si sus productos están afectados por la normativa RAEE, puede consultar los siguientes enlaces:

[https://industria.gob.es/registros-industriales/RAEE/Documents/20210618\\_Gu%C3%ADa%20para%20la%20declaraci%C3%B3n%20de%20los%20RAEE%20en%207%20categor%C3%ADas\\_junio\\_2021.pdf](https://industria.gob.es/registros-industriales/RAEE/Documents/20210618_Gu%C3%ADa%20para%20la%20declaraci%C3%B3n%20de%20los%20RAEE%20en%207%20categor%C3%ADas_junio_2021.pdf)

[https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/faqsraeev5\\_tcm30-430277.pdf](https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/faqsraeev5_tcm30-430277.pdf)

Si considera que sus productos están incluidos en el RD 110/2015 deberá proceder a la inscripción en el Registro de RAEE, para ello previamente deberán haber implantado un sistema de responsabilidad ampliada del productor, para lo que podrán optar entre:

1. Un Sistema Individual. Deberá ser comunicado a la Comunidad Autónoma correspondiente, presentando la comunicación con el contenido mínimo definido en el anexo IX de la Ley 22/2011, de 28 de julio, que se acompañará, en su caso, de la garantía financiera suscrita de conformidad con el artículo 48 del Real Decreto 110/2015. Previo a su inscripción, se comprobará que la CCAA correspondiente haya validado dicha garantía.
2. Un Sistema Colectivo. Los productores pueden optar por adherirse a un sistema colectivo, los cuales llevan a cabo la gestión de los trámites relativos a los Reales Decretos (inscripción, declaraciones trimestrales, etc.). Pueden encontrar más información en el siguiente enlace:

<https://www.miteco.gob.es/en/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/flujos/responsabilidad-ampliada/>

Actualmente los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada Reinicia, Ecotic, Ambilamp, Ecolec, Ecofímica, Ecolum, Ecoasimelec, ERP, Eco-raee's, Sunreuse y Ecoeche se encuentran autorizados de acuerdo con el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero

La decisión sobre implantar un sistema colectivo o individual, corresponde a cada empresa, siendo la opción más frecuente la de sistema colectivo.

Si el productor no tiene sede en España deberá registrarse mediante un representante autorizado.

Una vez establecido el sistema de responsabilidad ampliada del productor, deberán realizar su inscripción en el Registro.



Podrán acceder a información sobre guías de inscripción para productores, así como preguntas frecuentes para resolver sus dudas:

<https://industria.gob.es/registros-industriales/RAEE/Paginas/Index.aspx>

Respecto al registro de pilas y acumuladores pueden obtener más información en el siguiente enlace:

<https://industria.gob.es/registros-industriales/pilas/Paginas/Inicio.aspx>

## 2.- En relación con la consideración como productor del importador, sobre la consideración de puesta en el mercado de la importación y sobre las obligaciones de declaración al Registro

El MITERD (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) ha publicado una nota aclaratoria que puede encontrarse en:

[https://www.miteco.gob.es/images/en/notasobreentradaenvigorrdsoivreactualizacion\\_tcm38-550280.pdf](https://www.miteco.gob.es/images/en/notasobreentradaenvigorrdsoivreactualizacion_tcm38-550280.pdf)

### **Se transcribe íntegra la nota a continuación:**

**NOTA RECORDATORIO SOBRE LAS DECLARACIONES DE LOS AEE PUESTOS EN EL MERCADO COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO 993/2022 POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONTROL PARA LA IMPORTACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y PILAS Y ACUMULADORES PROCEDENTES DE TERCEROS PAÍSES.**

#### **1. Objeto de la Nota**

Con motivo de la próxima entrada en vigor del Real Decreto por el que se adoptan medidas de control para la importación de aparatos eléctricos y electrónicos y pilas y acumuladores procedentes de terceros países, se han venido produciendo determinadas consultas en el ámbito de las declaraciones trimestrales de los aparatos eléctricos y electrónicos y pilas y acumuladores puestos en el mercado en el Registro Integrado Industrial, y en especial, sobre cuál es el momento de esa declaración a efectos de la efectividad del control del Servicio de Inspección SOIVRE, alegando, en algunos casos, una vinculación entre las aportaciones económicas de los productores a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor en los que están incorporados y las declaraciones realizadas durante el año en curso.

**2. Marco normativo bajo el que se efectúan las declaraciones al Registro Integrado Industrial.** El Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos establece en el artículo 8.4 que cada productor, o su representante autorizado, estará obligado a facilitar al Registro Integrado Industrial trimestralmente y por vía electrónica, la información mencionada en el anexo VI, apartado 2.

Por su parte, el anexo VI, apartado 2 del citado real decreto establece:

Cada productor, o su representante autorizado, estará obligado a facilitar al Registro Integrado Industrial trimestralmente y por vía electrónica, la siguiente información:



- a) Número de identificación del Registro Integrado Industrial.
- b) Período que abarca el informe.
- c) Los aparatos puestos en el mercado, desglosando:
- 1.º Categoría o subcategoría a la que pertenece el AEE establecida en el anexo I o en el anexo III.
  - 2.º Tipo de aparatos (codificación según el Registro).
  - 3.º Uso (doméstico o profesional).
  - 4.º Origen:
    - i. Fabricados y puestos en el mercado por la misma empresa.
    - ii. Fabricados por otra empresa en España.
    - iii. **Importados.**
    - iv. Exportados.
    - v. Adquiridos en un país de la UE.
  - 5.º Cantidades en peso, en función de las bandas que para cada tipo de aparato se fijen por el Registro, y unidades de AEE introducidos en el mercado nacional, facilitadas por categorías, subcategorías y tipo.
- d) **Declaración de veracidad de la información suministrada.** *Igualmente se realizará esta declaración de información en el caso de que no se hayan puesto nuevos aparatos en el mercado, información que también se acompañará de la correspondiente declaración de veracidad.*

*La información que se debe suministrar trimestralmente sobre los aparatos puestos en el mercado es aquella que responde a la definición del artículo 3.º) «Introducción o puesta en el mercado»: la primera comercialización de manera profesional de un producto en el territorio español.*

*Por su parte, el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, establece que Además de la información indicada en el anexo IV, los productores deberán aportar anualmente a dicha sección del registro la siguiente información añadida:*

- a) *Identificación de la comunidad autónoma donde se encuentre ubicada la sede del productor y de las comunidades autónomas donde se vendan las pilas, acumuladores o baterías puestos en el mercado por el productor.*
- b) *Técnica de venta utilizada y marcas comerciales, por cada tipo de pila, acumulador o batería puestos en el mercado por el productor.*
- c) *Identificación del sistema de responsabilidad ampliada utilizado por el productor, con indicación en su caso de la entidad administradora del sistema, el ámbito geográfico de su actividad y el tipo y cuantía de la garantía financiera, acompañando la documentación acreditativa correspondiente.*
- d) *Cantidades en peso y unidades, por tipos, origen y usos de pilas, acumuladores y baterías puestos en el mercado por el productor, durante el año natural precedente, para su venta al usuario final en territorio español. Estas cantidades deberán además aportarse de forma*



*desglosada, diferenciando las correspondientes al mercado de reposición de las correspondientes al mercado de productos nuevos que las incorporen.*

*e) Cantidades en peso y unidades, por tipos, origen y usos, de pilas, acumuladores y baterías puestos en el mercado español por el productor, durante el año natural precedente, que posteriormente por distintos motivos salen fuera del territorio español para su venta posterior al usuario final (por ejemplo: cantidades exportadas o transferidas a otros países de la Unión Europea incorporadas a aparatos o vehículos, cantidades exportadas o transferidas directamente a centros comerciales del distribuidor ubicados en otros países, vendidas por procedimientos a distancia a usuarios de otros países, etc.).*

*f) Cantidad total en peso y unidades, por tipos, origen y usos, de pilas, acumuladores y baterías puestas en el mercado español por el productor durante el año natural precedente. Esta cantidad ha de ser el resultado de la suma de las cantidades indicadas en las letras d) y e).*

*g) Declaración de que la información anual suministrada es verídica. La introducción de estos datos se realizará por vía electrónica mediante la aplicación desarrollada por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. En el caso de que por razones justificadas de fuerza mayor no fuese posible la aportación de estos datos por vía electrónica, se podrán aportar excepcionalmente en soporte papel.*

*A los efectos del contenido de dicha información, el desglose por tipos de pilas, acumuladores y baterías distinguirá como mínimo los distintos tipos establecidos en el artículo 5.1, el desglose por origen deberá distinguir pilas, acumuladores o baterías fabricados en España por el propio productor, fabricados en España por otra empresa, importados de países terceros, adquiridos en otros países de la Unión Europea o adquiridos mediante venta a distancia, y el desglose por usos distinguirá pilas o acumuladores portátiles, de automoción o industriales.*

*Y la información que se debe suministrar trimestralmente sobre las pilas y acumuladores puestos en el mercado es aquella que responde a la definición del artículo 3 q): “Puesta en el mercado: el suministro a un tercero, o la puesta a su disposición en territorio español, previo pago o a título gratuito, de pilas o acumuladores fabricados en España, adquiridos en países de la Unión Europea o importados de países no pertenecientes a la Unión Europea.”*

### **3. Fecha de introducción o puesta en el mercado.**

*En relación con el momento en que se produce la introducción o puesta en el mercado español de los aparatos eléctricos y electrónicos y las pilas y acumuladores, es necesario referirse a la normativa europea sobre la que gira este concepto.*

*l. En primer lugar, se clarifica que los conceptos “**puesta en el mercado**”, o, “**introducción en el mercado**” son similares a las versiones en inglés y español del Reglamento (UE) 2019/1020. Así, en la definición de “**productos que entran en el mercado de la Unión**” encontramos:*

*a. En la versión española: “**productos que entran en el mercado de la Unión**” los productos procedentes de terceros países destinados a ser introducidos en el mercado de la Unión o a*



*un uso o consumo privados dentro del territorio aduanero de la Unión, y que se someten al régimen aduanero de “despacho a libre práctica”.*

*b. En la versión inglesa: “products entering the Union market” means products from third countries intended to be placed on the Union market or intended for private use or consumption within the customs territory of the Union and placed under the customs procedure “release for free circulation”.* Revisada la versión inglesa del Reglamento se puede ver que el concepto de **“introducidos en el mercado”** (traducción española) es la traducción de **“to be placed on the Union market”** (original inglés). La traducción literal del término inglés “to be placed on the Union market” sería “puestos en el mercado de la Unión”. **Así que, se puede asegurar que los conceptos “introducción en el mercado” y “puestos en el mercado” son conceptos equivalentes.**

*II. El Real Decreto 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos define “Introducción o puesta en el mercado” como la primera comercialización de manera profesional de un producto en el territorio español. Y “Comercialización” como todo suministro, remunerado o gratuito, de un producto para su distribución, consumo o utilización en el mercado español en el transcurso de una actividad comercial. Por su parte, el Real Decreto 106/2008 define así la puesta en el mercado: “el suministro a un tercero, o la puesta a su disposición en territorio español, previo pago o a título gratuito, de pilas o acumuladores fabricados en España, adquiridos en países de la Unión Europea o importados de países no pertenecientes a la Unión Europea.”*

***Se entiende que la compra por parte del importador, ya constituye en sí misma una comercialización, y por tanto una introducción en el mercado.***

*III. Abundando en lo anterior, el Reglamento (UE) 2019/1020 sobre de vigilancia de mercado en su considerando 52 indica que “Una manera eficaz de garantizar que no se introduzcan en el mercado de la Unión productos inseguros o no conformes sería detectarlos antes de su despacho a libre práctica”. Así que, equipara la introducción en el mercado con el momento del despacho a libre práctica (importación).*

*IV. Así mismo, define los «productos que entran en el mercado de la Unión» como los productos procedentes de terceros países destinados a ser introducidos en el mercado de la Unión o a un uso o consumo privados dentro del territorio aduanero de la Unión, y que se someten al régimen aduanero de «despacho a libre práctica». Y define el «despacho a libre práctica» como: el procedimiento establecido en el artículo 201 del Reglamento (UE) 952/2013.*

*V. Por su parte, el artículo 25 del Reglamento (UE) 2019/1020 sobre Controles de los productos que entran en el mercado de la Unión, establece que los EEMM designarán a las autoridades responsables de la vigilancia de mercado de los productos que entran en el mercado de la Unión, y establece que los productos que deban **incluirse en el régimen aduanero de «despacho a libre práctica»** estarán sujetos a los controles de las autoridades designadas para ello (...).*



VI. El Capítulo 1 del **Reglamento (UE) nº 952/2013** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se **establece el código aduanero de la Unión**, recoge las disposiciones relativas al Despacho a libre práctica. Así, el artículo 201 apartado 1, establece: Las mercancías no pertenecientes a la Unión destinadas a ser introducidas en el mercado de la Unión o destinadas a utilización o consumo privados dentro de esta última se incluirán en el régimen de despacho a libre práctica. Y define:

a. **Despacho a libre práctica.** - Concesión a una mercancía que entra en el Territorio Aduanero de la Unión del estatuto de "mercancía comunitaria", lo que supone que ha cumplido todos los requisitos para ser considerada como tal, incluido en su caso, el pago de derechos de importación.

b. **Importación.** - Entrada de mercancías en el Territorio Aduanero de la Unión (TAU), que supone la realización de determinados trámites (declaración, inspección, abono de derechos, etc.) antes de poder circular por el mismo libremente.

VII. Por su parte, **la Decisión 768/2008/CE** sobre un marco común para la comercialización de los productos, establece definiciones que son de aplicación a los productos que entran en el ámbito de aplicación de la legislación de armonización, y que coinciden con las que recoge el Real Decreto 110/2015, entre otras, las definiciones de: a. «comercialización»: todo suministro, remunerado o gratuito, de un producto para su distribución, consumo o utilización en el mercado comunitario en el transcurso de una actividad comercial; b. «introducción en el mercado»: primera comercialización de un producto en el mercado comunitario; c. «importador»: toda persona física o jurídica establecida en la Comunidad que introduce un producto de un tercer país en el mercado comunitario;

VIII. De acuerdo con la Comunicación de la Comisión **«Guía azul»** sobre la aplicación de la normativa europea relativa a los productos, de 2022: "A efectos de la legislación de armonización de la Unión, un producto es introducido en el mercado cuando se comercializa por primera vez en el mercado de la Unión. Esta actividad queda reservada para fabricantes o importadores (46). **Cuando un fabricante o un importador suministra un producto a un distribuidor (47) o a un usuario final por primera vez, la operación siempre se califica en términos jurídicos como «introducción en el mercado». Cualquier actividad posterior, por ejemplo, de distribuidor a distribuidor, o de un distribuidor a un usuario final, se denomina «comercialización».**

Al igual que sucede con la «comercialización», el concepto de «introducción en el mercado» se refiere a un producto individual y no a un tipo de producto, y al hecho de si el producto ha sido fabricado de manera individual o en serie. En consecuencia, la introducción en el mercado de la Unión solo puede producirse una vez por cada producto en toda la UE y no se produce en cada Estado miembro."



***“Antes de llegar al usuario final en la UE, los productos procedentes de terceros países deben presentarse en aduana y declararse para el régimen de despacho a libre práctica. El objetivo del despacho a libre práctica es el cumplimiento de todas las formalidades de importación, de forma que las mercancías puedan comercializarse y circular libremente en el mercado de la UE como cualquier producto fabricado en la UE. Por tanto, cuando se presentan productos en aduanas y se declaran para el régimen de despacho a libre práctica, se puede considerar generalmente que las mercancías se introducen en el mercado de la UE; en consecuencia, los productos deben cumplir la legislación de armonización de la Unión aplicable. Sin embargo, en la práctica, el despacho a libre práctica y la introducción en el mercado pueden no ocurrir al mismo tiempo. La introducción en el mercado tiene lugar cuando se suministra el producto para su distribución, consumo o uso a efectos del cumplimiento de la legislación de armonización de la Unión. La introducción en el mercado puede tener lugar antes del despacho a libre práctica, por ejemplo, en el caso de las ventas por internet o a distancia de operadores económicos establecidos fuera de la UE, incluso si el control físico del cumplimiento de los productos se puede realizar, como muy pronto, cuando estos llegan a la aduana de la UE.”***

*Un ejemplo que cita la Guía azul sobre este concepto:*

*“Una impresora fabricada en China se envía a la UE a un importador español el 15 de febrero de 2019 para su posterior distribución en la Unión y se despacha a libre práctica en la UE el 15 de marzo de 2019. El producto es fabricado fuera de la UE e introducido en el mercado de la Unión por un importador. En este caso, **la fecha de introducción en el mercado es el 15 de marzo de 2019, la fecha de despacho a libre práctica.** (Véase el punto 2.5, Productos importados desde países no pertenecientes a la UE).”*

*Por otro lado, cabe mencionar, que el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, prevé en su artículo 43.9, que los sistemas de responsabilidad ampliada establecerán mecanismos de reembolso por las contribuciones que los productores hubieran realizado al sistema al que pertenezcan y que fuesen relativas a los productos que se transfieran fuera del mercado español. Esta previsión refuerza la interpretación sobre la puesta en el mercado, ya que, en caso de una exportación posterior, existen mecanismos para que los productores de producto no deban financiar la gestión de residuos que no se generarán en el territorio del Estado. Esta previsión deriva directamente del artículo 12.5 de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Esto es coherente también con la información que deben suministrar los productores al Registro Integrado Industrial, y que se recoge en el Anexo VI del mismo real decreto. Los productores indicarán tanto los AEE importados, como los exportados.*

*En vista de la legislación de referencia, las declaraciones de los aparatos eléctricos y electrónicos y de pilas y acumuladores importados se refieren al suministro del fabricante al importador para su posterior comercialización. **Consecuentemente, en el supuesto de importación de aparatos eléctricos y electrónicos o de pilas y acumuladores de terceros países, la introducción o puesta***



*en el mercado será la de la fecha de presentación de los productos en aduanas y declaración para el régimen de despacho a libre práctica en las casuísticas generales o venta on line por operadores logísticos. Esto implica que la declaración en aduanas deberá guardar coherencia con los datos que se suministren trimestralmente al Registro Integrado Industrial, con el objeto de cumplir con la legislación en vigor y facilitando así la labor del S.I. SOIVRE para que pueda llevar a cabo de forma efectiva el control y vigilancia del cumplimiento por los importadores de las obligaciones de registro en el Registro Integrado industrial, tanto en el caso de AEE como de pilas y acumuladores, según lo previsto en el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.*

#### **4. Vinculación de las declaraciones al RII con las aportaciones económicas**

*En relación con las consultas recibidas por determinados sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor sobre la vinculación de las declaraciones de AEE del año en curso con las contribuciones financieras de los productores a los SCRAP, esta circunstancia es ajena a las obligaciones derivadas de la introducción o puesta en el mercado de un producto y su declaración en el Registro en el momento correspondiente. Cabe recordar que el sistema de financiación de un SRAP debe girar sobre las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor que conlleva la propia gestión de los residuos, y esta tiene como referencia o previsión en el caso de los RAEE, los objetivos de recogida fijados anualmente, que para los SRAP, **están basados en la cuota de mercado del año precedente**, de acuerdo con el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.*



### **3.- ¿Qué operador ha de registrarse en el RII (Empresas filiales)**

#### **Se ha consensado esta respuesta con MITERD y Responsables de Registro RII RAEE y RII PyA en MINCOTUR**

En relación con cuál es el operador que debe registrarse en el RII , en los casos de importación de mercancías originarias de terceros países, y tal y como indica el RD 110/2025, se ha de tener en cuenta que, cualquier persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, esté establecida en España y se dedique profesionalmente a la introducción en el mercado español de AEE procedentes de terceros países o de otro Estado miembro (esto es el importador – aclaración no incluida en el texto del RD-), cumple con la definición de productor en virtud de los art. 3.1.f.iii de la Directiva RAEE2 y 3.h.3º del Real Decreto 110/2015, independientemente de si el AEE tiene o no su marca comercial. Entre las obligaciones de los productores está la de inscribirse en la sección especial para los productores de aparatos eléctricos y electrónicos del Registro Integrado Industrial (RII-AEE), tal como se establece en el art. 8.1). **Por lo tanto, es el importador, que figura como tal en los documentos aduaneros, el operador que debe estar registrado en el RII-AEE.**

Adicionalmente, si el productor (importador) está establecido en otros EEMM diferentes de España, debe nombrar un representante autorizado responsable de cumplir las obligaciones del citado productor en el territorio nacional a los efectos de este real decreto, incluido el registro en el RII-AEE, según lo indicado en el artículo 3.j) del RD 110/2015. En el RII-AEE, aparecerá en el campo productor el nombre del importador con su NIF, y adicionalmente, en su caso, aportará los datos de su representante autorizado. En el caso en que el importador esté en el territorio nacional no es obligatorio que se nombre un representante autorizado.

Del mismo modo, un productor de un tercer país que exporte AEE a España, debe nombrar un representante autorizado, si no dispone de una filial en España que actúe como productor de AEE y esté registrada en el RII-AEE como tal, a efectos de cumplir con las obligaciones del RD, y en concreto con el RII-AEE".

Lo arriba indicado en relación con el RII RAEE aplica para el RII PyA .

### **4.- Sobre la obligación de registrar AEE que son importados para uso propio:**

De acuerdo con el RD 110/2015, la introducción en el mercado es "la primera comercialización de manera profesional de un producto en el territorio español" según la definición del RD. Y la comercialización según la definición es "todo suministro, remunerado o gratuito, de un producto para su distribución, consumo o utilización en el mercado español en el transcurso de una actividad comercial", lo cual está en coherencia con la guía azul que dice que "Un producto se comercializa cuando se suministra para su distribución, consumo o uso en el mercado de la Unión en el transcurso de una actividad comercial, ya sea a título oneroso o gratuito.". Es decir, la importación de productos para uso propio entra en el ámbito del Real Decreto 110/2015, y es necesario declararla en el Registro Integrado Industrial. El enfoque del RD 106/2008 es similar para el caso de pilas y baterías.

En el caso de las importaciones de AEE utilizados para uso propio de la empresa importadora, es especialmente relevante en la actualidad tener en cuenta los canales de venta online, en los que debe existir igualmente un responsable de la puesta en el mercado español de los aparatos eléctricos y electrónicos y las pilas y baterías. En estos, si el fabricante o la empresa que vende



el producto está situada fuera de nuestro país y vende directamente a hogares particulares o a usuarios profesionales en España, deberá inscribirse en el RII-AEE o pilas y nombrar un representante autorizado y aportar el número de inscripción en el RII al comprador que actúa como importador en esta operación comercial. En caso contrario, será el importador el que se responsabilizará de la puesta en el mercado español.

Así que, lo previsto en el RD es que el importador sea quien se registre, y las únicas excepciones son las descritas en el artículo 2 del RD 110/2015, y aquellas en las que, para una compra para uso propio, el propio fabricante del tercer país esté registrado en el RII RAEE a través de un representante autorizado y asuma la responsabilidad. Esto puede suceder en los casos en que el fabricante dispone de una página web abierta a compradores de la UE (en este caso de España) y se responsabiliza por ello en la venta de los envíos que hace a este país, y en este caso incluyen en la factura el Nº de RII (art 9 RD 110/2015) con que se ha inscrito en el RII RAEE. A efectos de su control en este tipo de importaciones, el control aduanero en relación con el Real Decreto 993/2022, de 29 de noviembre, comprobará la correcta inscripción en el Registro Integrado Industrial por parte del importador, siempre que no se haya consignado la información del fabricante del AEE.

En resumen, para saber si debe o no registrar los productos importados, deberá contemplar si los productos son AEE (definición art 3 del RD, atención a **los componentes que no son AEE, que no deben ser declarados**) y si están excluidos en el art.2. De no estar excluidos, debe comprobar si el fabricante del tercer país se ha hecho responsable de las obligaciones de inscripción en el registro, y si no lo ha hecho, el importador deberá asumir sus responsabilidades de registro en el RII.

Para afrontar estas responsabilidades la forma más sencilla es contactar con un SCRAP (Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor) que le tramite estas gestiones.

Lo mismo es aplicable en el caso de la importación de pilas y acumuladores en base al RD 106/2013.

Para cualquier duda al respecto les sugerimos consulten las siguientes webs:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/flujo/aparatos-electr/>

<https://industria.gob.es/registros-industriales/RAEE/Paginas/Index.aspx>

La dirección de contacto para la resolución de dudas sobre el Registro es: [raee\\_cm@mincotur.es](mailto:raee_cm@mincotur.es)

## **5.- Sobre la obligación de registro en RAEE (RD 110/2015) de los componentes de AEE ,**

En relación con los componentes y recambios de AEE (aparatos eléctricos un electrónicos) el documento de preguntas y respuesta del RD 110/2015 publicado por MITERD (pregunta 3.5), [https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/fagsraeev5\\_tcm30-430277.pdf](https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/fagsraeev5_tcm30-430277.pdf) indica:



*Los componentes puestos en el mercado por separado para fabricar y/o reparar AEE quedan fuera del ámbito de la Directiva RAEE2 y, por tanto, del Real Decreto, **a menos que cumplan con la definición de AEE**, en cuyo caso serán considerados AEE*

Como AEE se entiende, según el artículo 3 de ese RD, «Aparatos eléctricos y electrónicos» o «AEE»: todos los aparatos que para funcionar debidamente necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos, que están destinados a utilizarse con una tensión nominal no superior a 1.000 voltios en corriente alterna y 1.500 voltios en corriente continua

Por lo tanto, en el momento de la importación debe atenderse a si el producto es o no un AEE en sí mismo. Si no lo fuera, queda fuera del ámbito de RAEE y de ROHS (aunque debe cumplir con las restricciones impuestas por el RD 219/2013) para que los productos en los que se incorporen cumplan a su vez con el RD ROHS.

Si es una AEE entra dentro del RD ROHS y RAEE. Y debe cumplir con el registro. Tenga en cuenta también que quedan exentos según el artículo 2.2.b del RD 110/2015 aquellos AEE que están diseñados e instalados específicamente como parte de otro tipo de aparato excluido o no incluido en el ámbito de aplicación del real decreto, que solo puedan cumplir su función si forman parte de estos aparatos.

Para conocer con más detalle cómo debe categorizarse cada componente debe revisar la información que publica el Ministerio de Industria en la web del RII AEE y PyA. Puede consultar en siguiente enlace:

[https://industria.gob.es/registros-industriales/RAEE/Documents/20210618\\_Gu%C3%ADa%20para%20la%20declaraci%C3%B3n%20de%20los%20AEE%20en%207%20categor%C3%ADas\\_junio\\_2021.pdf](https://industria.gob.es/registros-industriales/RAEE/Documents/20210618_Gu%C3%ADa%20para%20la%20declaraci%C3%B3n%20de%20los%20AEE%20en%207%20categor%C3%ADas_junio_2021.pdf)

Ver aclaraciones incluidas en el Anexo I en la especificidad nº 11

Tenga en cuenta también que quedan exentos según el artículo 2.2.b del RD 110/2015 aquellos AEE que están diseñados e instalados específicamente como parte de otro tipo de aparato excluido o no incluido en el ámbito de aplicación del real decreto, que solo puedan cumplir su función si forman parte de estos aparatos.

## **6.-Sobre la necesidad o no de registrar en RAEE AEEs comprados por un particular para uso personal**

Ver tratamiento de las casuísticas contempladas para paquetería en el punto 7 de éste manual.

Completar con la información sobre especificidades del Anexo I.

## **7.-Sobre la necesidad o no de registrar en RAEE AEEs comprados por una empresa para uso propio profesional**



Ver respuesta dada en el punto 4 de ésta sección FAQ.

Ver tratamiento de las casuísticas contempladas para paquetería en el punto 7 de éste manual, para el caso de importaciones realizadas por empresas.

Completar con la información sobre especificidades del Anexo I.

## 8.- Tratamiento de diversas casuísticas en RAEE

Ver aclaraciones a diversas casuísticas, con tratamientos particulares de RAEE (exentos, o no, de registro RAEE), incluidas en el Anexo I en la explicación de las especificidades correspondientes. A continuación, se remarcan las de interés no tratadas en apartados anteriores:

Valor	Especificidad
08	AEE para reacondicionar
09	AEE con pilas o baterías extraíbles
10	AEE con pilas o baterías NO extraíbles
11	Componentes de AEE
12	Producto para reparar
13	Registro de AEE o PyA en otro estado miembro UE
14	Retorno de mercancía
15	Repuesto/recambio de AEE para su comercialización
17	Herramienta industrial fija de gran envergadura
18	Instalación fija de gran envergadura
19	Paneles fotovoltaicos de más de 50 cm
20	Maquinaria móvil de obras públicas
21	AEE destinados a investigación y Desarrollo
22	AEE diseñado para instalarse en un AEE excluido
23	Productos sanitarios exentos
24	Comercio electrónico empresas
25	Muestrarios
26	Mercancías para ferias
27	Sometidas a otras exenciones RAEE o RPyA (art 2 RD 110/2015 o art 2 106/2008)
28	NO AEE, NO componente, NO repuesto